

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE JULIO DE 2021

NUMERO 129

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 140.- Se acepta la renuncia que del cargo de Director Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, ha presentado el señor Salvador Alberto Chacón García.....	3	Decreto No. 9.- Tarifas de Salario Mínimo para las Personas Trabajadoras del Sector Agropecuario, Pesca, Recolección de Caña de Azúcar, Recolección de Cosecha de Café y otras Actividades Agrícolas, así como para las Personas Trabajadoras a Domicilio que laboren en estos rubros.....	21-25
Acuerdos Nos. 235, 238 y 260.- Se modifican tres Acuerdos Ejecutivos emitidos por la Presidencia de la República.	3-4	Decreto No. 10.- Tarifas de Salarios Mínimos para las Personas que Trabajan en los Rubros del Comercio, Servicios, Industria, Maquila Textil y Confección, Ingenios Azucareros, Beneficios de Café y otras Actividades de Agroindustria, así como para las Personas Trabajadoras a Domicilio que laboren en estos rubros.....	26-29
Acuerdos Nos. 254, 255, 261 y 262.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	5-6		
Acuerdo No. 263.- Se encarga el Despacho de Salud, al señor Viceministro de Salud.....	7		
Acuerdo No. 265.- Se nombra como Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café, a la Licenciada Norma Carolina Padilla Suárez.....	7		
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
Acuerdo No. 168.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 67.08.03:21 Café. Requisitos para la Producción de Semilla Certificada de Café. (Coffea arabica).....	8-20	Acceptación de Herencia.....	30
		Herencia Yacente	31

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE TERCERA PUBLICACION		Título de Dominio.....	66-68
Aceptación de Herencia.....	32	Nombre Comercial.....	68-69
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias.....	69-71
Aceptación de Herencia.....	33-36	Reposición de Certificados.....	72-76
Título de Propiedad.....	36-38	Balance de Liquidación.....	77-78
Título Supletorio.....	38-40	Emblemas.....	79
Nombre Comercial.....	40	Marca de Servicios.....	79
Convocatorias.....	40-41	Reposición de Póliza de Seguro.....	79
Subasta Pública.....	41	Declaratoria de Muerte Presunta.....	79-83
Reposición de Certificados.....	41-46	Testamento Cerrado.....	83
Marca de Sevicios.....	47-56	Marca de Producto.....	84-87
Resoluciones.....	57	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Marca de Producto.....	58-60	CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	

DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	61-64
Título de Propiedad.....	65

Resoluciones Nos. 443-2021 (COMIECO-XCIV), 444-2021 (COMIECO-XCIV), 445-2021 (COMIECO-XCIV), 446-2021 (COMIECO-XCIV), 447-2021 (COMIECO-XCIV) y 448-2021 (COMIECO-XCIV).- Emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica.....	88-144
--	--------

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 140.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir del día 1 de mayo de 2021, la renuncia del cargo de Director Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representante de los Usuarios, misma que ha presentado el señor Salvador Alberto Chacón García, rindiéndoselo los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 235.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito el uno de diciembre de dos mil veinte, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador (BOLPROS) Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse BOLPROS, S.A de C.V, como requisito indispensable para poder ejecutar las contrataciones por la vía de la Bolsa de Productos, tomando en consideración lo regulado en el artículo 1 de la Ley de la Bolsa de Productos y Servicios; artículo I del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador; además, disposiciones dictadas por la Bolsa y la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, ACUERDA: Modificar el numeral 4. del Acuerdo Ejecutivo No. 519, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por esta Presidencia, únicamente en el sentido de sustituir a los designados del Instituto Nacional de la Juventud, de la manera como se detalla a continuación:

“4. **ZAIRA MERCEDES PINEDA DE JUÁREZ**, Directora General Interina, en calidad de Primera Designada, **HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES**, Coordinador Financiero, en calidad de Segundo Designado, ambos competentes para autorizar, aprobar, colocar el proceso de adquisición por medio del Mercado Bursátil y poder iniciar la contratación y formalizar la oferta de Compras por la vía de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador- BOLPROS, evaluar las ofertas técnicas que corresponda para los montos que no superen el umbral de los 240 Salarios Mínimos vigentes, para la Unidad Presupuestaria: 06 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud (INJUVE) y Líneas de Trabajo: 01 Dirección y Administración y 02 Apoyo al Consejo Nacional de la Persona Joven (CONAPEJ) y Unidad de Trabajo: 13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil – FOCAP-PAPSES y Línea de Trabajo: 01 Apoyo al Programa Empleo y Empleabilidad Joven:”.

El resto del contenido del Acuerdo Ejecutivo No. 519, queda incólume.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 238.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 18, inciso segundo y cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ACUERDA: Modificar el numeral 4. del Acuerdo Ejecutivo No. 520, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por esta Presidencia, únicamente en el sentido de sustituir a los designados del Instituto Nacional de la Juventud, de la manera como se detalla a continuación:

“4. ZAIRA MERCEDES PINEDA DE JUÁREZ, Directora General Interina, en calidad de Primera Designada, HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES, Coordinador Financiero, en calidad de Segundo Designado, ambos competentes para la Unidad Presupuestaria: 06 Apoyo a la Política Nacional de la Juventud (INJUVE) y Líneas de Trabajo: 01 Dirección y Administración y 02 Apoyo al Consejo Nacional de la Persona Joven (CONAPEJ) y Unidad de Trabajo: 13 Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil – FOCAP-PAPSES y Línea de Trabajo: 01 Apoyo al Programa Empleo y Empleabilidad Joven;”.

El resto del contenido del Acuerdo Ejecutivo No. 520, queda incólume.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 260.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 216, emitido por esta Presidencia, con fecha 7 de junio de 2021, por medio del cual se le concedían a la señorita Karla Yamileth Torres López, Periodista; señores Jhonny Douglas Arteaga Hernández, Motorista; Carlos Alfredo López Ortiz, Camarógrafo; Edwin Vladimir Cabrera Coto, Motorista; René Alfredo Meza Valle, Motorista; señoritas Alejandra Marianela Rivera Arenivar, Ejecutivo de Atención y Karla Xochilt Díaz Hernández, Diseñador, viáticos por \$240.00 y gastos de viaje por \$180.00, todo de conformidad al Reglamento General de Viáticos, por misión oficial encomendada para viajar vía terrestre a Honduras, durante los días 8 y 9 de junio del presente año, a fin de asistir al evento “Entrega de Vacunas a Honduras”, en los municipios de Ocotepeque y Choluteca. La modificación que se introduce al Acuerdo No. 216 consiste únicamente en dejar sin efecto lo relacionado a los gastos de viáticos y gastos de viaje concedidos a la señorita Karla Yamileth Torres López, ya que la citada persona no llevó a cabo dicho viaje, debido a que dio positivo a Covid. Quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 254.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 28 de junio de 2021, por medio de los cuales se concede misión oficial a los señores José Hernán Evangelista Gutiérrez, Camarógrafo; Cristian Josué Nerio Antillón, Camarógrafo; Adilton Miguelino Flores Zelaya, Community Manager; Sergio Luis Orrego Hernández, Editor; Jorge Alberto Delgado Funes, Motorista; Walter Ernesto Ventura Sánchez, Motorista y Jorge Alberto Hernández Guido, Motorista, para que viajen vía terrestre a Honduras, del 29 de junio al 1 de julio del presente año, a fin de brindar cobertura a “Entrega de donación de vacunas contra el COVID-19, por parte del Gobierno de El Salvador, ACUERDA: conceder a toda la delegación, viáticos por \$360.00 y gastos de viaje por \$180.00, haciendo un total de \$540.00 para cada uno, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 255.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vistos el MEMORÁNDUM GA-151/2021, de fecha 28 de junio de 2021 y la nota de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial a favor de la señora **Lorena Elizabeth Martínez de Martínez**, Periodista; señores **William Ernesto Cevallos Hernández**, Camarógrafo; **Carlos Rolando Ventura Hernández**, Editor, y **Xavier Enrique Méndez Carrillo**, Motorista, para que viajen vía terrestre a Honduras, los días 29 y 30 de junio del presente año, a fin de formar parte de la delegación que acompañará la donación y entrega de vacunas en dicho país, **ACUERDA:** conceder a toda la delegación, viáticos por \$240.00 y gastos de viaje por \$180.00, haciendo un total de \$420.00 para cada uno, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 02 Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-07-02-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 261.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Visto el Memorándum de fecha 28 de junio 2021 y la nota de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial al Doctor **Félix Ulloa hijo**, Vicepresidente de la República, para que viaje a Guatemala, los días 1 y 2 de julio del presente año, a fin de asistir a la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Consejo Nacional contra la Trata de Personas El Salvador; la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET- de Guatemala, la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras -CICESCT- y el International Centre for Missing And Exploited Children -ICMEC, **ACUERDA:** conceder al Doctor Félix Ulloa hijo, viáticos(40% de la cuota para gastos de alimentación) por \$184.00 y gastos de viaje por \$345.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos; gastos que serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. El Gobierno de Guatemala ofrecerá una noche de hospedaje. Dicho viaje lo realizará vía helicóptero.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 262.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Visto el Memorándum de fecha 28 de junio 2021 y la nota de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial a la señora **Marcela Soriano Ayala**, Encargada de Protocolo, para que viaje a Guatemala, los días 1 y 2 de julio del presente año, a fin de asistir a la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Consejo Nacional contra la Trata de Personas El Salvador; la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET- de Guatemala, la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas de Honduras -CICESCT- y el International Centre for Missing And Exploited Children -ICMEC; así como al señor **Luis Enrique Alvarado Estrada**, Motorista de Despacho, para que viaje del 30 de junio al 2 de julio del corriente año, como logística de avanzada y trasladar en Guatemala al señor Vicepresidente de la República y su comitiva a la suscripción del Convenio anteriormente citado; **ACUERDA:** conceder a la señora Soriano Ayala, viáticos por \$240.00 y gastos de viaje por \$180.00 y al señor Alvarado Estrada, viáticos por \$360.00 y gastos de viaje por \$180.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos; gastos que serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2021-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente. La señora Marcela Soriano Ayala viajará en helicóptero y el señor Luis Enrique Alvarado Estrada viajará vía terrestre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 263.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Salud, durante el período comprendido del 5 al 7 de julio de 2021, al señor Viceministro de Salud, Ad-Honórem, Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 5 de julio del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Salud, Ad-honórem, Doctor Francisco José Alabí Montoya y tratándose del día 7 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 265.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, letra b); 13, romano II, letra c); 14, 15, 16 y 17 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café, a la Licenciada **Norma Carolina Padilla Suárez**, conocida por **Carolina Padilla Suárez**.

La Licenciada Padilla Suárez, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**ACUERDO N° 168.**

Santa Tecla, 16 de junio de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 790 de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, tomo 392 del día 26 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, por medio de la cual se le conceden facultades al Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica de devolver los Reglamentos Técnicos con su Visto Bueno, de acuerdo a los periodos establecidos por la Organización Mundial del Comercio como requisito de publicación, a las instituciones responsables de elaborar dichos Reglamentos Técnicos;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 530 de fecha 30 de agosto de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo 352 del día 20 de septiembre octubre del mismo año, se emitió la Ley de Semillas, la cual tiene por objeto establecer la normativa para garantizar la identidad y pureza genética, calidad física, fisiológica y sanitaria de las semillas, así como su investigación, producción y comercialización, siendo atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería incentivar la investigación, producción y comercialización de semillas certificadas, mantener un registro actualizado de personas naturales o jurídicas que produzcan, comercialicen o importen semillas certificadas, así como la realización de muestreos de semillas y análisis de las mismas para garantizar su sanidad y viabilidad, y auditar el proceso de certificación de semillas producidas en el país;
- III. Que es necesario establecer los requisitos, procedimientos y estándares de campo y laboratorio que deben cumplirse para la producción y comercialización de semillas certificadas (calidad genética, fisiológica, física y fitosanitaria) de café (*Coffea arabica*); y,
- IV. Que este Reglamento aplica a todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción, beneficiado y comercialización de semillas certificadas de café (*Coffea arabica*), así como también a las unidades de producción de semilla, laboratorios de biotecnología, salas de venta, centros de acopio y transporte (vehículos de carga).

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA dictar el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 67.08.03:21
CAFÉ. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE CAFÉ
(*Coffea arabica*).

REGLAMENTO TÉCNICO
SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

CAFÉ. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE CAFÉ
(*Coffea arabica*).

Correspondencia: Este Reglamento Técnico Salvadoreño no tiene correspondencia con normativa internacional.

ICS 67.140.20

RTS 67.08.03:21

Editada por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: www.osartec.gob.sv

Derechos Reservados.

INFORME

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la Empresa privada, gobierno, Defensoría del Consumidor y sector académico universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un periodo de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El estudio elaborado fue aprobado como RTS 67.08.03:21 CAFÉ. REQUISITOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE CAFÉ (*Coffea arabica*), por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del reglamento conlleva el Acuerdo Ejecutivo del ministerio correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 67.08.03:21**

CONTENIDO	PÁG
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. DEFINICIONES	1
4. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS	3
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	3
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	7
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	8
8. BIBLIOGRAFÍA	9
9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	9
10. VIGENCIA	10
ANEXO. Etiqueta de certificación de la semilla de café (<i>C. arabica</i>)	10

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

1. OBJETO

Establecer los requisitos, procedimientos y estándares de campo y laboratorio que deben cumplirse para la producción y comercialización de semillas certificadas (calidad genética, fisiológica, física y fitosanitaria) de café (*Coffea arabica*).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Aplica a todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción, beneficiado y comercialización de semillas certificadas de café (*Coffea arabica*).

2.2. Aplica a las unidades de producción de semilla, laboratorios de biotecnología, salas de venta, centros de acopio y transporte (vehículos de carga).

3. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento Técnico serán aplicables las siguientes definiciones:

3.1. **Aislamiento:** separación en tiempo, distancia o barrera física por la cual una fuente semillera se aparta de individuos u otras fuentes no deseables para evitar su contaminación.

3.2. **Análisis de suelo:** herramienta utilizada para diagnosticar problemas nutricionales y establecer recomendaciones de fertilización.

3.3. **Categoría de semillas:** generación mediante la cual se identifica la fase de reproducción o multiplicación de una semilla sujeta a certificación y que responde a determinados estándares de calidad. La categoría se identifica de la siguiente manera: Semilla básica o de fundación, semilla registrada y semilla certificada.

3.4. **Descripción varietal:** detalle de las características fenológicas y genotípicas que identifican a una variedad vegetal y que permite su distinción de otras variedades.

3.5. **Especie:** población o serie de poblaciones de organismos que pueden cruzarse libremente entre ellas pero no con los miembros de otras especies.

3.6. **Estándares de campo:** parámetros de calidad fijados en un programa de verificación que deben cumplir las áreas de producción de semillas y plantas.

3.7. **Germinación:** emergencia y desarrollo a partir del embrión de la semilla, de aquellas estructuras esenciales que para la clase de semilla que se está ensayando, indican la capacidad para desarrollarse en planta normal bajo condiciones favorables en el suelo.

3.8. **Humedad de la semilla:** contenido de agua en la semilla, generalmente expresado en porcentaje (%).

3.9. **Impureza:** materias del fruto distintos de la semillas, tales como cáscara, pergamino y otras materias extrañas.

3.10. **Injerto:** parte de la planta, generalmente un tallo que se acopla a un portainjerto para que se desarrolle, se alimente y se convierta en una planta con el mismo patrón.

3.11. **Lote de semilla:** cantidad específica de semillas, físicamente identificables que provienen de una

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

unidad de producción de semilla.

3.12. Material propagativo: planta o partes de planta, que sirve para reproducirla sexual o asexualmente. También se define la reproducción de una planta a partir de una célula, un tejido o un órgano (raíces, tallos, ramas, hojas) de la planta madre. Cualquier parte que puede dar origen a otra de iguales características.

3.13. Movilización: transportar, trasladar o llevar de un lugar a otro, material propagativo de café.

3.14. Portainjerto: planta en la que se injerta otro material propagativo, de la misma familia o género afín.

3.15. Plaga: cualquier especie, raza o biotipo, vegetal o animal patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.16. Plantas fuera de tipo: plantas con características morfológicas diferentes a la variedad en estudio.

3.17. Semillas: todo material vegetal, como tubérculo, rizoma, cualquier parte o estructura vegetal o vegetales completos, con capacidad para multiplicar su especie.

3.18. Semilla básica o de fundación: categoría de semilla certificada producida a partir de la semilla genética que conserva su identidad y pureza varietal.

3.19. Semilla certificada: la categoría de semilla producida a partir de la semilla básica o registrada.

3.20. Semilla genética o madre: semilla original de un cultivar o variedad, resultante del proceso de mejoramiento genético, que permanece bajo el control del fitomejorador y que constituye la fuente inicial para su propagación.

3.21. Semilla pura: semillas de especies encontradas como predominantes en el análisis, incluyendo todas las variedades botánicas y cultivares de dichas especies. Incluye todas las denominaciones brindadas por la Asociación Internacional de Pruebas de Semillas (International Seed Testing Association -ISTA-).

3.22. Semilla registrada: categoría de semilla producida a partir de la semilla básica.

3.23. Salas de venta: sitio, lugar o área en donde se venden semillas sexual de café que han sido llevadas o producidas en un lugar diferente.

3.24. Tipo varietal: conjunto de características utilizadas comúnmente para identificar cierta especie o variedad de café.

3.25. Unidad de producción de semilla: campos de producción de semilla de café para certificar.

3.26. Variedad: conjunto de individuos botánicos cultivados que se definen e identifican por determinados caracteres genéticos, morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos u otros y que mantiene su homogeneidad y estabilidad al reproducirse o multiplicarse.

3.27. Viabilidad: potencial de una semilla para germinar en condiciones favorables, suponiendo que los factores causantes de latencia se han eliminado.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

4. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

- **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería
- **MIP:** Manejo Integrado de Plagas
- **RTS:** Reglamento Técnico Salvadoreño
- **°C:** grado Celsius
- **m.s.n.m.:** metros sobre el nivel del mar
- **mm:** Milímetros
- **cm:** Centímetro
- **ha:** Hectárea
- **mz:** Manzana

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.1. Requisitos, especificaciones para el establecimiento y manejo de unidades de producción de semilla de café (*C. arabica*)

5.1.1. Contar con vías de acceso transitables durante todo el ciclo del cultivo.

5.1.2. La plantación debe tener como mínimo 3 años después de establecida.

5.1.3. El manejo de la unidad de producción de semilla en actividades agronómicas, nutricionales, fitosanitarias deberá ser autorizado previamente por el MAG.

5.1.4. La unidad de producción de semillas debe tener por aislamiento una distancia de 5 a 6 metros de otras variedades y contar con surcos, bordes o barreras vegetales.

5.1.5. Selección del lugar

Las áreas para el establecimiento -o el área ya establecida- de unidades de producción de semillas deben ser accesibles y transitables y que permitan transportar productos, equipos y visitarlas en cualquier época del año.

5.1.6. Factores ecológicos

- a. Temperatura anual promedio que oscile entre los rangos de 20 °C a 28 °C.
- b. Altitud entre 800 m.s.n.m. a 1 600 m.s.n.m., que facilite realizar en forma adecuada todas las prácticas agronómicas y culturales recomendadas por la autoridad competente.
- c. Precipitación: el cafeto debe desarrollarse en un rango óptimo entre los 1 500 mm/año y 2 000 mm/año.
- d. Humedad relativa óptima del 85 %.
- e. La unidad de producción de semilla debe contar con cortinas rompe vientos (Cuando esté expuesto a fuertes corrientes de viento) y el establecimiento de árboles de sombra, según lo descrito en el numeral 5.1.7, literal c), de este RTS.
- f. Suelo: se deben considerar características tales como profundidad efectiva mínima de 70 cm; horizonte con 3 % a 5 % de contenido de materia orgánica en los primeros 20 cm; textura de franco arenoso a franco arcilloso, franco arcillo arenoso o franco arcillo limoso.
- g. Topografía: plana a ondulada (con una pendiente máxima del 30 %), de no ser así hay que efectuar obras de conservación de suelo (siembra curvas a nivel, banquinas, terrazas, entre otras) y sin pedregosidad.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

5.1.7. Manejo técnico de unidades de producción de semilla

- a. Las parcelas se trazarán y estaquillarán de una forma simétrica. En áreas con topografía quebrada se efectuarán obras de conservación de suelos.
- b. El ahoyado debe tener las dimensiones no menores de 40 cm ancho x 40 cm largo x 70 cm profundidad, con aplicación de materia orgánica de 30 % o más y manejo integrado de plagas de suelo, así como enmiendas del suelo si el análisis de suelo lo demanda.
- c. Las parcelas se establecerán con manejo de sombra permanente, de acuerdo a la altitud sobre el nivel del mar y variedad, así como el tipo y la especie de sombra a utilizar:

5.5.2.1. De 800 a 1 200 metros de 100 a 125 árboles de sombra/0,7 ha (sombra/mz).

5.5.2.2. De 1 200 a 1 600 metros de 60 a 100 árboles de sombra/0,7 ha (sombra/mz).

Nota: la sombra temporal para establecimiento de las parcelas deberá contar con una recomendación técnica por escrito que la justifique.

- d. Los programas de fertilización para las parcelas se efectuarán con base a un análisis de suelo y foliar, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas emitidas por el laboratorio.
- e. El MIP se debe fundamentar en el diagnóstico fitosanitario y el muestreo, tomando como referencia el Manual Integrado de Plagas, en su versión vigente (Ver numeral 7.3 de este RTS) y la lista de insumos agropecuarios registrados en el MAG.
- f. El control de malezas en las unidades de producción de semilla, solamente se permitirá de forma manual y mecánico.
- g. El manejo de la plantación se hará de acuerdo a las recomendaciones técnicas en esta área, basado en la variedad, altitud, población de plantas/0,7 ha (plantas/mz) y producción.
- h. Las nuevas unidades de producción de semilla con pureza genética deben ser autorizadas por el MAG.
- i. Solamente podrán comercializarse plantas de café (*C. arabica*) que hayan sido producidas a partir de semillas certificadas.
- j. Las unidades de producción de semilla deben ser identificadas y rotuladas con el nombre de la variedad y la fecha de siembra o en su defecto mediante un código identificado en el mapa de la finca.
- k. Las unidades de producción de semilla deben registrarse ante el MAG para determinar la trazabilidad de la semilla que se está produciendo.
- l. El productor debe notificar al MAG las fechas donde se deben realizar las inspecciones en las etapas de siembra, floración, precosecha, cosecha y muestreo de calidad.

5.2. Producción de semillas con pureza genética**5.2.1. Requisitos para seleccionar plantas productoras de semilla**

Los cafetos a cosechar deben cumplir los siguientes requisitos:

- o Reunir las características de género de la especie y variedad.
- o Excelente vigor, libre de plagas y enfermedades visibles.
- o Buen tamaño de fruto y con madurez óptima para semilla.
- o Obtener la primera cosecha de plantas 3 años después de la siembra en campo definitivo.

Se deberán eliminar todos aquellos cafetos que no cumplan los descriptores fenotípicos del género, especie y variedad (fuera de tipo) y plantas enfermas si existiera.

5.2.2. Cosecha

- a. El productor de semilla deberá notificar al MAG la fecha probable de cosecha para su respectiva autorización.
- b. La recolección o cosecha de los frutos se efectuará cuando estén en plena madurez (28 a 34 semanas después de la floración) y que presenten los frutos un color óptimo de madurez según cada variedad.
- c. Los frutos recolectados deben de seleccionarse para eliminar frutos verdes e inmaduros.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

- d. Para uniformizar el tamaño de frutos deben tamizarse en una zaranda o tamiz de acuerdo a las características de cada variedad.
- e. En la etapa de maduración de los frutos se debe realizar pruebas de frutos flotes, al azar, 8 días antes de la cosecha, en toda la parcela. Esta prueba consiste en obtener muestras de 100 frutos maduros al azar, depositarlos en un recipiente con agua a un nivel de 3 cm a 5 cm arriba de la cantidad de muestras de semillas y dependiendo de los frutos que floten será el porcentaje, siendo el máximo permitido del 5 %.

5.2.3. Movilización de los frutos de café para semilla

- a. Se debe usar sacos nuevos por temporada, además marcados por lote y variedad, para depositar el fruto de café obtenido para semilla, evitando así la probabilidad de mezclar semillas de otra variedad.
- b. El fruto de café obtenido para la semilla, debe trasladarse al lugar de despulpe en sacos identificados con etiquetas marcadas, correspondiente a la variedad, fecha de recolección y procedencia.

5.2.4. Procesamiento para la obtención de semilla (sexual)

- a) El café obtenido para semilla debe ser despulpado el mismo día de la cosecha, evitando así una sobre fermentación que dañaría la presentación y germinación de la semilla.
- b) El pulpero o despulpador debe estar calibrado, para no dañar el pergamino (semilla mordida y con pulpa adherida al pergamino).
- c) El pulpero debe estar lavado para evitar la contaminación de semillas por mezclas de variedades.
- d) La semilla debe pasar por un proceso minucioso de selección manual, para eliminar semillas anormales (caracol, triángulo, muela o gigante y semillas vanas) y otras impurezas que existan, tales como semillas quebradas o mordidas por el pulpero, asimismo debe estar libre de plagas. Esto con el fin de garantizar la calidad establecida en la Tabla del numeral 5.2.5 de este RTS.
- e) En caso de realizarse tratamiento químico de la semilla, éste debe ser realizado con productos de etiqueta verde, debiéndose seguir las recomendaciones técnicas adjuntas del producto a aplicar. Si existiere la necesidad de utilizar un producto de categoría diferente, el interesado deberá hacer la solicitud por escrito al MAG, quien analizará el caso y emitirá la resolución pertinente bajo la legislación vigente.

5.2.5. Para los requisitos de calidad de la semilla deberán de cumplirse los valores establecidos en la siguiente Tabla:

Tabla. Requisitos de control de calidad de la semilla

Requisitos	Valores
Humedad	25 % - 28 %
Germinación mínima	85 %
Viabilidad mínima	90 %
Semillas anormales y dañadas	Máximo 2 %
Enfermedades transmisibles por semilla	0 %
Plagas asociadas a la semilla	0 %
Impurezas	0 %
Semilla pura	100 %
Condiciones de almacenamiento	
Humedad relativa	85 % - 100 %
Temperatura	18 °C - 20 °C

5.2.6. Envase y almacenamiento

- a) El envasado de la semilla debe ser en empaques herméticos y con su respectiva identificación.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

- b) Después de la cosecha, la semilla debe ser almacenada en las condiciones establecidas en la Tabla del numeral 5.2.5 de este RTS, por un período máximo de 6 meses.

5.2.7. Etiquetado de la semilla

Adicional a la etiqueta de certificación emitida por el MAG, el productor deberá etiquetar a la semilla conteniendo la información mínima:

- a) Marca Comercial
- b) Nombre del productor
- c) Variedad
- d) Fecha de cosecha (día/mes/año)
- e) Número de lote
- f) Origen/Procedencia
- g) Información de productor (dirección, teléfonos)
- h) Contenido neto (Debe declararse el contenido neto en unidades del Sistema Internacional y adicionalmente puede agregarse cualquier otra unidad que el fabricante considere conveniente.)
- i) Tratamiento químico
- j) Leyenda de garantía: "La semilla contenida en esta bolsa ha sido producida y acondicionada bajo las más estrictas normas de calidad, cumpliendo con lo establecido por el MAG. Para mayor garantía exija la etiqueta oficial adherida a esta bolsa"
- k) Leyenda de advertencia: "ESTE PRODUCTO NO ES APTO PARA CONSUMO HUMANO".

6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**6.1. Requisitos para la inscripción de unidades de producción de semilla:**

- a. Retirar solicitud de inscripción de unidades para la producción de semilla, completar y presentar con la información requerida ante el MAG.
- b. Demostrar el origen y calidad genética de los materiales utilizados en la parcela de producción de semilla a través de una prueba de caracterización molecular, cuyo resultado debe ser emitido por un laboratorio acreditado nacional o reconocido internacionalmente.
 - c. Debe presentar la descripción varietal de los materiales a inscribir.
- d. Debe presentar plano de ubicación de la unidad de producción, así como un croquis interno señalando la distribución de las variedades de café (*C. arabica*).
- e. Debe presentar mandamiento de pago para realizar la inspección de las unidades de producción de semilla.

6.1.1. La autoridad competente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de haber presentado la solicitud de inscripción de unidades de producción de semilla, previa verificación de la información presentada, notificará al interesado la resolución en la que concede o no la inscripción.

6.1.2. Si la resolución fuera desfavorable, el interesado podrá solicitar una nueva revisión en los siguientes 10 días hábiles posteriores a la notificación emitida por el MAG, la cual será resuelta en un plazo máximo de 10 días hábiles.

6.1.3. Si la respuesta es favorable, el MAG entregará un documento de inscripción de unidad(es) de producción de semilla de café (*C. arabica*), el cual tendrá una vigencia de un año y será prorrogable siempre que cumpla los aspectos técnicos fitosanitarios y de producción establecidos en este RTS.

6.2. Requisitos para la certificación de semilla de café (*C. arabica*).

6.2.1. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción y comercialización de semillas

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

certificadas de café (*C. arabica*) deberán presentar ante el MAG los siguientes documentos:

- a. El certificado genético de la semilla de café (*C. arabica*) o resultado del análisis molecular de cada variedad.
- b. Resultado de análisis de los requisitos de control de calidad establecidos en la Tabla de este RTS (Ver numeral 5.2.5).
- c. Descripción varietal.
- d. En el caso de semilla de café a ser usada como portainjerto para resistencia a Nematodos, deberá ser semilla de *Coffea canephora*, Variedad Nemaya, que corresponde al cruce de *Coffea canephora* T3561 por *Coffea canephora* T3751, contando con sus respectivos documentos de respaldo de calidad genética; si fuera necesario utilizar una especie diferente como portainjerto, deberá ser autorizado por el MAG.

6.2.2. Para la semilla de café importada además de los documentos descritos anteriormente deberá presentar ante el MAG:

- a. El certificado fitosanitario de la semilla de café (*C. arabica*) del país de origen.
- b. Factura emitida en el país de origen que garantice el proceso de compra de la semilla.

6.2.3. Para la toma de muestra el MAG pesará 1 kg de muestra de semilla de café (*C. arabica*) para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Tabla de este RTS. La información para la identificación de muestra deberá contener lo siguiente:

5.9.1 Cultivo y variedad.

5.9.2 Nombre del productor.

5.9.3 Nombre del importador (en el caso de semilla importada)

5.9.4 Origen (para el importado país de origen y el nacional finca, cantón, municipio y departamento)

5.9.5 Número de Lote

5.9.6 Cantidad

5.9.7 Fecha de cosecha

5.9.8 Almacenaje

5.9.9 Fecha de análisis anterior (si se realizó)

5.9.10 Fecha de toma de muestra

5.9.11 Responsable del muestreo

6.2.4. Etiquetado de certificación de la semilla de café (*C. arabica*)

Si el resultado es favorable, el MAG emitirá la etiqueta de semilla certificada de café (*C. arabica*) para su producción y comercialización (Ver anexo informativo de este RTS), dicho certificado tendrá una vigencia máxima de 6 meses.

6.2.5. Inspección de vigilancia

El MAG, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en este RTS, realizará inspección a la semilla certificada de café (*C. arabica*) para su producción y comercialización; durante el período de vigencia de la certificación. La realización de dicha inspección deberá ser notificada previamente al productor.

6.2.6. Registro de productores de semilla certificada de café (*C. arabica*)

- a) Una vez obtenida la certificación de la semilla de café, el MAG registrará la finca y unidades de producción y comercialización de dicha semilla, además, otorgará la licencia al productor.
- b) La licencia de productor de semilla tendrá una vigencia de cinco años y su renovación deberá solicitarse al menos 6 meses antes de su vencimiento.

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 67.08.03:21**

7.1. Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Legislativo No 524, Diario Oficial No. 234, Tomo No. 329 del 18 de diciembre de 1995. Reformas (1) Decreto Legislativo No 917 Diario Oficial No 8, Tomo No. 370 del 12 de enero de 2006. (2) Decreto Legislativo No 472 Diario Oficial No 187, Tomo No. 401 del 09 de octubre de 2013. El Salvador.

7.2. Ley de Semillas, Ministerio de Agricultura y Ganadería. Decreto Legislativo No 530, Diario Oficial No. 177, Tomo No. 532 del 20 de septiembre de 2001. El Salvador.

7.3. Manejo Integrado de Plagas (MIP) Red de Agricultura Conservacionista (RAC), en su versión vigente.

7.4. RTS Metrología. Sistema Internacional de Unidades, en su versión vigente.

8. BIBLIOGRAFÍA

- 8.1. Glosario de términos fitosanitarios, FAO [en línea], [consulta: 12 de noviembre de 2020]. Disponible en : <http://www.fao.org/3/w3587e/w3587e03.htm>
- 8.2. Normativa Tecnológica de Fundación Salvadoreña para Investigaciones del Café, para el proceso de registro y Certificación de: Bancos de Semilla de Café, Semilla de Café, Plántulas de Semilleros de Café y Plantas de Vivero de Café. PROCÁFE, julio de 2000. El Salvador.
- 8.3. Términos, abreviaturas y definiciones del glosario de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 5 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
- 8.4. Guía para la aplicación de normas fitosanitarias en el sector forestal, 2012, FAO, Roma.
- 8.5. Reglamento Técnico para la Certificación de Semilla de Café (*Coffea arabica*). Oficina Nacional de Semillas. Aprobado en Sesión de Junta Directiva N° 514 del 27 de julio del 2011. Costa Rica.
- 8.6. Guía técnica para la producción y manejo de semillas certificadas de *coffea arabica*”, The Borlaug Institute, Texas A&M AgriLife Research& USAID, 2019.
- 8.7. Consejo Nacional de Calidad. Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. Guía de Buenas Prácticas de Reglamentación Técnica [en línea], editada en noviembre de 2016, [consulta: 18 de diciembre de 2020]. Disponible en: http://www.osartec.gob.sv/imagenes/jdownloads/Reglamentoss/GBPRT/GBPRT-%20OSARTEC%2001-11-2016_vf.pdf

9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

- 9.1. La vigilancia y verificación del cumplimiento de este Reglamento Técnico Salvadoreño corresponde a las unidades del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con la legislación vigente, quien podrá solicitar cuando considere conveniente la colaboración de otras autoridades competentes según proceda.
- 9.2. El incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento Técnico, se sujetará a las sanciones de la legislación vigente.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 67.08.03:21

10. VIGENCIA

10.1. El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

10.2. Las unidades de producción de semilla ya autorizados por el MAG, tendrán un plazo de 2 años a partir de la publicación de este RTS en el Diario Oficial, para presentar el resultado de la prueba de caracterización molecular emitido por un laboratorio acreditado nacional o reconocido internacionalmente, descrito en el numeral 6.1, literal b), de este RTS.

ANEXO
(Informativo)

Etiqueta de certificación de la semilla de café (*C. arabica*)

Semilla Certificada

Cultivo:	Fecha de vencimiento del análisis:
Variedad:	SV- (Número de etiqueta)
Lote N°:	Sello de certificación
Productor:	
% Pureza mínima:	
% Materia inerte máxima:	
% Germinación mínima:	
Fecha de cosecha:	

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO-

COMUNÍQUESE.



Lic. David Josué Martínez Panameño
Ministro de Agricultura y Ganadería

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO No.- 9

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 38, ordinal 2º de la Constitución de la República, las personas trabajadoras tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente, de acuerdo a criterios objetivos económicos, sociales, productivos, y otros semejantes. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural, sin excluir ninguna modalidad contractual.
- II. Que el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la fijación de salarios mínimos, establece en el artículo 1 la obligación de los Estados miembros a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados, estableciéndolos con fuerza de ley y que no podrán reducirse so pena de imponerse las respectivas sanciones, según el artículo 2 del referido Convenio.
- III. Que el legislador, siguiendo la instrucción constitucional, configuró el derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades del trabajador, el cual se fijará periódicamente de conformidad con el artículo 144 del Código de Trabajo; y en el artículo 149 del referido Código, creó el Consejo Nacional de Salario Mínimo, como el organismo colegiado tripartito competente para revisar, elaborar y proponer periódicamente la fijación de salarios mínimos.
- IV. Que en cumplimiento a lo expuesto anteriormente y con base a las propuestas de revisión al salario mínimo provenientes del sector trabajador y sector gubernamental, las cuales fueron conocidas y deliberadas en el pleno del Consejo Nacional de Salario Mínimo, quienes atendiendo a la periodicidad de la revisión, el incremento al costo de vida, la índole de la labor, diferentes sistemas de remuneración, distintas zonas de producción, aunado a la pandemia por Covid-19, que ha traído como consecuencia la afectación económica-familiar de la población trabajadora, lo cual genera la necesidad de realizar una revisión al salario mínimo.

- V. Que mediante los Decretos Ejecutivos Nos. 5 y 7, ambos de fecha 21 de diciembre de 2017, publicados en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 417, del día 22 de diciembre de 2017, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las personas trabajadoras del sector agropecuario, recolección de cosecha de café y algodón, recolección de caña de azúcar y para los trabajadores a domicilio que en su caso laboren para dichos rubros, vigentes a partir del día 1 de enero de 2018; por lo que el Consejo Nacional de Salario Mínimo hizo la revisión y acordó fijar nuevas tarifas de salarios mínimos.
- VI. Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social emite las nuevas tarifas de salarios mínimos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y a propuestas del Consejo Nacional de Salario Mínimo.

DECRETA las siguientes:

TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESCA, RECOLECCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR, RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAFÉ Y OTRAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS A DOMICILIO QUE LABOREN EN ESTOS RUBROS.

Art. 1.- El objeto del presente Decreto es establecer las Tarifas de Salario Mínimo para las personas trabajadoras del Sector Agropecuario, Pesca, Recolección de Caña de Azúcar, Recolección de Cosecha de Café y otras Actividades Agrícolas, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros.

Art. 2.- Las tarifas de salario mínimo para el sector agropecuario, pesca, recolección de cosecha de café y otras actividades agrícolas, serán las siguientes:

- a) El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 243.46), como salario de la jornada ordinaria diaria la cantidad de OCHO

DÓLARES (\$ 8.00), equivalente a la cantidad de UN DOLÁR (\$1.00) la hora.

- b) En el rubro de RECOLECCIÓN DE CAFÉ, la menor remuneración que deberá pagarse a las personas trabajadoras contratadas por unidad de obra, para satisfacer el monto de salario mínimo fijado en el apartado anterior, será de UN DÓLAR CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1.60) por arroba de café recolectado. Cuando hubiere fracciones de arroba, deberá pagarse con base a SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 0.07) por libra de café recolectada.

Art. 3.- Las tarifa de salario mínimo para las personas trabajadoras en el rubro de recolección de caña de azúcar, serán las siguientes:

- a) El pago mensual del presente rubro, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$272.66), como salario de la jornada ordinaria diaria la cantidad de OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 8.96), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.12).
- b) La menor remuneración que deberá pagarse a las personas trabajadoras contratadas por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general aquellos no sujetos a horarios de trabajo en la Recolección de Caña de Azúcar, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado, será la cantidad de OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 8.96) por tarea; y la cantidad de CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4.48) por tonelada cortada.
- c) Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la Recolección de Caña de Azúcar, ya sea tonelada o tarea, el pago de ésta será proporcional a la unidad correspondiente.
- d) El empleador no podrá exigir un rendimiento mayor al de dos toneladas de caña o al de una extensión de terreno equivalente a una tarea en una misma jornada; la tarea deberá entenderse como el corte de seis surcos por catorce brazadas en reciembras y de seis surcos por diez brazadas en plantillas.
- e) En los casos que los trabajadores que realicen corte de caña adicional sea por tarea o tonelada, deberán ser remuneradas conforme a la escala fijada en el presente artículo.

Art. 4.- Para las personas trabajadoras a domicilio, que laboren en cualquiera de los rubros anteriores, se aplicaran las tarifas de salario mínimo al rubro correspondiente.

Art. 5.- Las personas trabajadoras contratadas por unidad de tiempo, su día de descanso será remunerado con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día.

Art. 6.- Para calcular la prestación correspondiente al pago del día de descanso semanal de las personas trabajadoras contratadas por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo, se procederá de acuerdo al Art. 90 Inc. 3° del Código de Trabajo de la siguiente forma:

- a) En Recolección de Café: se sumarán VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.27), por cada arroba de café recolectado.
- b) En la Recolección de Caña de Azúcar: se sumarán SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.75), por cada tonelada de caña de azúcar cortada.

Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la Recolección de Café y Caña de Azúcar, el pago de éstas se harán proporcional al valor de la unidad correspondiente.

Art. 7.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las personas trabajadoras son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

Art. 8.- Las personas trabajadoras quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar, convenidos.

Art. 9.- Se prohíbe a los empleadores, alterar en perjuicio de las personas trabajadoras, las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de la empresa y demás fuentes de obligaciones laborales.
- b) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar en cualquier forma, el trabajo que deba realizarse.

Art. 10.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro del empleador, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá lo regulado en el Código de Trabajo.

Art. 11.- Los empleadores que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán en una multa por cada violación a las tarifas de los salarios mínimos establecidos, sin que por ello deje de cumplirse con el derecho laboral, de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo u otra normativa aplicable.

Art.12.- La Dirección General de Inspección de Trabajo verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y en caso de incumplimiento impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en el Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de agosto de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los siete días del mes julio de dos mil veintiuno.

OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO No.- 10

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 38, ordinal 2° de la Constitución de la República, las personas trabajadoras tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente, de acuerdo a criterios objetivos económicos, sociales, productivos, y otros semejantes. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural, sin excluir ninguna modalidad contractual.
- II. Que el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la fijación de salarios mínimos, establece en el artículo 1 la obligación de los Estados miembros a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados, estableciéndolos con fuerza de ley y que no podrán reducirse so pena de imponerse las respectivas sanciones, según el artículo 2 del referido Convenio.
- III. Que el legislador, siguiendo la instrucción constitucional, configuró el derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades del trabajador, el cual se fijará periódicamente de conformidad con el artículo 144 del Código de Trabajo; y en el artículo 149 del referido Código, creó el Consejo Nacional de Salario Mínimo, como el organismo colegiado tripartito competente para revisar, elaborar y proponer periódicamente la fijación de salarios mínimos.
- IV. Que en cumplimiento a lo expuesto anteriormente y con base a las propuestas de revisión al salario mínimo provenientes del sector trabajador y sector gubernamental, las cuales fueron conocidas y deliberadas en el pleno del Consejo Nacional de Salario Mínimo, quienes atendiendo a la periodicidad de la revisión, el incremento al costo de vida, la índole de la labor, diferentes sistemas de remuneración, distintas zonas de producción, aunado a la pandemia por covid-19, que ha traído como consecuencia la afectación económica-familiar de la población trabajadora, lo cual genera la necesidad de realizar una revisión al salario mínimo.

- V. Que mediante los Decretos Ejecutivos Nos. 6 y 8, de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 417, del día 22 de diciembre de 2017, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las personas trabajadoras del sector Comercio, Servicios, Industria e Ingenios Azucareros, maquila textil y confección, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren para dichos rubros, vigentes a partir del día 1 de enero de 2018; por lo que el Consejo Nacional de Salario Mínimo hizo la revisión y acordó fijar nuevas tarifas de salarios mínimos.
- VI. Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social emite los nuevos Decretos para la fijación de las tarifas de salarios mínimos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y propuestas del Consejo Nacional de Salario Mínimo

DECRETA las siguientes:

TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LOS RUBROS DEL COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA, MAQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN, INGENIOS AZUCAREROS, BENEFICIOS DE CAFÉ Y OTRAS ACTIVIDADES DE AGROINDUSTRIA, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS A DOMICILIO QUE LABOREN EN ESTOS RUBROS.

Art. 1.- El objeto del presente Decreto es establecer las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los rubros del comercio, servicios, industria, maquila textil y confección, ingenios azucareros, beneficios de café y otras actividades de agroindustria, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros.

Art. 2.- Las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los rubros de comercio, servicios, industria, ingenios azucareros y otras actividades de agroindustria, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros, serán las siguientes:

El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES (\$365.00), como salario de la jornada ordinaria diaria, la cantidad de DOCE

DÓLARES (\$12.00), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.50).

Art. 3.- Tarifas de salario mínimo para las personas trabajadoras de la maquila textil y confección, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros, serán las siguientes:

El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$359.16), como salario de la jornada ordinaria diaria la cantidad de ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$11.81), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.48).

Art. 4.- Las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en beneficios de café, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en este rubro, serán las siguientes:

El pago mensual, indistintamente del número de días del mes que se está remunerando, será la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$272.66), como salario de la jornada ordinaria diaria la cantidad de OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 8.96), y como pago por hora, será la cantidad de UN DÓLAR CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.12).

Art. 5.- El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de las personas trabajadoras a quienes se refiere este Decreto, como día de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará con base al salario mínimo diario establecido, excepto cuando el salario estipulado sea mayor.

Art. 6.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las personas trabajadoras son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

Art. 7.- Las personas trabajadoras quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar, establecidos en el contrato individual de trabajo y cuando aplique el Reglamento Interno de Trabajo debidamente autorizado como lo determina el Código de Trabajo.

Art. 8.- Se prohíbe a los empleadores, alterar en perjuicio de las personas trabajadoras, las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de la empresa y demás fuentes de obligaciones laborales.
- b) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar en cualquier forma, el trabajo que deba realizarse.

Art. 9.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro de la empresa, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá lo regulado en el Código de Trabajo.

Art. 10.- Los empleadores que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán en una multa por cada violación a las tarifas de los salarios mínimos establecidos, sin que por ello deje de cumplirse con el derecho laboral, de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo u otra normativa aplicable.

Art.11.- La Dirección General de Inspección de Trabajo verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y en caso de incumplimiento impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en el Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de agosto de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los siete días del mes julio de dos mil veintiuno.

OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

La licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA PEREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01956051-2, y Número de Identificación Tributaria: 0710-200977-103-7; en el expediente con referencia HI-13-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores XENIA ABIGAIL LANDAVERDE PEREZ, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 05609549-3, Número de Identificación Tributaria: 0710-301097-102-0; CESAR BLADIMIR LANDAVERDE PEREZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 06293441-9, Número de Identificación Tributaria: 0607-121101-104-8; y MARIA ELBA PEREZ, mayor de edad, soltera, oficios del hogar, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00475820-7 y Número de Identificación Tributaria: 0710-081150-101-8, los primeros dos en calidad de hijos y la tercera como madre de la referida causante, respectivamente.-

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de junio del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 430-2

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO SANTOS FLORES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario de Lislique, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Flores y Vicente Santos, fallecido el día quince de septiembre del año dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA INÉS RAMÍREZ VIUDA DE SANTOS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 02310015-4 y número de identificación tributaria 1217-221060-103-2; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 431-2

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAMÓN ANTONIO VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01942282-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080963-104-2, hijo de Blanca Lidia Vásquez, fallecido el día catorce de octubre de dos mil veinte; y en la misma resolución se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada DIANA EVELYN FUENTES ORTÍZ, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con carné de abogado número 121744461094741, documento único de identidad número 03347369-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-311085-101-1, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, a las diez horas del día quince de junio de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v alt. No. 432-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante DOMINGO ABARCA CÓRDOVA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor, originario de San Vicente y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Pedro Abarca y Tomasa Córdova, fallecido el día veintidós de agosto de dos mil veinte; y en la misma resolución se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada, soltera, salvadoreña, de este

domicilio, con carné de abogado número 26,194, documento único de identidad número 00107499-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-181272-102-4, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 433-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO SALAVERRIA AYALA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, soldador, salvadoreño, originario y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01722260-5, hijo de Antonio Salaverría y Erlinda Ayala, quien falleció el día dos de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel; nombrándose como curador de la herencia yacente al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con carné de abogado número 3,636, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentado como tal, a las nueve horas treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 434-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del menor GABRIEL CONCEPCION VIGIL CRUZ, de once años de edad, Estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319 – 280109 – 101 – 1; representado legalmente por su madre, señora MARÍA GRISELDA CRUZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número 01744449 – 3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0705 – 020884-102 – 8; y de los señores SANDRA ROSIBEL VIGIL CHICA, mayor de Edad, Ama de Casa, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06203070 – 2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311 – 230401 – 101 – 9; y GUADALUPE ELIZABETH VIGIL CHAVARRÍA, mayor de Edad, Estudiante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05625926 – 7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311 – 291197 – 101 – 3; la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor TEODORO CONCEPCION VIGIL PEREIRA, quien fue de setenta años de edad, soltero, Agricultor en. Pequeño, originario de Arambala, departamento de Morazán, y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Genaro Vigil y Rosa Pereira Claros (ya fallecidos); el causante, señor Teodoro Concepción Vigil Pereira, falleció a las 19 horas y cero minutos del día 08 de enero del año 2021, en casa ubicada en Barrio El Centro, del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán; siendo su último domicilio el Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 01143405 – 0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301 – 060550 – 101 – 4; en calidad de hijos del causante.- Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 3 v. alt. No. 422-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de los señores ISABEL MELARA PÉREZ y LAUTERIO PÉREZ PÉREZ, y que por resolución de las once horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por este tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada por parte de los señores ISABEL MELARA PÉREZ, mayor de

edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres cuatro nueve tres -cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero siete cinco cinco- uno cero dos- tres; y LAUTERIO PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro uno cinco cero seis-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero dos cinco cero —uno cero cuatro- cero, que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADOLFO PÉREZ MELARA, quien fue de treinta y nueve años de edad, albañil, soltero, salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, que fue su último domicilio, hijo de Leuterio Pérez Pérez e Isabel Melara Pérez, fallecido en San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Los aceptantes comparecen en calidad de PADRES SOBREVIVIENTES del causante, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 423-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor JOSÉ SALVADOR PÉREZ MEDRANO, de parte del señor SALVADOR OTONIEL PÉREZ MEJÍA, en su calidad de hijo del expresado de cujus. – Se ha conferido al aceptante la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 424-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MIGUEL ÁNGEL FUENTES CHICAS, de 60 años de edad, agricultor, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00503241-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-010560-101-8; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante ANSELMO FUENTES FUENTES, quien fue de 81 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Rosa Fuentes, y Santiago Fuentes, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 00897884-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-050539-001-0; quien falleció a las 11 horas y 30 minutos del día 21 de noviembre del año 2020, a consecuencia de "Dificultades Respiratorias HTA Causas Básicas Accidente Cerebro Vascular"; sin asistencia médica, en el Caserío Agua Zarca del Cantón Sunsulaca del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora MARÍA CONCEPCIÓN ARÉVALO DE FUENTES, esposa del referido causante.- Confírasele al referido aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006886-2

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de junio de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALCIDES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ quien fue de setenta años de edad, licenciado en biología, Salvadoreño, casado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel hijo de

Idelfonsa Hernández y José Ismael Martínez Ramírez, fallecido el día veinte de marzo de dos mil diecinueve; de parte de la señora IRMA DINORA HENRÍQUEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, ama de casa de este domicilio, con documento único de identidad número 00145489-6 y número de identificación tributaria 1217-251256-002-5; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DIAZ SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006895-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Jorge Alberto Reyes, quien falleció el día dieciséis de junio de mil dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor Jorge Alberto Reyes Rodríguez, en su carácter de hijo del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno. LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006906-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERMANDO EVARISTO ORTEGA BERRIOS conocido por GERMANDO EVARISTO ORTEGA, quien fue de noventa y nueve años de edad, Jornalero, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo hijo de los señores Petronila Ortega y de Esteban Berrios (ambos ya fallecidos); quien falleció en su casa de habitación a las seis horas y cuarenta y cinco del día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio en Cantón Condadillo del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte del señor ANGEL HUMBERTO ORTEGA GONZALEZ, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno tres siete nueve seis guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión uno seis uno cero uno seis guión uno cero uno guión cero; en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE ORTEGA GONZALEZ, cedió en calidad de hijo del causante tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las diez horas del día dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. once fte y vto.- Art. 988 N° 1 del C.C. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-LIC OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006911-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del veintiuno de Junio de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 00643-21-CVDV-1CM1-62-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de MENCY YANIRA BARRERA DE CHICAS Mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 01010750-3; y con Número de Identificación Tributaria 1220-250467-101-9; en calidad de esposa del causante y cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a BRIGIDA CHICAS, en calidad de madre del causante ERICK SAN-

TOS CHICAS CARBALLO, a su defunción ocurrida el 01 de Enero de 2021, a la edad de 51 años, Comerciante, casado, con Documento Único de Identidad Número: 01493671-8, originario y con último domicilio Uluazapa, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santos Carballo y Brígida Chicas; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de Junio de dos mil veintiuno. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006915-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA MARLENI CORTEZ DURAN, quien falleció el día tres de febrero de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz su último domicilio, por parte de JOSE GILBERTO DURAN CORTEZ, como hijo de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, ocho de marzo de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031377-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en Colonia El Zapote, Pasaje número Uno y número Nueve, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la señora JUANA ESPERANZA RODRÍGUEZ IBAÑEZ conocida por JUANA ESPERANZA IBAÑEZ RODRÍGUEZ, JUANA ESPERANZA RODRÍGUEZ y por JUANA ESPERANZA RODRÍGUEZ VIUDA DE GUEVARA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleada, Viuda, de parte de los señores ERICK STANLEY GUEVARA RODRÍGUEZ, SOBEYDA LETICIA GUEVARA DE PORTILLO y VIRNA LISETH GUEVARA DE ORTIZ, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA . JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA SECRETARIA INTERINA.

3 v . alt. No. F031390-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución dictada a quince horas y diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Atilia Villatoro viuda de Cruz conocida por Atilia Villatoro de Cruz y por Otilia Villatoro, quien falleció el día veinte de agosto de mil dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Bertila Cruz Villatoro, en sus carácter de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Aquilina Cruz Villatoro, María Felix Villatoro y Juan Arnoldo Cruz Villatoro como hijos de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031444-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil nueve, en la Colonia Los Olivos, final Pasaje Tecas, casa número veintiuno de esta ciudad; siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante MANUEL ANTONIO CONTRERAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltero, de parte de la señora YOLANDA AIDA CALDERÓN CONTRERAS, en su concepto de Heredera Testamentaria Instituida por el expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA , JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031445-2

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta y tres minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, dejó el causante señor JOSE SALOME PERAZA, de parte del señor ALVARO SALINAS PERAZA, por Derecho de Representación de la señora Blanca Peraza viuda de Salinas conocida por Blanca Peraza, Blanca Peraza de Salinas, Blanca Peraza Calderón, Blanca Rosa Peraza, Blanca Rosa Peraza Calderón y Blanca Rosa Peraza viuda de Salinas, quien tenía la calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el art. 984 del Código Civil.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031447-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con doce minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor ISMAEL AVELAR VELASQUEZ conocido por ISMAEL AVELAR, quien fue de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve tres uno siete dos-tres, hijo de Fabián Avelar y de María Bibiana Velásquez, fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión; de parte de la señora ANA JESUS AVELAR VELASQUEZ, mayor de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno cinco cuatro cinco tres-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos once-ciento cuarenta mil novecientos sesenta y uno-ciento uno-nueve, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F031538-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CARLOS DUARTE DE ASUNCION, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis cinco ocho cuatro ocho-cinco ; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce-cero cuarenta y un mil ciento cincuenta y seis-ciento uno -siete, solicitando Título de Propiedad a mi favor de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Calvario, sin número Jurisdicción de San Miguel

Tepezontes, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: NORTE: compuesto de un tramo Norte, mide ochenta y tres metros grados treinta y seis minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros, linda, con Rafael Mejía Beltrán y José Ovidio Pérez Escobar, calle Arce de por medio, ORIENTE: compuesto de seis tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur, cero cinco grados, cuarenta y tres minutos, veintidós segundos Oeste, una distancia de siete puntos cero cero metros cuadrados; tramo dos sur, cero seis grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto veintinueve metros, en ambos tramos, linda con Marcial García Najarro, de tramo tres; norte sesenta y un grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y un metros; tramo cuarto Sur; trece grados, dieciocho minutos, veintiún segundos oeste, con una distancia de doce punto noventa y nueve metros, tramo cinco: sur, setenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos Este, con un distancia seis puntos setenta metros; tramo seis sur, setenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, los cuales linda con Claribel de los Ángeles Asunción Duarte; al SUR: compuesto de por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur, sesenta y un grados, once minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, y distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo dos sur, cincuenta y ocho grados, once minutos, treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; tramo tres Norte, setenta y siete grados, cincuenta minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; tramo cuarto Sur, setenta y tres grados, veinticinco minutos, veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cinco puntos veinte metros, linda con Simona Campos Escobar, Encarnación González Pérez y Miguel Ángel Duarte García, carretera de por medio, al PONIENTE: compuesto por siete tramos con las siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte, veinticuatro grados, cero un minuto, cero seis segundo Este, con una distancia de siete punto doce metros; tramo dos Norte, treinta grados, cero un minuto, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; tramo tres Norte, cero nueve grados, cuarenta minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; tramo cuarto Norte, cero un grado, cero nueve minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero ocho metros; tramo cinco Norte, cero cinco grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con distancia de siete punto noventa y nueve metros; tramo seis Norte, cero seis grados, dieciocho minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; los cuales lindan con Juana Elba Elizabeth Castro Ardón, y tramo siete Norte, cero seis grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con distancias de diecinueve punto sesenta y tres metros, el cual linda con Gloria Mejía Ardón. Lo hubo por compra que hizo a la señora Prudencia Najarro viuda de García, ya fallecida. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.- ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006897-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: Veintiún mil quinientos sesenta y cinco, como apoderada del señor LORENZO AMAYA GARCÍA, de cincuenta años de edad, Albañil, originario y del domicilio de Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento noventa y un mil cuatrocientos ochenta y dos-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos cincocero ochenta mil ciento setenta y uno- ciento uno- cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, del municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuarenta y ocho punto cero cero varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciocho punto veintinueve, Este quinientos noventa y tres mil ochenta y siete punto catorce. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto veintiún metros, colindando con Deysi de Flores, con lámina y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formada por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur doce grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; colindando con Resto de la Propiedad con lámina de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y tres grados cero un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; colindando con resto de la propiedad con pared de bloque de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte cero cero grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; colindando con Rosa Erminia Romero, con pared de bloque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Verbal que le hizo el señor RAMON AMAYA. Y para efectos legales, se extiende la presente en

la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS BERNABÉ DÍAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006898-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MATÍAS

HÁGASE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora ADA LUZ GUEVARA DE ARIAS, de cuarenta y cinco años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cuatro cero ocho dos guión ocho, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno siete guión cero dos cero tres siete seis guión uno cero uno guión cero; solicitando que se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble URBANO, situado en el Barrio Santa Lucia, al Sur de la Cuarta Calle Oriente, Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CERO TRES DECÍMETROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, tramo con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con distancia de trece punto diecinueve metros; colindando con parcela del señor Bernardo Alonso Peña Santos, y con parcela de la señora María Graciela Castillo de Urbina, con Cuarta Calle Oriente de por medio, se llega al vértice Nor Oriente. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con distancia de seis punto cero seis metros y el Tramo dos con rumbo Sur cero seis grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste, con distancia de catorce punto setenta y seis metros; colindando con parcela de la señora Yaqueline Noemy Palacios Peña, se llega al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, Tramo con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando con parcela de la señora Alicia del Rosario Castellón, y con parcela de la señora Ana María Castillo Medina, se llega al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, Tramo con rumbo Norte cero cero grados veintiún minutos veintiún segundos Oeste, con distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; colindando con parcela del señor Jorge Alberto Peña Domínguez, se llega al vértice Nor Poniente de donde se inició la presente descripción técnica.

En la actualidad en dicho inmueble hay dos casas: una de veintisiete punto ochenta metros cuadrados, al Nor Este; con piso de cerámica, paredes de sistema mixto, de ladrillo de barro repelladas y pintadas, techo de lámina metálica y polines de hierro; otra casa al Sur Oeste de sesenta metros cuadrados, paredes de adobe, techo de lámina metálica y piso encementado, baño y servicios sanitarios de lavar, tapias de ladrillo de barro y un portón metálico, servicios principales de energía eléctrica y abastecimiento de agua, patios de tierra y encementados. Que el terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, no tiene cargas, ni derechos que respetar. La propiedad la adquirió en el año dos mil quince, por medio de Escritura de Compraventa, número ocho, del libro cuarto, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de la Licenciada Elda Dinora Palacios y desde el año dos mil quince posee la propiedad ya descrita haciendo las veces de dueña y poseedora del inmueble, en forma quieta, pacífica y sin interrupción; Y que dicho inmueble está valorado en la cantidad de VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DADO: En la Ciudad de San Matías, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.- GENARO BERNABE AGUILLON CABALLERO.- ALCALDE MUNICIPAL.- VLADIMIR ALEXANDER FLORES QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031491-2

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Ana Yancie Melgar de Martínez, como Apoderada General Judicial de la señora Dina Esmeralda Argueta de Monteagudo, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica, situado Caserío San Luis, Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; DESCRIPCIÓN TÉCNICA: DE LA CAPACIDAD DE SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de los siguientes rumbos y distancias, LINDERO NORTE, está compuesto por tres tramos, del mojón uno al mojón dos, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos veintiún segundos este, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros, Tramo dos, del mojón dos al tres, Sur Oeste

doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros cuadrados, Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, Nor Este, setenta y nueve grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y uno, colindando con Oscar René Díaz Guzmán. LINDERO ORIENTE, está compuesto por un tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, Sur cero ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cinco metros cuadrados, colindando con Norberta Argueta, calle de por medio hacia Perquín. LINDERO SUR, está compuesto de tres tramos; de los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, del mojón cinco al seis, Norte ochenta y cinco grados cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta y tres metros cuadrados. Tramo dos, del mojón seis al siete, Norte ochenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta metros cuadrados. Tramo tres, del mojón siete al ocho, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y tres metros cuadrados, colindando con Transito Hernández Argueta, LINDERO PONIENTE, está compuesto por un solo tramo, Tramo Uno, del mojón ocho al mojón uno, Norte cero seis grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto setenta y tres metros cuadrados, colindando con José Israel Argueta Chicas, así se llega al punto de partida de esta descripción Técnica. Inmueble que carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. El inmueble antes descrito se valúa por la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y veinte minutos del día tres de Junio, del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. C006899-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Tomas Mejía Castillo, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JESUS ORLANDO AYALA ROSA, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos

cuarenta y tres mil setecientos sesenta y uno - ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - doscientos mil doscientos cincuenta y siete - ciento uno - seis, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en El Rincón del Nance, del Cantón Caragualo, Municipio de Estanzuelas, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, de la capacidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide noventa y ocho metros, y linda con terreno de María Evangelina Ostorga, quebrada de por medio; AL NORTE, doscientos ochenta y cinco metros, con terreno de Gregorio Rodríguez, linderos de templete propios de los vendedores; AL PONIENTE, sesenta y seis metros, linda con terreno de Humberto Ostorga, lindero de los vendedores; AL SUR, doscientos cuarenta y seis metros, linda con terreno de Carlos Roberto Carrillo, cerco de alambre y templete propio del colindante. Se valúa el terreno en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031470-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JESUS ORLANDO AYALA ROSA, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cuatro tres siete seis uno - ocho, con número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - doscientos mil doscientos cincuenta y siete - ciento uno - seis.-solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, ya que mi representado es dueño y legítimo poseedor de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Caragual, Municipio de Estanzuelas, Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno Según plano: LADO NORTE, Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sureste sesenta y siete grados cero tres

minutos treinta y ocho segundos y distancia de sesenta y uno punto setenta y tres metros, y el segundo con rumbo Sureste cincuenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de veinticinco punto setenta y dos metros, lindando con Gregoria Rodríguez, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo suroeste veinticuatro grados once minutos diecinueve segundos y distancia de veinte punto cuarenta y un metros, el segundo con rumbo Suroeste veintitrés grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos y distancia de nueve punto treinta y un metros, el tercero con rumbo Suroeste veintidós grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de dos punto veintiséis metros, el cuarto con rumbo Suroeste veinte grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros y el quinto con rumbo Suroeste quince grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos y distancia de treinta punto cero tres metros, lindando con Jesús Orlando Ayala Rosa, Calle Vecinal de por medio; LADO SUR: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo Noroeste cincuenta y siete grados veintiséis minutos cero nueve segundos y distancia de treinta y cinco punto ochenta y ocho metros, y el segundo con rumbo Noroeste sesenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos y distancia de treinta y nueve punto cuarenta y seis metros, y el tercero con rumbo Noroeste cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos y distancia de uno punto setenta y cuatro metros, lindando con María del Carmen Carrillo, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noreste catorce grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos y distancia de veinte punto treinta metros, el Segundo con rumbo Noreste cero un grados veinte minutos cuarenta y un segundos y distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, y el tercero con rumbo Noreste catorce minutos veinticuatro segundos y distancia de diecinueve punto treinta y tres metros, Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Humberto Ostorga, Quebrada de por medio.- El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031472-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, como Apoderado General Judicial del señor NOÉ DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de Un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío La Joya del Chongue, Cantón Cerritos, jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de DOCE MIL CUARENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: Colinda con inmueble propiedad de las señoras Juana de Jesús López y Alicia Acosta, cerco de alambre de púas de medio; AL COSTADO ORIENTE: Colinda con inmueble propiedad de la señora Alicia Acosta, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Colinda con inmueble propiedad de la señora Trinidad López, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Colinda con inmueble propiedad de los señores Melchor de Dolores López Hernández y Wilfredo García, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició la presente descripción. Dentro de este terreno existen construidas cuatro viviendas: tres paredes de adobe, techo de zinc alum, y piso de tierra, y una vivienda paredes de bloque, techo de zinc alum y piso de ladrillo de cemento, dos viviendas con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F031514-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020191011

No. de Presentación: 20200311734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER ALEXANDER ORTEZ CHAMUL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LAS PÍCARA FRIES SV y diseño, fries se traduce al castellano como papas fritas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO Y EMPRESA DEDICADO A LA VENTA DE PAPAS FRITAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031395-2

No. de Expediente: 2021195368

No. de Presentación: 20210320797

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFAN SALVADOR RIVAS CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DONDE LA TÍA

Consistente en: las palabras DONDE LA TÍA EST. 1997 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE CHEF DE COMIDA A DOMICILIO, SERVICIOS DE RESTAURANTES, Y A LA VENTA DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031422-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San

Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a sus accionistas, a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse en sus oficinas principales situadas en Boulevard Orden de Malta Sur No. 15, Block "B", Urbanización Bosques de Santa Elena II, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintiséis de julio del presente año, a partir de las nueve horas, en primera convocatoria y por falta de quórum el día veintisiete de julio del presente año, a partir de las nueve horas, en segunda convocatoria. La Junta General se integrará conforme lo establece la cláusula vigésima octava del Pacto Social en relación con el artículo 243 del Código de Comercio.

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- III. COBERTURA DE PÉRDIDAS.
- IV. NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES.
- V. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE TRATAR Y QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY Y EL PACTO SOCIAL.

El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la primera fecha que se señala en la convocatoria es la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y se tomarán las resoluciones con el voto favorable de por lo menos del setenta y cinco por ciento del capital social. Para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, se considerará válidamente con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General podrán solicitar en forma escrita información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria en las oficinas principales de la sociedad.

Antiguo Cuscatlán, primero de julio de 2021.

LIC. MIGUEL ENRIQUE MEDINA QUINTANILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007012-2

SUBASTA PUBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, DE LO CIVIL JUEZ EN FUNCIONES-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada, señora KARLA EMELIG ÁVILA DE CASTELLANOS, conocida

por KARLA EMELIG ÁVILA FRANCO, Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote de naturaleza urbana marcado en el plano respectivo con el número VEINTICINCO, SENDA DIECISIETE PONIENTE, POLÍGONO CINCUENTA Y CINCO, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que forma parte de la urbanización denominada "CAMPOS VERDES DE LOURDES", situada en la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad cuyas mediadas perimetrales son AL NORTE: con distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con distancia de quince metros, AL SUR: con distancia de cinco metros y AL PONIENTE: con distancia de quince metros, y según razón y constancia de Inscripción: LOTIFICACIÓN AGRÍCOLA AGUA FRÍA, PORCIÓN TRES, (URBANIZACIÓN CAMPOS VERDES LOURDES) LOTE NÚMERO VEINTICINCO. POLÍGONO CINCUENTA Y CINCO, COLÓN LA LIBERTAD, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito al cien por ciento a favor de la señora KARLA EMELIG ÁVILA DE CASTELLANOS, conocida por KARLA EMELIG ÁVILA FRANCO, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO CERO DOS OCHO DOS NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO (30002829-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Dicho inmueble se encontraba hipotecado con CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento NUEVE.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las nueve horas con treinta minutos del tres de junio de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031383-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 28, 33 y 68, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 28, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 450 acciones enumeradas correlativamente del número 12601 al 13050, Certificado de acciones número 33, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 10 de Abril de 2007 el cual ampara 50 acciones enumeradas correlativamente del número 10551 al 10600, y el Certificado número 68, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 100 acciones enumeradas correlativamente del número 16001 al 16100, que hacen un total de 600 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,800.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031423-2

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 27, 32 y 67, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 27, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 450 acciones enumeradas correlativamente del número 12151 al 12600, Certificado de acciones número 32, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 10 de Abril de 2007 el cual ampara 50 acciones enumeradas correlativamente del número 10501 al 10550, y el Certificado número 67, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo del 2010 el cual ampara 100 acciones enumeradas correlativamente del número 15901 al 16000, que hacen un total de 600 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,800.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031426-2

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 15 y 56, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de Acciones número 15 emitido el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 150 acciones enumeradas correlativamente del número 6223 al 6372, y el Certificado de Acciones número 56, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010, el cual ampara 30 acciones enumeradas correlativamente del número 14611 al 14640, que hacen un total de 180 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,440.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031427-2

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 37, 43 y 75, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la sociedad, el Certificado número 37, emitido y anotado en el libro de registros de accionistas de la sociedad el día 10 de Abril de 2007 el cual ampara 400 acciones enumeradas correlativamente del número 1251 al 1650, el Certificado de Acciones número 43, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 13689 al 13768, y el Certificado de acciones número 75, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 27 de octubre de 2011 el cual ampara 235 acciones enumeradas correlativamente del número 301 al 450, del número 1743 al 1788 del número 13520 al 13528 y del número 13829 al 13858, que hacen un total de 715 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,720.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031430-2

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 36, 42 y 73, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 36 emitido el día 10 de

Abril del 2007 el cual ampara 400 acciones enumeradas correlativamente del número 851 al 1250, el Certificado de acciones número 42, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 13609 al 13688, Certificado de acciones número 73, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 27 de Octubre de 2011 el cual ampara 236 acciones enumeradas correlativamente del número 151 al número 300, del número 1697 al 1742, del número 13510 al 13519, y del número 13799 al 13828, que hacen un total de 716 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,728.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031431-2

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 35, 41 y 74, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de Acciones número 35 emitido el día 10 de Abril del 2007, el cual ampara 400 acciones enumeradas correlativamente del número 451 al 850, Certificado de Acciones número 41, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010, el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 13529 al 13608, y el Certificado de acciones número 74 Emitido y anotado en el libro de registro de Accionistas de la Sociedad el día 27 de Octubre de 2011, el cual ampara 235 acciones enumeradas correlativamente del número 001 al 150, del número 1651 al 1696, del número 13501 al 13509, y del número 13769 al 13798 que hacen un total de 715 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,720.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031432-2

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 72 y 76, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de acciones número 72 emitido el día 13 de Abril del 2010, el cual ampara 30 acciones enumeradas correlativamente del número 14641 al 14670, y Certificado de acciones número 76 emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 13 de Abril del 2010, el cual ampara 30 acciones enumeradas correlativamente del número 14671 al 14700 que hacen un total de 60 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$480.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031433-2

FUNERALES MODERNOS, S. A. DE C. V., al público en general

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 8 y 50, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 8, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 399 acciones enumeradas correlativamente del número 3646 al 4044, y el Certificado de acciones número 50, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 14231 al 14310, que hacen un total de 479 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,832.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031434-2

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 7 y 49, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 7, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 399 acciones enumeradas correlativamente del número 3247 al 3645, y el Certificado de acciones número 49, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 14151 al 14230, que hacen un total de 479 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,832.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031435-2

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 6 y 48, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 6, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 399 acciones enumeradas correlativamente del número 2848 al 3246, y el Certificado de acciones número 48, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 14071 al 14150, que hacen un total de 479 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,832.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031436-2

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 5 y 47, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado número 5, emitido el día 4 de Marzo del 2004 el cual ampara 399 acciones enumeradas correlativamente del número 2449 al 2847, y el Certificado de acciones número 47, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 80 acciones enumeradas correlativamente del número 13991 al 14070, que hacen un total de 479 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,832.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031437-2

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario de los Certificados de Acciones número 4 y 46, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de Acciones número 4 emitido el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 360 acciones enumeradas correlativamente del número 2089 al 2448, y el Certificado de Acciones número 46, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010, el cual ampara 72 acciones enumerada correlativamente del número 13919 al 13990, que hacen un total de 432 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,456.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031438-2

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la 14 calle poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado el propietario del certificado a plazo, con # 12671, y número de cuenta 210600012523, con las condiciones de treientos sesenta días, a una tasa de interés del 5.00 %, por la cantidad en dólares de CINCO MIL DOLARES 00/100 (\$ 5,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 22 días del mes de junio de 2021.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIA
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. F031469-2

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravió, del propietario de los Certificados de Acciones número 29, 34 y 69, emitidos y anotados en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el Certificado de Acciones número 29 emitido el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 450 acciones enumeradas correlativamente del número 13051 al 13500, Certificado de Acciones número 34, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 10 de Abril de 2007, el cual ampara 50 acciones enumerada correlativamente del número 10601 al 10650, y el Certificado de Acciones número 69, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad el día 25 de Marzo de 2010 el cual ampara 100 acciones enumeradas correlativamente del número 16101 al 16200, que hacen un total de 600 acciones, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,800.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031496-2

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravió, del propietario del Certificado de Acciones número 71, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el día 13 de Abril del 2010, el cual ampara 150 acciones enumeradas correlativamente del número 6523 al 6672, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031498-2

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravió, del propietario del Certificado de Acciones número 70, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el día 13 de Abril del 2010, el cual ampara 150 acciones enumeradas correlativamente del número 6373 al 6522, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031499-2

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario del Certificado de Acciones número 17, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 126 acciones enumeradas correlativamente del número 6673 al 6798, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,008.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031500-2

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario del Certificado de Acciones número 17, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 126 acciones enumeradas correlativamente del número 6925 al 7050, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,008.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031501-2

FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., al público en general,

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en 43 Av. Norte número 123, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, se ha recibido solicitud de reposición por extravío, del propietario del Certificado de Acciones número 17, emitido y anotado en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, el día 4 de Marzo del 2004, el cual ampara 126 acciones enumeradas correlativamente del número 6799 al 6924, con un valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA (\$8.00 c/u) para un valor total de UN MIL OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,008.00), haciendo constar que todas las acciones están debidamente pagadas.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento general esta solicitud para los efectos legales consecuentes, por lo que treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición alguna se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2021.

DOÑA ANA GRACIELA MUNGUIA DE RUIZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F031505-2

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito N°: 10194; monto \$ 5,500.00 dólares; cuenta número: 2001-405-22023; aperturado 19-01-2019, plazo 180 días; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana diecinueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALDO MAURICIO VALENZUELA SANABRIA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F031507-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021195498

No. de Presentación: 20210321035

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de JOSUE ECHAVARRIA LOPEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COMPRAVENDE TUMARCA.COM y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto por el diseño representado, ya que sobre los elementos denominativos Compra y vende, tumarca.COM individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ELABORACIÓN DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PUESTA A DISPOSICIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE; FACILITACIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE; SERVICIOS DE MOTORES DE BÚSQUEDA EN INTERNET CON OPCIONES DE BÚSQUEDA ESPECÍFICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE TARJETAS DE FELICITACIÓN ELECTRÓNICAS; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006903-2

No. de Expediente: 2021195794

No. de Presentación: 20210321592

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN MC DONALD SOTELO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EXPO MI EMPRESA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031355-2

No. de Expediente: 2021195637

No. de Presentación: 20210321315

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras one By Banco Atlántida y diseño, que se traducen al idioma castellano como un por Banco Atlántida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS

TRANSACCIONALES Y DE EDUCACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CON INTERFACE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS/ DIGITALES/ MÓVILES, TALES COMO: COMPRAS ELECTRÓNICAS, FIRMA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIOS, PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN Y PAGO PRÉSTAMOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CRÉDITO DIRECTA, CRÉDITO ROTATIVO, CRÉDITO HIPOTECARLA, CRÉDITO PRENDARIA, LÍNEA DE CRÉDITO, FIANZAS MERCANTILES, CRÉDITOS PIGNORADOS; ADICIONALMENTE SERVICIOS COMO DEPÓSITOS O RETIROS DE EFECTIVO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, CAMBIO DE CHEQUES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES, TRANSFERENCIAS BANCARIAS, TRANSFERENCIAS ACH, GIROS BANCARIOS, REDENCIÓN DE PUNTOS Y LA ATENCIÓN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, REFERENTE A LOS SEGMENTOS DE BANCA DE PERSONAS, BANCA PRIVADA, BANCA CORPORATIVA, BANCA EMPRESARIAL, BANCA COMERCIAL Y BANCA DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031409-2

No. de Expediente: 2021195638

No. de Presentación: 20210321316

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras one By Banco Atlántida y diseño, que se traducen al castellano como Uno por Banco Atlántida, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS TRANSACCIONALES Y DE EDUCACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CON INTERFACE PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS/ DIGITALES/ MÓVILES, TALES COMO: COMPRAS ELECTRÓNICAS, FIRMA DE ACEPTACIÓN DE SERVICIOS, PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN Y PAGO DE PRÉSTAMOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CRÉDITO DIRECTO, CRÉDITO ROTATIVO, CRÉDITO HIPOTECARIO, CRÉDITO PRENDARIO, LÍNEA DE CRÉDITO, FIANZAS MERCANTILES, CRÉDITOS PIGNORADOS; ADICIONALMENTE SERVICIOS COMO DEPÓSITOS O RETIROS DE EFECTIVO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO, CAMBIO DE CHEQUES Y DOCUMENTOS NEGOCIABLES, TRANSFERENCIAS BANCA-

RIAS, TRANSFERENCIAS ACH, GIROS BANCARIOS, REDENCIÓN DE PUNTOS Y LA ATENCIÓN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, BANCA PRIVADA, BANCA CORPORATIVA, BANCA EMPRESARIAL, BANCA COMERCIAL Y BANCA DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031410-2

No. de Expediente: 2021195369

No. de Presentación: 20210320798

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEFAN SALVADOR RIVAS CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DONDE LA TÍA Est. 1997 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE CHEF DE COMIDA A DOMICILIO, SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031419-2

No. de Expediente: 2021192795

No. de Presentación: 20210315245

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Lockton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UNCOMMONLY INDEPENDENT

Consistente en: la frase UNCOMMONLY INDEPENDENT, que se traduce al castellano como Extraordinariamente Independiente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE, GESTIÓN DE RIESGOS, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS PRESTACIONES PARA EMPLEADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y FINANZAS; SERVICIOS CORRETAJE, GESTIÓN DE RIESGOS, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LOS PLANES DE JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS EN MATERIA DE SEGUROS Y FINANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031425-2

No. de Expediente: 2021194253

No. de Presentación: 20210318736

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENA, en su calidad de APODERADO de

VISION MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase JÓVENES SÚPER PILAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031429-2

No. de Expediente: 2021193050

No. de Presentación: 20210315767

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRÉDITO PECUARIO y diseño. Sobre el elemento denominativo "CRÉDITO PECUARIO", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031453-2

No. de Expediente: 2021194631

No. de Presentación: 20210319472

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AHORRO PROGRAMADO y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras AHORRO PROGRAMADO, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031455-2

No. de Expediente: 2021194627

No. de Presentación: 20210319468

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REMESAS FAMILIARES y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras REMESAS FAMILIARES, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031458-2

No. de Expediente: 2021194630

No. de Presentación: 20210319471

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase DEPOSITO A PLAZO FIJO y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras DEPOSITO A PLAZO FIJO, individualmente consi-

deradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031460-2

No. de Expediente: 2021194629

No. de Presentación: 20210319470

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CRÉDITO PARA EMERGENCIAS

Consistente en: las palabras CREDITO PARA EMERGENCIAS y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras CREDITO PARA EMERGENCIAS, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031462-2

No. de Expediente: 2021194634

No. de Presentación: 20210319475

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CRÉDITO PARALELO

Consistente en: las palabras CREDITO PARALELO y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras CREDITO PARALELO, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031465-2

No. de Expediente: 2021194628

No. de Presentación: 20210319469

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDITO PREFERENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras CREDITO PREFERENTE, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031467-2

No. de Expediente: 2021193266

No. de Presentación: 20210316121

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO MANUEL ARIZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y

MARCOMANUEL ARIZ EAGER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AMBROSIA

Consistente en: la palabra AMBROSIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ EN CUALQUIER PRESENTACIÓN Y PRODUCTOS DERIVADOS O SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031523-2

No. de Expediente: 2021193268

No. de Presentación: 20210316123

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO MANUEL ARIZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARCOMANUEL ARIZ EAGER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra AMBROSIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ EN CUALQUIER PRESENTACIÓN Y PRODUCTOS DERIVADOS O SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031526-2

No. de Expediente: 2021195683

No. de Presentación: 20210321376

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REGALO Mágico y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031533-2

No. de Expediente: 2021193269

No. de Presentación: 20210316124

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO MANUEL ARIZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARCOMANUEL ARIZE EAGER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AGRÍCOLA AMBROSIA

Consistente en: las palabras AGRÍCOLA AMBROSIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ EN CUALQUIER PRESENTACIÓN Y PRODUCTOS DERIVADOS O SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031527-2

No. de Expediente: 2021195684

No. de Presentación: 20210321377

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO GE-

NERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTI Julias y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031534-2

No. de Expediente: 2021195681

No. de Presentación: 20210321374

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MÁS QUE JUGAR ES AYUDAR

Consistente en: las palabras MAS QUE JUGARES AYUDAR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031536-2

No. de Expediente: 2021195689

No. de Presentación: 20210321382

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LAS RUEDAS DE LA SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031537-2

No. de Expediente: 2021195687

No. de Presentación: 20210321380

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Lotin cito y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031539-2

No. de Expediente: 2021195686

No. de Presentación: 20210321379

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARNAVALITO DE LA SUERTE y diseño Sobre el elemento denominativo " CARNAVALITO", individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de

uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031540-2

No. de Expediente: 2021195685

No. de Presentación: 20210321378

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Patria y SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F031542-2

No. de Expediente: 2021196084

No. de Presentación: 20210322035

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ALFREDO CASTELLANOS PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ULTRAVISION

Consistente en: la palabra ULTRAVISION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISCOTECA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031548-2

No. de Expediente: 2021195793

No. de Presentación: 20210321577

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MUNDO CELULAR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUNDO CELULAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES, PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, ESTE

SERVICIO PUEDE SER PRESTADO POR COMERCIO MINORISTAS O MAYORISTAS, O MEDIANTE CATALOGOS, DE VENTAS, POR CORREOS O POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRONICOS POR EJEMPLO, SITIOS WEB, PROGRAMAS DE TELEVENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031550-2

No. de Expediente: 2021196082

No. de Presentación: 20210322028

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERNARDO FRANCISCO SEQUEIRA DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COPA CENTROAMERICANA DE CERVECEROS CASEROS C4 y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031551-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0358-2021, de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se otorgó a la IGLESIA CATÓLICA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SANTA ANA la prórroga de la concesión de la frecuencia 95.3 MHz, con distintivo de llamada YSJP, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la ciudad de Metapán y sus alrededores, en el departamento de Santa Ana, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
95.3 MHz	200 kHz	500 W	La Cañada, El Mal paso, Metapán	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la IGLESIA CATÓLICA DE EL SALVADOR, DIÓCESIS DE SANTA ANA, licencia de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSJP, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
216.7 MHz	180 kHz	25 W	Parroquia Señor de Ostua, Bo. El Calvario – Cantón Mal Paso

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por veinte (20) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194581
 No. de Presentación: 20210319335
 CLASE: 12.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ERAZO PINEDA, en su calidad de APODERADO de MOTO-FINO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOFIESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VENTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006890-2

No. de Expediente: 2021194580

No. de Presentación: 20210319334

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE ERAZO PINEDA, en su calidad de APODERADO de MOTO-FINO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOFIESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase AHM y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006891-2

No. de Expediente: 2021196105

No. de Presentación: 20210322087

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME LORENZO ORTIZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFÉ CHINGO-ILAMATEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACACHI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACOPACACHI
 H.G. ORG.

Consistente en: la frase ACOPACACHI H.G. ORG. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006907-2

No. de Expediente: 2021196104

No. de Presentación: 20210322085

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME LORENZO ORTIZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFÉ CHINGO-ILAMATEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACACHI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACOPACACHI
 H.G.

Consistente en: la expresión ACOPACACHI H.G., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006908-2

No. de Expediente: 2021196106
No. de Presentación: 20210322088
CLASE: 30.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME LORENZO ORTIZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFÉ CHINGO-ILAMATEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACACHI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACOPACACHI
S.H.G.

Consistente en: la frase ACOPACACHI S.H.G. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006909-2

No. de Expediente: 2021196103
No. de Presentación: 20210322080
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME LORENZO ORTIZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CAFÉ CHINGO-ILAMATEPEC" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOPACACHI DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACOPACACHI
S.H.G. ORG.

Consistente en: la frase ACOPACACHI S.H.G. ORG. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006910-2

No. de Expediente: 2021194550
No. de Presentación: 20210319286
CLASE: 10, 37.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CAMPOS MELENDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AEROESPAYER

Consistente en: la palabra AEROESPAYER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FUMIGACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031396-2

No. de Expediente: 2021195636
No. de Presentación: 20210321314
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras one By Banco Atlántida y diseño, que se traducen al idioma castellano como un por Banco Atlántida, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BANCARIOS, SEA CRÉDITOS, DEPÓSITOS U OTROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031411-2

No. de Expediente: 2021195639
 No. de Presentación: 20210321317
 CLASE: 09.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras one By Banco Atlántida y diseño, que se traducen al idioma castellano como un por Banco Atlántida, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BANCARIOS, SEA CRÉDITOS, DEPÓSITOS U OTROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031412-2

No. de Expediente: 2020191662
 No. de Presentación: 20200312810
 CLASE: 01.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de IMPERQUIMIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

URELASTIC

Consistente en: la palabra URELASTIC, que servirá para: AMPARAR: IMPERMEABILIZANTE URETANO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031413-2

No. de Expediente: 2020191664
 No. de Presentación: 20200312812
 CLASE: 01.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de IMPERQUIMIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELASTON

Consistente en: la palabra ELASTON, que servirá para: AMPARAR: IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031415-2

No. de Expediente: 2020191663
 No. de Presentación: 20200312811
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de IMPERQUIMIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELLOKOTE

Consistente en: la palabra SELLOKOTE, que servirá para: AMPARAR: IMPERMEABILIZANTE EN POLVO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031418-2

No. de Expediente: 2021195996
 No. de Presentación: 20210321898
 CLASE: 33.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL NORTAZO y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra EL NORTAZO y diseño y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo AGUARDIENTE que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F031443-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALICIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ, conocida por ALICIA DEL CARMEN VELÁSQUEZ EUCEDA, quien fue de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Agustina Velásquez, fallecida el día veintisiete de mayo de dos mil novecientos noventa y ocho; de parte de la señora CAROLINA YAMILLETH PRUDENCIO VELÁSQUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 03962391-6 y número de identificación tributaria 1408-160587-104-9; en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora AGUSTINA VELÁSQUEZ, en calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006782-3

ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y trece minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor CESAR ANTONIO ARITA, quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreño, soltero, con último domicilio en Séptima Avenida Norte, casa número mil trescientos trece, Barrio San Miguelito, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores José Antonio Valle y Mercedes Arita, de parte de la señora OLGA MERCEDES ARITA HERNANDEZ, en calidad de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006802-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y doce minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ORFILIO GARCIA JURADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en El Barrio El Calvario, Del Municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, Neumonía Pulmonar, siendo su último domicilio en el Barrio El Calvario, del municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel; de parte del señor MELQUISEDEC JUVINI GARCIA ORELLANA, en concepto de hijo y en calidad de cesionario de los señores Johana Gemina García Orellana, Nubia Lisseth García de Franco, Orfilio Osman García Orellana, Liseyda Maydeli García Orellana, Nohemy Yamileth García Orellana en calidad de hijos del causante, la señora Hortencia Orellana de García en calidad de cónyuge y los señores Catalina Jurado de García y Pompilio García Contreras en calidad de padres, en los bienes dejados por el causante.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006824-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚMERO: 00389-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ADELA VALLEJO VIUDA DE GALÁN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento siete-ciento sesenta y un mil treinta y uno-cero cero uno-cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA GLORIA GARCÍA DE ALONSO, hija del causante, señor REGINO GALÁN ARTIGA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas treinta y tres minutos del día once de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor REGINO GALÁN ARTIGA, quien fuera de noventa y un años de edad al momento de su deceso, Jornalero, casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil ocho, hijo de la señora Higinia Artiga (fallecida) y de Salvador Galán (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día once de junio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006835-3

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de Junio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA ELSA MORALES DE MIRANDA, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de Septiembre del año dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón San Benito del Municipio de San Antonio de la Cruz, de este Departamento siendo ese Municipio su último domicilio; de parte del señor JOSE MIRANDA GALLEGOS, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos que le correspondían a YONI ENRIQUE MIRANDA MORALES, hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de Junio del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030806-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta y siete minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, en el Barrio Las Animas, Cuarta Calle Oriente Número ocho de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante CARMEN MUNGUÍA conocida por CARMEN CASTRO, CARMEN CASTRO MUNGUÍA y por MARIA DEL CARMEN CASTRO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Costurera, Soltera, de parte de los señores CARLOS ANTONIO LOPEZ CASTRO, SANDRA EUGENIA CASTRO Y JENNY LIZETH AVILA CASTRO, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F030815-3

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores YOLANDA MARLENE AVILA VIUDA DE ZALDAÑA, DARWIN GEOVANNY ZALDAÑA AVILA, DIANA MARLENE ZALDAÑA AVILA y MILTON ANTONIO ZALDAÑA AVILA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ISRAEL HERNAN ZALDAÑA TREJO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, oficios varios, fallecido a las veintidós horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil quince, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Trauma Craneo-encefálico severo, hematoma subdoral y fractura temporoparietal derecha, originario de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo la población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como esposa e hijos del causante respectivamente; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030817-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Deysi Carolina Landaverde Mangandi, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 230-AHI-20 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora BERTA LIDIA TOBAR DE RAMÍREZ, quien falleció a las 07 horas con 10 minutos del día 27 de noviembre de 2015; a la edad de 81 años, siendo su último domicilio el de esta ciudad, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ANTONIO RAMÍREZ TOBAR, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030866-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos este día, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA CLAUDIA MARIA BERNABE CORTEZ; quien falleció a las dieciséis horas del día primero de abril del año dos mil dieciocho, en Costado Poniente de la Laguna de Alegría, Cantón San Juan Uno, Alegría, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de la señora JUANA CORTEZ DE BERNABE; en calidad de madre de la causante.

Confírasele a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030889-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas diez minutos del día quince de junio del dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANA GLADYS ALFARO DE LOPEZ, quien falleció a las veintiuna horas quince minutos del día dieciocho de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de parte de ANA SOFIA LOPEZ ALFARO, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Relaciones Internacionales, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz y del domicilio de Locuste Grove, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero dos tres cero cuatro- nueve y con Número de Identificación Tributaria :Cero ochocientos quince-ciento setenta mil ciento ochenta y cuatro-ciento uno-cinco y ROLANDO DAGOBERTO LOPEZ ALFARO, de setenta y dos años de edad, contador, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cero dos uno seis tres-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cinco- dos tres cero nueve cuatro ocho-cero cero uno-seis, la primera en calidad de hija de la causante y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los quince día del mes de junio del dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030900-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas y treinta minutos del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora Adela Esperanza Salvador Alvarado, de sesenta y seis años de edad, soltera, salvadoreña, comerciante, originaria y como último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Elvira Alvarado y Antonio María Salvador, falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día siete de abril de dos mil diecinueve, por parte de Irma Maribel Salvador Aquino, número de identificación tributaria número 0433-190382-102-8 en su calidad de hija. Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de febrero del dos mil veinte.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030939-3

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: ROSA EMILIA YOLANDA HERNANDEZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veinte de agosto del año dos mil seis, en el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad y departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, su último domicilio de parte del señor WALTER DAVID HERNANDEZ MEDRANO, en su calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores: JOSE REMBERTO MEDRANO HERNANDEZ, LUIS MISAEEL HERNANDEZ MEDRANO, EDWIN ARISTIDES MEDRANO HERNANDEZ, FREDIS JOEL HERNANDEZ MEDRANO, Y NERIS FRANCISCO HERNANDEZ MEDRANO, todos en su calidad de hijos del mismo causante

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno.- LICDA. GLO-RIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F030947-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS ALFONSO AGUILAR GALDAMEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleado, fallecido el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ROSA MIRIAM MAZARIEGO VIUDA DE AGUILAR y OSCAR ALFONSO AGUILAR MARZARIEGO en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJO del referido causante.- Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030978-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA VICENTA MEJIA ACOSTA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora BLANCA PATRICIA ROSALES MEJIA, en calidad de HIJA de la referida causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030980-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, de parte de FLOR DE MARIA MAGAÑA DE UMAÑA, en calidad de hija, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, originaria de La Reina, perteneciente al Departamento de Chalatenango, quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y seis años, viuda, abogada, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la suce-sión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Sal-vador, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031033-3

EL INFRASCrito JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF.243-ACE-2020(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRE-SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ la causante MARIA TERESA HERNANDEZ conocida por TERESA HERNANDEZ Y TE-RESA HERNANDEZ BELTRAN, quien según certificación de partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete uno nueve nueve uno cuatro guión tres, de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Isabel Ishuatán, hija de Gudelia Hernández, con último domicilio en colonia Sensunapán I, acceso F casa tres, Sonsonate, fallecida a las once horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinte, de parte del solicitante FELIPE SANTIAGO GUTIERREZ HERNANDEZ CON DUI: CERO CERO SIETE DOS CERO DOS CERO OCHO - CINCO, Y NIT: CERO TRESCIENTOS QUINCE - DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS- CIENTO UNO - SEIS; en su calidad de Hijo sobreviviente de la De Cujus y además como cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JUANA PAULINA HERNANDEZ HOY DE MORAN, JUAN FRAN-CISCO HERNANDEZ Y SALVADOR HERNANDEZ, como hijos de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a, deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, Juez Uno a las catorce horas treinta y cinco minutos del siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F031062-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MATIAS

HAGASE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el señor NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado número doce mil quinientos noventa y seis, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho tres cuatro ocho siete guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis guión dos ocho uno cero seis ocho guión uno cero uno guión cero; quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora REINA ISABEL BARAHONA ALAS, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno ocho cero uno seis guión tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis guión uno cinco cero siete seis cinco guión uno cero uno guión tres; solicitando que se le extienda título de propiedad, de un inmueble urbano, situado en CANTON SANTA TERESA, MUNICIPIO DE SAN MATIAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MILOCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de cero punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; colindando con MARIA SALOME BARAHONA ALAS, Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colinda en estos tramos con pasaje de acceso; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y seis metros; colindando con DOLORES ASENCION BARAHONA ALAS. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados quince minutos nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros, Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; colindando

con DOLORES ASENCION BARAHONA ALAS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, Tramo cinco, Norte sesenta grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros, Tramo diez, Norte setenta y un grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; colindando con RAYMUNDO ALFREDO ARDON. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo tres, Norte doce grados catorce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; colindando con MARIA SALOME BARAHONA ALAS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la actualidad en dicho inmueble hay construida una casa con paredes de sistema mixto, techo de teja, con servicio de agua y luz. Que el terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie y tiene servidumbre de tránsito en su linderos Norte, no tiene cargas, ni derechos que respetar. La propiedad la adquirió en el año dos mil tres por herencia dejada por la señora MARIA CONCEPCIÓN ALAS, en su calidad de madre de mi poderdante, y desde el año dos mil nueve mi representada posee la propiedad ya descrita haciendo las veces de dueña y poseedora del inmueble, sin embargo, manifiesta que ella desde su nacimiento hasta la fecha, ha vivido en esa propiedad de forma quieta, pacífica y sin interrupción; Y que dicho inmueble esta valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

DADO: En la Ciudad de San Matías, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno. GENARO BERNABE AGUILLON CABBALLERO, ALCALDE MUNICIPAL.- VLADIMIR ALEXANDER FLORES QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ALBA SONIA ROSALES DE FUENTES, quien es de cincuenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres tres uno uno siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - uno dos cero cinco seis ocho - uno cero uno - uno, y en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSÉ NAPOLEÓN BOLAÑOS SANTIAGO, de setenta años de edad, Ingeniero, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cuatro cinco siete siete cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - cero ochenta mil quinientos cincuenta y uno - cero cero uno - cinco, solicitando se le extienda a su mandante TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio La Democracia, Avenida Central Norte, sin número de la jurisdicción de Villa Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; colindando con José Elías Mendoza, con lindero sin materializar; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor-oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colindando con Antonio Figueroa, con cerco de púas de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur-oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Setenta y siete grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo Dos, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo Tres, Norte Ochenta y ocho grados veintinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando con Eva Fuentes, con cerco de piedras; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte dieciséis grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con sucesión Arbizu con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por posesión material que hiciera al señor José Elías Flores Mendoza, ante los oficios notariales del Licenciado Epifanio de Jesús Fuentes Blas, el día diez de octubre de dos mil veinte.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, cuatro de junio de dos mil veintiuno.- ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Ante mí, MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora Alba Sonia Rosales de Fuentes, quien es de cincuenta y tres años de edad, Costurera, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres tres uno uno siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - uno dos cero cinco seis ocho - uno cero uno - uno, actuando en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSÉ ELÍAS FLORES MENDOZA, quien es de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero nueve uno uno cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - cero ochenta mil setecientos sesenta y cuatro - ciento uno - cero, solicitando se extienda a favor de su mandante TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Barrio La Democracia, Calle Tercera Oriente, y Avenida Central Norte, sin número, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS TRECE PUNTOCINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo, Sureste ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintidós segundos, distancia de veintidós punto veinte metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en este tramo con CONCEPCION SIGUENZA y con MARTA LUZ SANTIAGO, Tercera Calle Oriente, de un ancho promedio de diez metros de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo, Suroeste once grados nueve minutos doce segundos, distancia de diecinueve punto cero cinco metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en este tramo con ANTONIO FIGUEROA, Avenida Central Norte, de un ancho promedio de diez punto veinte metros de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo, Noroeste ochenta y seis grados diecinueve minutos dos segundos, distancia de veintitrés punto treinta y seis metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en este tramo con JOSE NAPOLEON BOLAÑOS SANTIAGO, muro de por medio; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo, Noreste quince grados veintisiete minutos veinticinco segundos, distancia dieciocho punto cero cero metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con sucesión ARBIZU, lindero sin materializar de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por posesión material que hiciera al señor José Napoleón Bolaños Santiago, ante los oficios notariales de Epifanio de Jesús Fuentes Blas el día diez de octubre de dos mil veinte.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.- ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Ante mí, MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARÍA FRANCISCA FLORES DE MOLINA, quien es cuarenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cuatro cinco cuatro cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - ciento sesenta mil doscientos setenta y dos - ciento tres - cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio El Calvario, Calle Principal sin número de la jurisdicción de Villa Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de la Capacidad superficial de CUATROCIENTOS OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste ochenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos distancia de seis punto cincuenta y cinco metros, tramo dos, Sureste sesenta y siete grados veintinueve minutos treinta y seis segundos, distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, tramo tres, Sureste cincuenta grados ocho minutos cincuenta y siete segundos, distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros, tramo cuatro, Sureste setenta y cinco grados once minutos cuarenta y seis segundos, distancia de once punto setenta y siete metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos cuatro tramos con JOSE MANUEL ARCHILA, quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente formado por el vértice de los rumbos norte y sur; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste ochenta y seis grados un minuto cincuenta y nueve segundos, distancia de cinco punto setenta y dos metros, tramo dos, Noroeste ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos, distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda en estos dos tramos con MARIA ELSA FLORES Y OSTROS, calle que de Tenancingo conduce a Santa Cruz Michapa de por medio, tramo tres, Suroeste ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos once segundos, distancia de cuatro punto treinta y seis metros, tramo cuatro, Suroeste ochenta y nueve grados quince minutos siete segundos, distancia de trece punto treinta y seis metros, tramo cinco, Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos, distancia de trece punto sesenta metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en estos tres tramos con VIDAL FLORES ARDON, calle que de Tenancingo conduce a Santa Cruz Michapa de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste seis grados nueve minutos cuarenta y tres segundos, distancia de once punto sesenta y tres metros, tramo dos, Noreste doce grados cuatro minutos cuarenta y un segundos, distancia de cinco punto sesenta y cinco metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos dos tramos con FELICITA ALCANTARA, muro de por medio; DERECHO DE VIA, de la extensión superficial de: CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos quince segundos, distancia de nueve punto noventa y ocho metros, tramo dos, Noreste ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos, distancia de dieciocho punto trece metros, colinda en estos dos tramos con porción a titular, lindero sin materializar de por medio, tramo tres, Sureste cincuenta grados ocho minutos cincuenta y siete segundos, distancia de dos punto cero dos metros, tramo cuatro, Sureste setenta y cinco grados once minutos cuarenta y seis segundos, distancia de once punto setenta y siete metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en estos dos tramos con porción JOSE MANUEL ARCHILA, quebrada de invierno de por medio; LINDERO

ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente formado por el vértice de los rumbos norte y sur; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste ochenta y seis grados un minuto cincuenta y nueve segundos, distancia de cinco punto setenta y dos metros, tramo dos, Noroeste ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos, distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, colinda en estos dos tramos con MARIA ELSA FLORES Y OSTROS, calle que de Tenancingo conduce a Santa Cruz Michapa de por medio, tramo tres, Suroeste ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos once segundos, distancia de cuatro punto treinta y seis metros, tramo cuatro, Suroeste ochenta y nueve grados quince minutos siete segundos, distancia de trece punto treinta y seis metros, tramo cinco, Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos, distancia de trece punto sesenta metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en estos tres tramos con VIDAL FLORES ARDON, calle que de Tenancingo conduce a Santa Cruz Michapa de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo, Noreste seis grados nueve minutos cuarenta y tres segundos, distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por posesión material que hiciera al señor Edin Adalberto Morales Domínguez, y a la señora Dinora Angélica López de Martínez, ante los oficios notariales de Epifanio de Jesús Fuentes Blas el día dieciocho de junio de dos mil veinte.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ,

ALCALDESA MUNICIPAL.

Ante mí,

MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006794-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ALBA SONIA ROSALES DE FUENTES, quien es de cincuenta y dos años de edad, Costurera, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número cero uno uno tres tres uno uno siete - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - uno dos cero cinco seis ocho - uno cero uno - uno, y en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSÉ NAPOLEÓN BOLAÑOS SANTIAGO, de setenta años de edad, Ingeniero, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número cero uno nueve cuatro cinco siete siete cero - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - cero ochenta mil quinientos cincuenta y uno - cero cero uno - cinco, solicitando se le extienda a su mandante TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbano situado en Barrio Las Delicias, Calle Tercera Avenida Norte, sin número de la jurisdicción de Villa Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de la Capacidad superficial de CIENTO CATORCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por un tramo con rumbo sureste, ochenta y cuatro grados veintiún minutos, veinte segundos distancia de catorce punto cincuenta y siete metros, se llega

al vértice Nor-Oriente, colinda en este tramo con Reyna Melina Mejía de Vásquez, muro de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor-oriente formado por un tramo con rumbo Suroeste tres grados veintinueve minutos cero segundos, distancia de siete punto ochenta y cinco metros, se llega al vértice Sur-oriente, colinda en este tramo con Reyna Melina Mejía de Vásquez, muro de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur-oriente formado por un tramo con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos, distancia de catorce punto setenta metros, se llega al vértice Sur- Poniente, colinda en este tramo con Concepción Santiago de Bolaños antes, hoy, de Juan de Paz, lindero sin materializar de por medio; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo con rumbo noreste cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos, distancia de siete punto ochenta y tres metros, se llega al vértice no-poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en este tramo con Manuel Antonio Peña Campos y María Dolores Peña de Guzmán, antes hoy de Sara Sigüenza, tercera avenida norte de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión. Lo hubo por compraventa por posesión material que hiciera al señor José Elías Flores Mendoza, ante los oficios notariales del Licenciado Epifanio de Jesús Fuentes Blas, el día diez de octubre de dos mil veinte.

Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNÁNDEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

Ante mí,

MARÍA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006795-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195400

No. de Presentación: 20210320861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO EDGARDO RIVERA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALEJANDRA REYES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Paris Cake y diseño, la palabra Cake se traduce al castellano como Pastel, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PASTELERÍA Y PANADERÍA Y VENTA DE DICHOS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006808-3

No. de Expediente: 2021194157

No. de Presentación: 20210318492

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR URIEL ROLDAN JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ARISTEIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ARISTEIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

POLLUX CRANES

Consistente en: la frase POLLUX CRANES, que se traduce al castellano como Grúas Pollux, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y BRINDARÁ SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y ASESORÍA RELACIONADA CON MAQUINARIA INDUSTRIAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006830-3

No. de Expediente: 2021194544

No. de Presentación: 20210319276

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NUTRIVESA

Consistente en: la palabra NUTRIVESA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006838-3

No. de Expediente: 2021194215

No. de Presentación: 20210318588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA ALONDRA CABALLERO VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Hielitos Gourmet y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACION Y VENTA DE HELADOS, RASPADOS Y CHARMUSCAS DE FRUTAS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030982-3

No. de Expediente: 2021193737

No. de Presentación: 20210317510

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL FLORES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FUNERARIA HERMOSA PROVINCIA y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A FUNERARIA.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030984-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ELAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Director Presidente, Ingeniero José Miguel Kuri Villavicencio y la Directora Secretaria, Ing. Ana Catalina Kury Chavarri, de la Junta Directiva de ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la misma y en cumplimiento a los Artículos 224, 228, 229 y 230 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizarse en el pasaje verde # 560-B, Colonia Escalón, San Salvador, el día 26 de julio de 2021, a partir de las quince horas, EN PRIMERA CONVOCATORIA; en caso que no se integre el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día 27 de julio de 2021, a la hora y lugar antes señalados.

La Junta General Extraordinaria se constituirá con las formalidades que establecen el pacto social de ELAN S.A. DE C.V. y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

AGENDA

1. Comprobación del quórum de presencia.
2. Modificación de Pacto Social.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, deberán estar representadas, por lo menos, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución será de las tres cuartas partes de las acciones presentes. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 243 ordinales I y II del Código de Comercio.

San Salvador, 25 de junio de 2021.

ING. JOSÉ MIGUEL KURI VILLAVICENCIO,
DIRECTOR PRESIDENTE, ELAN S.A. DE C.V.

ING. ANA CATALINA KURY CHAVARRI,
DIRECTORA SECRETARIA, ELAN S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006806-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "IDEAS MULTIMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y actuando en calidad de Administradora de la referida Sociedad, de conformidad con las cláusula décima y décima segunda literal g) de la escritura de constitución de la sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos treinta, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno; todos del Código de Comercio por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las dieciséis horas en primera convocatoria, y en segunda convocatoria para el VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las dieciséis horas, en las oficinas ubicadas en Paseo General Escalón, Número cuatro mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La agenda a conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum;
- 2- Memoria de labores de la Administración para el Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019;
- 3- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y destino de utilidades, todos del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2019;
- 4- Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2019; y,
- 5- Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal (en caso aplicable) para el ejercicio 2020; Quórum y Número de Votos necesarios para los puntos de carácter ordinario.

Quórum y número de votos necesarios para los puntos de carácter ordinario.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

EVELYN AMAYA DE DUQUE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.

La Administradora Única Propietaria de la sociedad "IDEAS MULTIMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y actuando en calidad de Administradora de la referida Sociedad, de conformidad con las cláusula décima y décima segunda literal g) de la escritura de constitución de la sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos treinta, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno todos del Código de Comercio por este medio CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las diecisiete horas con treinta minutos en primera convocatoria, y en segunda convocatoria para el VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, a diecisiete horas y treinta minutos, en las oficinas ubicadas en Paseo General Escalón, Número cuatro mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La agenda a conocer es la siguiente:

Asuntos de Carácter Ordinario:

- 1- Establecimiento del quórum;
- 2- Memoria de labores de la Administración para el Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020;
- 3- Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y destino de utilidades, todos del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2020;
- 4- Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 2020;
- 5- Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal (en caso aplicable) para el ejercicio 2021; y,
- 6- Elección de Administración de la Sociedad.

Quórum y Número de Votos necesarios para los puntos de carácter ordinario

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la Junta General ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

EVELYN AMAYA DE DUQUE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
IDEAS MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGESA, S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, en la siguiente dirección: en las oficinas Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda se la Sesión para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria es la siguiente:

- I. Verificación de quórum.
- II. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- III. Aumento del capital social. Si se aprobare el aumento del capital social, se acordará la modificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad, en lo que corresponde.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- IV. Destino de las utilidades acumuladas hasta el día 31 de diciembre de 2020.

El quórum necesario para celebrar esta Junta y tomar acuerdos corresponde a las tres cuartas partes de todas las acciones.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno. El quórum para celebrar dicha Junta es de la mitad más uno de las acciones de las acciones y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos de los presentes.

Santa Tecla, La Libertad; dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD
MAGESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006831-3

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "TECLASEO, S.E.M. DE C. V.", para los efectos de Ley. a la Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 220, 223 y 228 del Código de Comercio, se convoca a los Señores

Accionistas Sociedad INTERASEO S.A.S. E.S.P. y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA. para comparecer a la celebración de Sesión de Junta General de Accionistas, que se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Sociedad TECLASEO. S.E.M. DE C.V.; y si no hubiere quórum en esa fecha se señala las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en el mismo lugar señalado a efecto de celebrar la Sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- I. Verificación del quórum y aprobación de los puntos de agenda a tratar. Quórum necesario: De conformidad con lo regulado en el artículo 240 del Código de Comercio la Junta Ordinaria se considerará legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria estando representados, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Y de Conformidad con lo regulado en el artículo 241 del Código de Comercio, si la Junta General ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.
- II. Reestructuración de Junta Directiva.
- III. Puntos varios.

Se hace constar que, para discutir y acordar sobre el punto de agenda a tratar, el Representante Legal del Socio Público debe comparecer a la Junta General de Accionistas, con la respectiva Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal, en el que conste que tiene la facultad para designar y nombrar a los Directores de Junta Directiva que le corresponden, o en su defecto, deberá presentar la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal, en el que consten los nombres y generales de las personas propuestas para dichos nombramientos. Los cargos de Junta Directiva para los que deberá designar su propuesta serán para: Director Vicepresidente Propietario, Director Vicepresidente Suplente y Director Secretario Suplente, caso contrario continuarán en sus cargos los actualmente nombrados, con la aclaración que las decisiones que adopten los miembros en Sesión de Junta Directiva, legalmente convocada, es vinculante para cada socio. De contar antes con dicha información podrá celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas, antes de la fecha señalada, de conformidad con lo prescrito en el artículo 233 del Código de Comercio, es decir por hallarse reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la junta y aprobaran por unanimidad la agenda. de ser así el caso.

Santa Tecla, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno uno.

LIC. EDUARDO ANTONIO NOLASCO HERRERA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030821-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-050-103719-0, constituido el 28 de mayo de 2015, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de junio de 2021.

WALTER STANLEY LINARES BOTEQ,
JEFE OPERATIVO AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. C006798-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia San Juan Opico, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Número 409-070-100425-0, constituido el 14 de octubre de 2020, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Juan Opico, Miércoles 02 de junio de 2021.

ALAN JOEL LÓPEZ TORRES,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
DE AGENCIA SAN JUAN OPICO.

3 v. alt. No. C006800-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-240-101261-4, constituido el 30/03/2021, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de junio de 2021.

WENDY CAROLINA MORAN MARTÍNEZ,
JEFE OPERATIVO AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. C006801-3

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 65759 de la cuenta No. 1802-01-003694-2 extendido por nuestra institución el 26 de Diciembre de 2019, a nombre de LUCIO ALBERTO CANALES GUEVARA, por un monto de Veinte mil 00/100 dólares, (US \$20,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 5.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de junio del dos mil veintiuno.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO GUILLÉN,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C006815-3

AVISO PARA REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES.
La sociedad "ILAMATEPEC, S.A. DE C.V.", Por este medio y para los efectos legales,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, indicando ser el propietario de los certificados

de acciones emitidas por esta Sociedad. Certificados números 4,5,6,7 y 8, con un total de DIEZ ACCIONES cada uno, haciendo un total de acciones de CINCUENTA ACCIONES de un valor nominal de US\$20.00 cada una, numeradas de la número 31 a la número 80, ambas incluso. Dichas acciones a la fecha se encuentran libres de gravámenes, trasposos o cualquier otro tipo de restricción. El solicitante pide la reposición de dicho certificado por manifestar haberse extraviado, siendo dicho solicitante el que aparece registrado como titular de la referencia de dicho certificado de acciones en los registros sociales de esta sociedad.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso, advirtiendo que, a su reposición, el físico de los Certificados de Acciones originales que se reponen se procederá a tener por CANCELADO.

Transcurridos 30 días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MAURICIO ERNESTO ACEVEDO ALVAREZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
ILAMATEPEC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F030848-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Centro de Gobierno, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7040025591, amparado con el registro N° 0152635, constituido el 07/01/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030880-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7830259801, amparado con el registro No.1082137, constituido el 28/07/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030881-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7760005951, amparado con el registro No. 554104, constituido el 07/06/2000 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030882-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7550108782, amparado con el registro No.1346549, constituido el 13/08/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030883-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7070209527, amparado con el registro N°1224817, constituido el 27/10/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030886-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910187647, amparado con el registro No.1029509, constituido el 10/03/2009, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de junio de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030887-3

La Infrascrita Gerente de Agencia Sensuntepeque, de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada ACCOVI de R.L.

HACE CONSTAR: Que este día se ha presentado a nuestra agencia el señor, FRANCISCO SERBELIO ESCOBAR, que se identifica con su Documento de Identidad No. 00327679-9 propietario del certificado a plazo No. 72668 del depósito a plazo cuenta No. 61005001536-8 aperturado en fecha 14/01/2019, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado exponiendo que dicho extravió se debe a que lo extravió; por parte de nuestro personal de atención al cliente se ha hecho del conocimiento al señor FRANCISCO SERBELIO ESCOBAR, los trámites a seguir para efectos de reposición del certificado a plazo relacionado en conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio de El Salvador; así como también todos los gastos que se generen correrán a cargo del señor FRANCISCO SERBELIO ESCOBAR.

Se extiende la presente en la ciudad de Sensuntepeque, a los VEINTICUATRO días del mes de junio del año 2021.

CARMEN DOLORES GALLEGOS DE JACINTO,
GERENTE DE AGENCIA.

KEVIN EMILIO ECHEVERRIA MERCADO,
ATENCIÓN AL CLIENTE.
FRANCISCO SERBELIO ESCOBAR.

3 v. alt. No. F031041-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04170084136 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 23/12/1991, a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de junio de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031065-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20170068166 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 19/06/2010 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 24 de junio de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031067-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130216691 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 26/03/1999 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de junio de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031070-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160123689, de Agencia Usulután, emitido el día 09/11/2020, a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.15%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de junio de 2021.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F031071-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO EL APODERADO DEL TITULAR DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A PLAZO No.73-02-0022445-7 POR UN VALOR DE CINCO MIL DOLARES EXACTOS; EXTENDIDO EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A CIENTO OCHENTA DÍAS PLAZO; No.73-02-0021829-7 POR UN VALOR DE CATORCE MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR; EXTENDIDO EL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, A CIENTO OCHENTA DÍAS PLAZO Y No.73-02-0022057-9 POR UN VALOR DE CUATRO MIL DOLARES EXACTOS; EXTENDIDO EL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A CIENTO OCHENTA DÍAS PLAZO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE DICHS CERTIFICADOS POR HABERLOS EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICION A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 26 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

CLAUDIA MARIA MARTINEZ DE LEMUS,
JEFE DE CAPTACIÓN.

3 v. alt. No. F031103-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A42991 POR DOCE ACCIONES; No. A60565 POR CUARENTA Y OCHO ACCIONES; No. A79077 POR DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNA ACCIONES; No. A40753 POR CIEN ACCIONES; No. A134520 POR SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ACCIONES; No. A115962 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; No. A79944 POR CIENTO SETENTA Y CINCO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 18 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031109-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A60649 POR CUCENTA ACCIONES; No. A115317 POR CIENTO DIEZ ACCIONES; No. A79049 POR CINCUENTA Y SEIS ACCIONES; No. A43192 POR CINCUENTA Y OCHO ACCIONES; No. A116524 POR CINCUENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A61575 POR DOSCIENTAS ACCIONES; No. A43083 POR VEINTICINCO ACCIONES; No. A41234 POR OCHENTA ACCIONES; No. A41390 POR CUARENTA ACCIONES; No. 42696 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; No. 97959 POR CIENTO VEINTE ACCIONES; No. A43412 POR SESENTA ACCIONES; No. A60234 POR DOSCIENTOS TREINTA Y TRES ACCIONES; No. A153842 POR SESENTA Y DOS ACCIONES; No. A135322 POR TREINTA Y CINCO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 18 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031112-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A42602 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A79246 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 18 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031113-3

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana Salida a La Unión #1 BIS, Col. Panamericana, San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 720000511887, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES (\$10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Viernes 15 de Junio de 2021.

JOSÉ LORENZO BATRES,
GERENTE GENERAL
BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F031121-3

BALANCE DE LIQUIDACION

COGAMA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL

Al 30 de noviembre 2019

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

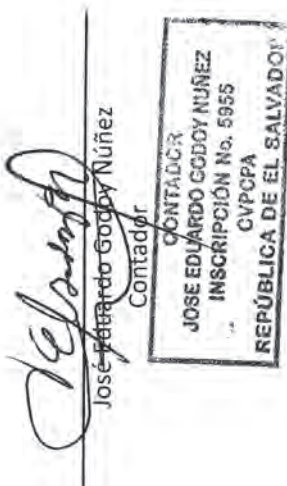
ACTIVO		PATRIMONIO	
CORRIENTE		CAPITAL SOCIAL	2,000.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	2,745.81	RESERVA LEGAL	383.96
		UTILIDADES ACUMULADAS	361.85
TOTAL ACTIVO	2,745.81	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,745.81

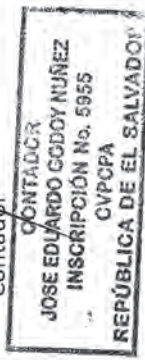
La información contenida en este estado financiero es responsabilidad exclusiva de la Sociedad COGAMA, S.A. DE C.V.


HENRY ALFREDO TURCIOS
Liquidador


VICTOR ARNULFO BRIHUELA RIVERA
Liquidador


ISIDRO AMPARITO TORRES AGUILAR
Liquidador


Jose Eduardo Godoy Nunez
Contador



Administradora De Talentos, S.A. de C.V. "En Liquidación"
Balance Final al 14 de mayo de 2021
 (expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

Activo	Pasivo
Activo corriente	Pasivo corriente
Efectivo	Impuesto sobre la renta por pagar
Impuesto por recuperar	
Patrimonio	
Total activo	Total pasivo y patrimonio

\$ 571.50

\$

\$ 571.50

\$

5,584.99

\$ 5,580.10

4.89

\$ 6,156.49

\$

\$

6,156.49

\$ 6,156.49

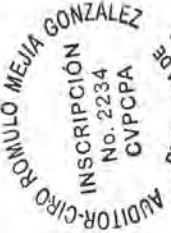
\$



[Signature]
 José Mayorga Paredes
 Liquidador

[Signature]
 Fernando Antonio Hernández Sánchez
 Liquidador

[Signature]
 Contador
 JOSE HUGO ALVARADO BOLAÑOS
 INSCRIPCIÓN No. 5543
 CVP/CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Cifras contables con registros contables legales.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021195081
No. de Presentación: 20210320273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGULO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DON BETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño tres lobos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

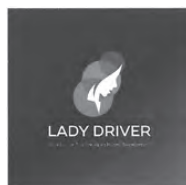
3 v. alt. No. C006812-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194613
No. de Presentación: 20210319423
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ALBERTO MORENO VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BELLA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BELLA INNOVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LADY DRIVER y diseño, traducidas como dama conductora, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESA, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030810-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

SEGUROS E INVERSIONES, S.A. : Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 ½, Carretera a Santa Tecla, departamento de La Libertad, se ha presentado la Asegurada Ana Delmy Guevara de Carrillo, de la Póliza Número SV-26.565, informando el extravío de dicha Póliza. Que por haberse extraviado la antes referida Póliza, de conformidad a lo establecido en la Condición General Décima Octava, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada, así como a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de la misma y que originalmente fue emitida por una suma asegurada de DIEZ MIL COLONES, equivalentes a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer al solicitante la póliza en referencia.

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, 21 de junio de 2021.

ING. JEANNETTE DE REPREZA,
SUB-GERENTE DE OPERACIONES
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.

3 v. alt. No. C006797-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ.

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta del señor Melvin Oswaldo Hernández, promovidas por los Licenciados José Domingo Martínez e Iris Aida Martínez Quintanilla, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora Margarita Bolaños de Sandoval, conocida por Margarita Hernández, se ha pronunciado sentencia que literalmente dice:

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, a las nueve horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia judicial número DV-08-19-2 fueron promovidas por los Licenciados **JOSE DOMINGO MARTINEZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, y de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número tres mil ochocientos setenta y seis e **IRIS AIDA MARTINEZ QUINTANILLA**, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad y de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número diecinueve mil trescientos sesenta y dos, en calidad de Apoderados Generales Judiciales y Especiales de la señora **MARGARITA BOLAÑOS DE SANDOVAL**, conocida por **MARGARITA HERNANDEZ**, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, con D.U.I número cero uno nueve cuatro uno uno seis uno - seis, a fin que en sentencia definitiva se declare muerto por causa de desaparacimiento al señor **MELVIN OSWALDO HERNANDEZ**, otorgando a la solicitante la posesión provisoria de los bienes del mismo.

Han intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia los Licenciados **JOSE DOMINGO MARTINEZ**, e **IRIS AIDA MARTINEZ QUINTANILLA**, en la calidad antes relacionada, y el Licenciado **ANTONIO CORTEZ GOMEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro uno cuatro tres dos cero uno cuatro seis cinco nueve, en calidad de Defensor del señor **MELVIN OSWALDO HERNANDEZ**, por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 80 ordinal 2º del Código Civil, y habiéndose celebrado audiencia única a fin de recibir y producir medios de prueba documental y testimonial, y estando dentro del término legal, es procedente dictar sentencia.

II. OBJETO DEL PROCESO.

A) Petición de la parte actora:

1. Que se les admita la solicitud de diligencias de muerte presunta por desaparacimiento y prueba documental adjunta a la misma.
2. Una vez realizado el proceso en todas sus etapas y formalidades en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del desaparecido señor **MELVIN OSWALDO HERNANDEZ**, y se le conceda a la señora **MARGARITA BOLAÑOS DE SANDOVAL**, conocida por **MARGARITA HERNANDEZ**, la posesión provisional de sus bienes.

B) La causa a pedir:

Que la parte solicitante manifiesta en síntesis en su escrito de solicitud inicial que el señor **MELVIN OSWALDO HERNANDEZ**, fue visto por última vez en Cantón Ánimas, Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, el día uno de mayo del año dos mil trece, y que a partir de esa fecha hasta en la actualidad se ignora el paradero de éste, lo mismo si aún vive, no obstante haber agotado todas las diligencias de búsqueda, y que en vista de haber transcurrido más de cuatro años desde la referida fecha, sobre la base de los Arts. 79 y siguientes del C.C., 45 Inc. 1, 1583 ambos del C.C., 414 y 415 CPCM, es que solicitan se declare la muerte presunta del referido desaparecido y se conceda la posesión provisoria

de bienes a la señora **MARGARITA BOLAÑOS DE SANDOVAL**, conocida por **MARGARITA HERNANDEZ**, en calidad de madre del desaparecido.

III. ANTECEDENTES DE HECHO.

HECHO No. 1

Que el señor **MELVIN OSWALDO HERNANDEZ**, desapareció el día uno de mayo del año dos mil trece, en el Cantón Ánimas, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo éste el lugar donde fue visto por última vez, y por lo tanto su último domicilio, y hasta esta fecha se ignora si aún vive.

HECHO No. 2

Que el señor **MELVIN OSWALDO HERNANDEZ**, a la fecha de su desaparacimiento, tenía treinta y cinco años de edad, era Empleado y residía en el Cantón Ánimas, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, en la actualidad se ignora el paradero de éste, no obstante haberse realizado búsquedas en distintos lugares, todo ha sido en vano e las posibles diligencias para averiguarlo, entre ellas, se ha sacado anuncios de servicio social en periódico y radio para que les avise si alguna persona sabe su paradero o de su existencia y no se ha tenido respuesta alguna.

HECHO No. 3

Que se han concurrido a diferentes lugares en donde han tenido noticias que hay cadáveres de desconocidos con la esperanza de identificar al mencionado señor **MELVIN OSWALDO HERNANDEZ**, y nada han encontrado al respecto, asimismo, han visitado Centros Penales y Hospitalarios con la finalidad de encontrarlo pero no lo han logrado y desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia hasta la actualidad han transcurrido más de cuatro años sin tener resultado positivo.

IV. SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS.

1. Que por auto de fs. 26, se realizaron prevenciones a la parte solicitante, previo a admitir la solicitud de declaratoria de muerte presunta.
2. Por autos de fs. 37, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de las presentes diligencias, y sobre la base de los Arts. 80 del Código Civil y 14 del CPCM, y a petición de la parte interesada, se ordenó librar oficios al Ministerio de Salud y a la Radio Nacional de El Salvador, a fin de requerir informe sobre si los familiares del desaparecido solicitaron ayuda para su búsqueda y localización, informes que fueron incorporados a las presentes diligencias tal como constan a fs. 45 y fs. 47.
3. Por auto de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, de fs. 48, habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda del desaparecido, se ordenó citar por tres veces al señor **MELVIN OSWALDO HERNANDEZ**, ordenándose para tal efecto publicar la citación respectiva en el Diario Oficial, la primera citación en el relacionado auto.
4. A fs. 62 al 63, consta la publicación de la primera cita al desaparecido, el cual fue incorporado por auto de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

5. Por auto de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, de fs. 67, habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la primera publicación de la citación de ley, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido, publicación del respectivo aviso que consta agregada a fs. 77 al 78.
6. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la publicación de la segunda cita al desaparecido, por auto de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte de fs. 82, se ordenó la tercera y última cita del desaparecido, MELVIN OSWALDO HERNANDEZ, las cuales constan agregada a folios 96 al 97.
7. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la publicación de la tercera cita del desaparecido, por auto de fecha cinco de enero del corriente año, se substituyó al defensor especial del desaparecido nombrado por auto de folio 59, nombrándose para tal cargo al Licenciado ANOTONIO CORTEZ GOMEZ, quien acepto y se juramentó de dicho cargo, tal como consta en acta que corre agregada a folio. 108.
8. A folio 114, se agrega escrito del Defensor Especial del desaparecido Licenciado ANTONIO CORTEZ GOMEZ, mostrándose parte y manifestando e síntesis que no requiere de otras diligencias ni pruebas que deban requerirse al solicitante respecto al desaparecimiento del señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ, no obstante ello, las pruebas ya vertidas deberán ser valoradas su procedencia y pertinencia respecto de la pretensión del solicitante; por lo que en vista de ello y habiendo propuesto la parte solicitante prueba testimonial, en el mismo auto se ordenó señalar hora y fecha para la realización de audiencia única, bajo las reglas del proceso abreviado, Arts. 418 y 425 y siguientes CPCM y 17 Inc. 2 CPCM.
9. A fs. 125 al 127, consta acta de Audiencia Única realizada en las presentes diligencias en la cual se estableció el objeto de las presentes diligencias, proposición y admisión de prueba documental y testimonial. Y a fs. 134 el correspondiente anuncio de fallo en estas diligencias, conforme a los Arts. 418 y 425 y siguientes CPCM y 17 Inc. 2 CPCM.
10. Finalmente habiendo transcurrido cuatro meses desde la tercera y última publicación del edicto de ley, por medio del cual se cita al desaparecido señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ, habiéndose escuchado las alegaciones del defensor especial del referido desaparecido, y habiéndose incorporado admitido y producido prueba documental y testimonial en las presentes diligencias, en la audiencia respectiva, es procedente dictar sentencia.

V. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SE TIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS: Con base al artículo 428 CPCM, se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla:

1. PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Certificación de Partida de Nacimiento de Melvin Oswaldo Hernández; 2) Certificación de DUI de Melvin Oswaldo Hernández; 3) Constancia de Registro del Estado Familiar de Santa Cruz Michapa, sobre carencia de Partida de Defunción del desaparecido; 4) Número de Identificación Tributaria del desaparecido; 5) Informe del Instituto de Medicina Legal; 6) Informe de la Cruz Roja Salvadoreña, Unidad de Difusión y Búsqueda; 7) Informe de la Dirección General de la Policía Nacional Civil; 8) Informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. 9) Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la Dirección General de Centros Penales. 10) Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería. 11) Informe de la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. 12) Informe de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, 13) Informe del Instituto de Derechos Humanos de la UCA, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, todos los documentos presentados en original a nombre de Melvin Oswaldo Hernández, documentos con los cuales se ha acreditado que se agotaron las diligencias de búsquedas correspondientes que establece el Art. 80 del Código Civil.

B) PRUEBA TESTIMONIAL. Como testigos los señores: **1) JULIO ERNESTO MARTINEZ PEREZ**, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cero cinco nueve cero - siete; **2) EDWIN DAGOBERTO TURCIOS REYES**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con D.U.I número cero cuatro tres tres uno tres ocho seis - seis. Con dicha prueba testimonial de los testigos relacionados se ha probado los hechos relativos al desaparecimiento del señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ, que dichos testigos tuvieron las últimas noticias del referido señor desde hace más de CUATRO años, ambos testigos fueron conformes con sus declaraciones y le merecen fe a esta juzgadora, por lo que se ha acreditado que el señor Melvin Oswaldo Hernández, se encuentra desaparecido, que trabajaba en la Dirección General de Centros Penales, y que debido a su trabajo y el nivel delincencial y de inseguridad que asecha nuestro país, y por lo tanto en lugar donde residía corría peligro su vida, y que se encuentra desaparecido desde el día uno de mayo del año dos mil trece, es decir, desde hace más de cuatro años sin que haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.

2. Para el caso que nos ocupa la parte solicitante señora MARGARITA BOLAÑOS DE SANDOVAL, conocida por MARGARITA HERNANDEZ, por medio de sus Apoderados Licenciados JOSE DOMINGO MARTINEZ e IRIS AIDA MARTINEZ QUINTANILLA, pretende establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte del señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ.

3. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha des- aparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

4. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, ante el Juez de Primera instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.

5. Es decir, la solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal.

6. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, transcurriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias.

7. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1°, 2° y 3° del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte de parte interesada, en este caso es la madre del desaparecido, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio del desaparecido el cual es Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, lo que hace a la suscrita Jueza sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental y testimonial, se ha probado fehacientemente que desde el día uno de mayo del año dos mil trece, no se supo nada sobre el paradero del señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ, y habiendo transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil; y además las acciones realizadas por la solicitante han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba documental aportada y admitida en

estas diligencias, además de haberse acreditado que incluso se realizó su búsqueda por medio de un periódico de circulación nacional siendo "El Diario de Hoy" de fecha jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, tal como consta a folio 35 al 36; así como por medio de la Radio Nacional de El Salvador, tal como consta a fs. 45, y Hospitales a nivel nacional, tal como consta en informe rendido por el Ministerio de Salud, agregado a folio 47, sin tener un resultado positivo sobre noticias o paradero del relacionado desaparecido.

8. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado en tres ocasiones desaparecido señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma.

9. Además de conformidad con el ordinal 3° del citado artículo se nombró como defensor especial al Licenciado ANTONIO CORTEZ GOMEZ, a fin de ser oído en las presentes diligencias, defensor que además ha sido legalmente juramentado y citado de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas, manifestando que no tenía solicitud de prueba alguna que fuese requerida en estas diligencias a la parte solicitante, tampoco manifestó oposición a la pretensión de la parte solicitante, siempre y cuando se prueben los extremos de la solicitud, y se probará el real desaparecimiento del señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ.

10. En ese orden, de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales ante, mencionados, y habiéndose probado que se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte del señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ, estableciéndose como día presuntivo de la muerte el día treinta de abril del año dos mil quince.

11. Respecto a la petición de conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la solicitante, de conformidad al artículo 80 Ord. 5° del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de madre del desaparecido señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, es precedente estimar inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del referido desaparecido a su madre señora MARGARITA BOLAÑOS DE SANDOVAL, conocida por MARGARITA HERNANDEZ.

VII. FALLO.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°, 182 Ord. 5°, 193 Ord. 1°, 2° y 5° de la Constitución de la República, 79 y 80 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes

del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: a) **DECLÁRESE la muerte presunta del señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ**, quien a la fecha de su desaparimiento tenía treinta y cinco años, actualmente tendría cuarenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, empleado, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, quien tuvo como último domicilio Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, y como lugar de residencia la dirección: Cantón Las Ánimas, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán; b) **ESTABLÉZCASE como día presuntivo de la muerte del señor MELVIN OSWALDO HERNANDEZ, el día treinta de abril del año dos mil quince**; c) **CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisoria** de los bienes del señor MELVIN OSWALDO HERNÁNDEZ, a la solicitante en su calidad de madre, señora MARGARITA BOLAÑOS DE SANDOVAL, conocida por MARGARITA HERNANDEZ; d) Una vez firme la presente sentencia, **PUBLÍQUESE** la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. **No hay especial condena en costas.-**

NOTIFÍQUESE a los Licenciados **JOSE DOMINGO MARTINEZ, e IRIS AIDA MARTINEZ QUINTANILLA**; y al Licenciado **ANTONIO CORTEZ GOMEZ**.

Las presentes fotocopias son fieles y conformes con sus originales con los cuales fueron debidamente confrontados, y para que lo proveído por este Juzgado tenga su debido cumplimiento, constando de cinco folios útiles, se extiende la presente Certificación, en el JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, INTERINO.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. C006914-3

TESTAMENTO CERRADO

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: Al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Héctor Armando Barrera Padilla, como representante procesal de la señora María Elena Mejía de Rodríguez, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02305427-2, y Número de Identificación Tributaria 1010-041047-001-0, diligencias no contenciosas de Apertura y Publicación de Testamento Cerrado sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Paz Alvarenga, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, originaria

y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00402707-0, quien otorgó el testamento cerrado el día veinte de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios de la notario Lizbeth Mercedes García Henríquez, ante la presencia de los testigos José Prado Rivera, Nathalia Margarita Vega Rivera, Irma Lorena Rivera Baca, Luis Iván Baca Castellón y José Guillermo López Palomo, del tenor literal siguiente: "Yo María Paz Alvarenga, en plenas facultades mentales, hago este testamento en un caso de que muera quiero dejar arreglado mis cosas, esto tiene valor en caso de que yo muera dejó: mi Casa de la 2ª C. O. # 27, Barrio San Francisco, dividida en dos partes; la que pertenece a María Elena Alvarenga Lovato, para los hijos Omar Antonio Alvarenga Ramos, Ramonsito Lovato, y Roberto Lovato. La otra mitad que me pertenece para: Haydee Montano, María Elena de Rodríguez, y la chiquita Claudita Isabel Martínez, sobrinas, para Claudita, para sus estudios, la cual quedara como tutora de la niña María Elena Rodríguez de Durán, para que no le quiten el poder a la niña. Las cosas que tiene la casa, como muebles de Sala y de Cocina para Claudia Bonilla de Martínez, camas y tijeras para Doris de Mira, y Manuel Vicente Montano, para éste la pistola que está arriba del ropero. Mueble de comedor a María González empleada de noche, Chinero Blanco con Televisor encima, para Ester Ramos, empleada con todo lo que tiene dentro. Carro rojo para Estanislao López con condición que no lo regale si quiere venderlo bien. Joyas repartidas entre Doris de Mira, y Elba Coreas, hermanas. Si hay algún dinero en Caja de Crédito o Banco, para: Erika Minero Bonilla, Doris de Mira, Chente Montano, Esperanza Montano. La otra Casa de la esquina frente a la Iglesia del Hospital, divididas en 2 partes. La de Agencia de Viajes para María Elena Rodríguez de Durán, y la esquina se la venderé a la señora Santío la pupusera. Las plantas con jarrones chinos para la hija de Chepe López, Cristy López. Roperero, y mesas de noche con camastrón antiguo, para Erika Minero Bonilla. Televisor del cuarto de María Elena con gavetero para Erika Minero. Televisor del corredorsito después de la sala, para tiene para ver películas para Valeria Martínez, ropas de cama, para sabanas, cortinas, sobre fundas para Doris de Mira, vestidos, sillas de hierro para Tey Ramos con las mesedoras, y juego de sala del corredor, el cuadro de Corazón de Jesús antiguo de 1835, pintura hecho en Guatemala, es para la Iglesia del Pilar. Y cosas nuevas y viejas que hay en el cuarto, que son de Lolita que los venda Tey."*****.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, uno del mes de junio del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193441

No. de Presentación: 20210316472

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REUMALIV

Consistente en: la palabra REUMALIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006792-3

No. de Expediente: 2021195401

No. de Presentación: 20210320862

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO EDGARDO RIVERA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALEJANDRA REYES CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Paris Cake y diseño, la palabra Cake se traduce al castellano como Pastel, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006810-3

No. de Expediente: 2021196220

No. de Presentación: 20210322332

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA MERCEDES GIAMMATTEI DE HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PROPLADI y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS Y PELICULAS DE POLIETILENO PARA EMBALAJE O ENVOLTURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006814-3

No. de Expediente: 2021196135

No. de Presentación: 20210322122

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA JOSSELINE CAMPOS HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de YANETH EVELIN DELGADO ALVARADO, de na-

cionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Coffee Cake y diseño, que se traducen al castellano como Café pastel, que servirá para: AMPARAR: PANADERIA Y PASTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006832-3

No. de Expediente: 2021193819

No. de Presentación: 20210317648

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase NITROGENO CHALLENGER, que se traduce al castellano como Nitrogeno desafiante. Sobre la palabra Nitrogeno individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006839-3

No. de Expediente: 2021192960

No. de Presentación: 20210315613

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGNESIO CHALLENGER

Consistente en: las palabras MAGNESIO CHALLENGER, que se traduce al castellano como MAGNESIO DESAFIANTE, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006840-3

No. de Expediente: 2021192834

No. de Presentación: 20210315334

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALCIO BORO 106

Consistente en: las palabras CALCIO BORO 106. Sobre las palabras "CALCIO" y "BORO", individualmente consideradas, no se le concede exclusividad de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; la cual servirá para: AMPARAR. FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006841-3

No. de Expediente: 2021192963

No. de Presentación: 20210315616

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOSFORO CHALLENGER

Consistente en las palabras FOSFORO CHALLENGER. Sobre la palabra FOSFORO, individualmente considerada, no se le concede exclusividad de conformidad al art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR FERTILIZANTE Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006842-3

No. de Expediente: 2021193820

No. de Presentación: 20210317649

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POTASIO CHALLENGER

Consistente en: la frase POTASIO CHALLENGER, que se traduce al castellano como Potasio desafiante. Sobre la palabra Potasio individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006843-3

No. de Expediente: 2021192956

No. de Presentación: 20210315609

CLASE 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de NUTRIVE, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROTECTOR 12 SL

Consistente en: la frase PROTECTOR 12 SL; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra PROTECTOR, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006844-3

No. de Expediente: 2021195475

No. de Presentación: 20210320989

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORATAYA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORATAYA HERMANOS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOTERRA

Consistente en: la palabra BIOTERRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030830-3

No. de Expediente: 2021194764

No. de Presentación: 20210319709

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ORLANDO NICOLAS RODRIGUEZ ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATIVA CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATIVA CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Consistente en: la palabra FULEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE (APLICACIÓN TECNOLÓGICA), SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS, MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030873-3

No. de Expediente: 2021194193

No. de Presentación: 20210318546

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS CAVALIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cavalier y diseño, traducida al castellano como. CABALLERO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, IMPRESOS DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍA, PAPELERÍA, MATERIAS ADHESIVAS PARA PAPELERÍA, PINCELES, ARTÍCULOS PARA DIBUJANTES Y PINTORES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y/O DE ENSEÑANZA, NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CARPETAS ESCOLARES, FLEXIBLES, SEPARADORES, LIBROS FOTOGRÁFICOS, AGENDAS ALMANAQUES, GUÍAS DE USUARIOS, FOLLETOS, CATÁLOGOS, CALENDARIOS, CARTELES, PLANOS, MAPAS, ANUARIOS, GUÍAS IMPRESAS, PINTURAS, CUADROS, LITOGRAFÍAS, BOLSAS DE POLIETILENO, CARTUCHOS DE TINTA, CORTAPAPELES, ARTÍCULOS DE OFICINA, PORTA CHEQUERAS, SELLOS, TABLEROS DE DIBUJO, TOALLAS PARA LAS MANOS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030892-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN No. 443-2021 (COMIECO-XCIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, el Consejo aprobó en todas sus partes la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras" (ECFC), que contempla como una medida de corto plazo la implementación de "Certificados fito y zoonosanitarios electrónicos";

Que mediante Resolución No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII) del 1 de septiembre de 2016, el Consejo reafirmó la importancia estratégica del comercio intrarregional de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, por lo que se resolvió promover la ejecución de las 5 medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la ECFC;

Que los Estados Parte han identificado la necesidad de implementar mecanismos de verificación y autenticación de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación impresos que utilicen tecnologías de la información y comunicación;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económicas,

RESUELVE:

1. Se podrá utilizar en los certificados sanitarios y fitosanitarios impresos, medios de tecnología de la información y comunicación, tales como firmas electrónicas, digitales o digitalizadas, códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad, etc.
2. Cuando se utilice un medio de tecnología de la información y comunicación en un certificado sanitario o fitosanitario impreso, las autoridades competentes del Estado Parte exportador e importador podrán definir un mecanismo que permita el reconocimiento del certificado, garantizar la autenticidad, no repudiación e integridad de los datos del certificado. Dicho mecanismo deberá definirse cuando la autoridad competente del Estado Parte importador así lo solicite.
3. En caso de ser necesario y a solicitud de la autoridad competente del Estado Parte importador, la autoridad homóloga del Estado Parte exportador deberá confirmar la autenticidad del certificado sanitario o fitosanitario.

4. Las autoridades competentes deberán remitir a las otras autoridades el nombre de los funcionarios autorizados para firmar certificados sanitarios y fitosanitarios, así como la modalidad de firma que utilizan y los mecanismos de autenticación de las mismas.
5. Los Estados Parte trabajarán en la implementación de la transmisión electrónica de los certificados sanitarios o fitosanitarios, para lo cual se podrá utilizar cualquier medio de tecnología de la información y comunicación que permita verificar la autenticidad del certificado.
6. La presente Resolución entrará en vigor el 28 de octubre de 2021 y será publicada por los Estados Parte.
7. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá.

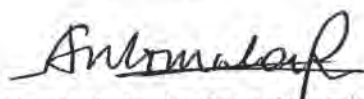
Centroamérica, 28 de abril de 2021



Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Breyé
Ministra de Economía
de El Salvador



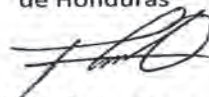
Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada del
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del Ministro de
Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 443-2021 (COMIECO-XCIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 14 de junio de dos mil veintiuno.



Melvin Redondo
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 444-2021 (COMIECO-XCIV)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que como consecuencia de las observaciones de la Consulta Pública Internacional al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, surgió la necesidad de eliminar el literal g) del numeral 15.1.5 del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.42:07 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica y su Guía De Verificación, aprobado mediante la Resolución No. 339-2014 (COMIECO-LXVII), del 25 de abril de 2014, con el objeto de preservar la congruencia entre ambos instrumentos;

Que las instancias de la Integración Económica revisaron la propuesta para realizar la modificación parcial al RTCA 11.03.42:07 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica y su Guía De Verificación y lo han sometido a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 15.1.5 del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.42:07 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura

para la Industria Farmacéutica y su Guía De Verificación, aprobado mediante la Resolución No. 339-2014 (COMIECO-LXVII), del 25 de abril de 2014, de la siguiente manera:

“15.1.5 Del contenido del contrato. El contrato a terceros deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Debe ser redactado por personas competentes y autorizadas.
 - b. Aceptación de los términos del contrato por las partes.
 - c. Aceptación del cumplimiento del Reglamento Centroamericano en Buenas Prácticas de Manufactura.
 - d. Abarcar la producción y el análisis o cualquier otra gestión técnica relacionada con estos.
 - e. Debe describir el manejo de materias primas, material de acondicionamiento, graneles y producto terminado, en caso sean rechazados.
 - f. Permitir el ingreso del contratante a las instalaciones del contratista (contratado), para auditorías.
 - g. Listar cada uno de los productos o servicios de análisis objeto del contrato.”
2. La presente Resolución entrará en vigor para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá el 3 de enero de 2022 y para Nicaragua a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de abril de 2021

Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala

María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada del
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Orlando Solórzano Delgado
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del Ministro
de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 444-2021 (COMIECO-XCIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 14 de junio de dos mil veintiuno. -----

Melvin Redondo
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 445-2021 (COMIECO-XCIV)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6 y 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que en consecuencia de lo anterior, le corresponde al COMIECO aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó consenso para modificar la Nota Complementaria Centroamericana A del Capítulo 73, del Arancel Centroamericano de Importación y, elevó a consideración de este Foro la correspondiente propuesta, para su conocimiento y aprobación;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

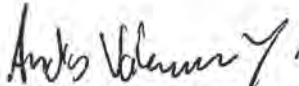
1. Modificar la Nota Complementaria Centroamericana, del Capítulo 73 Manufacturas de Fundición, Hierro o Acero, del Arancel Centroamericano de Importación, aprobada mediante la Resolución No. 295-2012 (COMIECO-LXIV), del 11 de diciembre de 2012, en la forma siguiente:

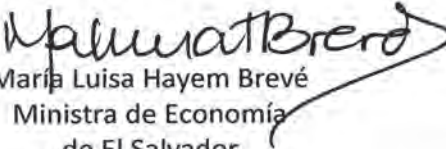
"NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA

- A. Los cilindros para envasar acetileno, clasificados en el inciso arancelario 7311.00.11.00, deben tener impreso por troquelado de manera clara y permanente en el hombro del cilindro, alguna de las siguientes normas de seguridad: DOT-8, DOT-8 AL, ISO 3807, o normas equivalentes. Además, tienen una válvula de rosca y al menos un tapón fusible de seguridad."
2. Derogar la Nota Complementaria Centroamericana aprobada en el numeral 4 de la Resolución No. 295-2012 (COMIECO-LXIV), del 11 de diciembre de 2012. La apertura arancelaria y modificación de Derechos Arancelarios a la Importación aprobados en el numeral y Resolución mencionados, continúan vigentes.

3. La presente Resolución entrará en vigor el 28 de octubre de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de abril de 2021


Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala


María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada del
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del Ministro
de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 445-2021 (COMIECO-XCIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 14 de junio de dos mil veintiuno.




Melvin Reondo
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 446-2021 (COMIECO-XCIV)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 333-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario y el Procedimiento para el Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano, y las instancias de la Integración Económica tomaron la decisión de revisar y modificar, ambos instrumentos, por lo que los han sometido a consideración de este foro;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado, según lo establecido en el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se consultó al Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

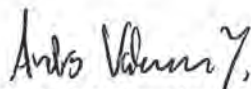
POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, aprobado mediante la Resolución No. 333-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, en la forma que aparece en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Modificar, por sustitución total, el Procedimiento para el Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano, en la forma que aparece en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
3. Derogar la Resolución No. 333-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 3 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de abril de 2021



Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



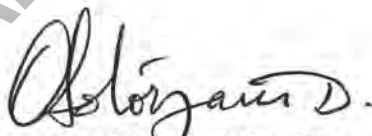
María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada del
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del Ministro
de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de dos (2) anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 446-2021 (COMIECO-XCIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 14 de junio de dos mil veintiuno.

Melvin Redondo
Secretario General



Anexo I de la Resolución No. 446-2021 (COMIECO-XCIV)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

**RTCA 11.03.59:18
ICS 11.120.01
1^{ra}. Revisión**

**PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS PARA
USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia.

Editado por:

- Ministerio de Economía. **MINECO**
 - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
 - Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**
 - Ministerio de Comercio e Industrias. **MICI**
-

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario. Primera Revisión, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por parte del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ**Por Guatemala**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Dirección Nacional de Medicamentos

Por Honduras

Agencia de Regulación Sanitaria

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Panamá

Ministerio de Salud

1. OBJETO

Establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro sanitario de los medicamentos para uso humano.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los medicamentos para uso humano que fabrican o importan personas naturales o jurídicas para su comercialización en el territorio de los Estados Parte.

Se excluyen del presente reglamento técnico las preparaciones magistrales.

NOTAS:

1) En el caso de los suplementos nutricionales o alimenticios, productos homeopáticos, radiofármacos, medicamentos biológicos y biotecnológicos, y los medicamentos huérfanos, en tanto no exista un reglamento armonizado a nivel regional, se aplicará la legislación de cada Estado Parte.

2) Mientras un Estado Parte no cuente con una legislación nacional para el registro de medicamentos biológicos y biotecnológicos, a estos productos se les aplicará el presente reglamento técnico.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

3.1 RTCA Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos en su versión vigente.

3.2 RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano en su versión vigente.

3.3 RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente.

3.4 RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente.

3.5 RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica en su versión vigente.

4. DEFINICIONES

4.1 **Acondicionamiento:** todas las operaciones, incluidas el llenado y el etiquetado, necesarias para convertir un producto a granel en un producto terminado.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra} Revisión

4.2 Alternativa farmacéutica: los productos son alternativas farmacéuticas si contienen la misma fracción o fracciones activas desde el punto de vista farmacéutico, pero difieren en cuanto a su forma farmacéutica (por ejemplo, tabletas versus cápsulas), concentración y/o su composición química (por ejemplo, distintas sales o ésteres). Las alternativas farmacéuticas liberan la misma fracción activa por la misma vía de administración, pero en los demás aspectos no son equivalentes farmacéuticos. Pueden o no ser bioequivalentes o equivalentes terapéuticos al producto comparador.

4.3 Autoridad reguladora: autoridad responsable de la regulación sanitaria en cada país o región.

4.4 Autoridad reguladora de referencia regional: es la autoridad reguladora nacional competente y eficiente en el desempeño de las funciones de regulación sanitaria recomendadas por la OPS/OMS, para garantizar la calidad, inocuidad y eficacia de los medicamentos y productos biológicos.

4.5 Autoridad reguladora estricta: son aquellas definidas en el proceso de precalificación de productos farmacéuticos de la OMS o bien las que cumplan con el más alto nivel de madurez y desempeño según las listas de Autoridades Reguladoras de la OMS.

4.6 Buenas Prácticas de Manufactura: conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos farmacéuticos que cumplan las normas de calidad.

4.7 Certificado de libre venta: documento expedido por la autoridad reguladora del país o región de origen, o procedencia, en donde se certifica que el medicamento a que se refiere el certificado tiene su registro vigente y está autorizado para la venta en ese país. En el caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, podrá ser expedido por la autoridad reguladora del país del titular.

4.8 Certificado de producto farmacéutico: certificación propuesta por la OMS y emitida por la autoridad reguladora del país o región de origen o procedencia, como parte del sistema de certificación de la calidad de los productos farmacéuticos objeto de comercio internacional. En el caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, podrá ser expedido por la autoridad reguladora del país del titular.

4.9 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: documento expedido por la autoridad reguladora del país en el cual se encuentra ubicado el laboratorio fabricante donde se certifica que el laboratorio cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura.

4.10 Co-empaque: forma de presentación de dos o más productos previamente registrados que se comercializan en forma conjunta para el tratamiento de una patología específica.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra} Revisión

4.11 Contrato de fabricación: documento legal celebrado entre el titular del medicamento y el fabricante en el cual se establecen las condiciones, compromisos y demás circunstancias para la fabricación de uno o más productos.

4.12 Denominación común internacional: nombre recomendado por la OMS para los ingredientes activos de los medicamentos.

4.13 Documento oficial: aquel emitido por la autoridad reguladora o la autoridad competente del Estado Parte cuando aplique.

4.14 Etiquetado o rotulado: es toda inscripción o leyenda que identifica al producto, que se imprima, adhiera o grave en el envase o empaque primario, y/o envase o empaque secundario.

4.15 Envase primario o empaque primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.

4.16 Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.

4.17 Entidad química: grupo funcional del principio activo que es responsable de la acción fisiológica o farmacológica. Se entiende que comparten una entidad química todos aquellos polimorfos, isómeros y aquellos derivados con partes unidas a la entidad química que constituyen un éster, éter, sal, (incluyendo una sal con uniones de hidrógeno o coordinadas), u otro derivado no covalente tales como los complejos entre otros.

4.18 Equivalente farmacéutico: los productos son equivalentes farmacéuticos si contienen la misma dosis molar del mismo principio activo en la misma forma de dosificación, si cumplen con estándares comparables y si están destinados a ser administrados por la misma vía. La equivalencia farmacéutica no implica necesariamente equivalencia terapéutica, ya que las diferencias en las propiedades del estado sólido del principio activo, los excipientes, el proceso de fabricación, así como otras variables pueden llevar a diferencias en el desempeño del producto.

4.19 Equivalente terapéutico: dos productos farmacéuticos son considerados equivalentes terapéuticos si, son equivalentes farmacéuticos o alternativas farmacéuticas y después de la administración de la misma dosis molar, sus efectos respecto a eficacia y seguridad, son esencialmente los mismos cuando son administrados a pacientes por la misma vía de administración y condiciones especificadas en el etiquetado. Esto puede demostrarse mediante estudios de equivalencia, tales como estudios farmacocinéticos, farmacodinámicos o estudios in vitro.

4.20 Fabricación o manufactura: todas las operaciones involucradas en la compra de materiales y productos, producción, acondicionamiento, control de calidad, aprobación, almacenamiento, distribución del producto terminado y los controles relacionados.

4.21 Fabricación por terceros: fabricación nacional o extranjera realizada dentro de los límites de una contratación previa entre el titular del medicamento y el fabricante, siendo el titular el responsable del producto.

4.22 Inserto, prospecto o instructivo: información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del medicamento que lo contiene.

4.23 Laboratorio fabricante: entidad autorizada con instalaciones diseñadas, para realizar todas las operaciones que involucran la fabricación de productos farmacéuticos.

4.24 Medicamento innovador: generalmente el producto farmacéutico innovador es aquel que fue autorizado por primera vez en el mercado sobre la base de documentación completa de estudios de calidad, seguridad y eficacia.

4.25 Medicamento multiorigen: producto que es equivalente farmacéutico o alternativa farmacéutica y que puede o no ser equivalente terapéutico. Los medicamentos multiorigen que son equivalentes terapéuticos son intercambiables.

4.26 Medicamento huérfano: el que se destina al tratamiento de una enfermedad rara, grave o que produzca incapacidad y cuyo interés comercial resulta poco probable, o sin medidas de estímulo. Van destinados a un reducido grupo de pacientes, pero responde a necesidades de salud pública.

4.27 Modificaciones post-registro: modificaciones al registro sanitario de un producto farmacéutico posterior al otorgamiento de su registro.

4.28 Monografía del producto: descripción científico – técnica del perfil de seguridad y eficacia de un medicamento o producto farmacéutico.

4.29 País de origen: país donde se fabrica el producto. En caso que en la fabricación intervenga más de un laboratorio fabricante, el país de origen es aquel en que se realiza la fabricación de al menos el producto a granel.

4.30 País de procedencia: país desde donde se distribuye, acondiciona o exporta el producto. Siempre que estos intervengan en el proceso de fabricación; al menos hasta el empaque primario.

4.31 País del titular: país donde está domiciliado el titular del producto.

4.32 Preparaciones magistrales: producto medicinal elaborado por el farmacéutico en una farmacia para atender una prescripción o receta médica de un paciente individual.

4.33 Principio activo: sustancia dotada de un efecto farmacológico específico o que, sin poseer actividad, al ser administrado en el organismo la adquiere luego que sufren cambios en su estructura química.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

4.34 Producto farmacéutico o medicamento: sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.

4.35 Producto a granel: producto que ha pasado por todas las fases de producción excepto el empaque primario.

4.36 Producto terminado: el que está en su envase definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado.

4.37 Profesional responsable: profesional farmacéutico o químico farmacéutico responsable del trámite de registro sanitario ante la autoridad reguladora, autorizado por el titular del medicamento o su representante legal a través de un poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte.

4.38 Registro sanitario: aprobación por la autoridad reguladora de un país para la comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia y seguridad.

4.39 Representante legal: persona natural o jurídica que reside en el país donde se tramita el registro, autorizada por el titular del medicamento, a través de un poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte, para que responda ante la autoridad reguladora.

4.40 Sistema envase-cierre: conjunto de materiales de empaque que contienen y protegen la forma farmacéutica, incluye tanto el empaque primario, como el secundario si este último tiene la función de proporcionar protección adicional al producto.

4.41 Titular del producto o titular del registro: persona natural o jurídica propietaria del producto.

5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

- 5.1. OMS: Organización Mundial de la Salud.
- 5.2. FDA: Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos de América.
- 5.3. ATC: Clasificación Anatómica y Terapéutica.
- 5.4. EMA: Agencia Europea de Medicamentos.
- 5.5. BPM: Buenas Prácticas de Manufactura.
- 5.6. DCI: Denominación Común Internacional.
- 5.7. USPDI: Drug Information for the Health Care Professionals.
- 5.8. AOAC: Association of Analytical Chemists.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Para la importación, distribución, comercialización, prescripción y promoción, todo medicamento requiere previamente su registro sanitario ante la autoridad reguladora.

6.2. El registro sanitario de medicamentos tendrá una vigencia de cinco años, reservándose la autoridad reguladora el derecho de suspender o cancelar el mismo cuando haya razones sanitarias de carácter científico técnico o legales debidamente justificadas.

6.3. Todo certificado o documento oficial requerido debe de estar vigente al momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorgue la autoridad reguladora del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, ésta será de 2 años para efecto del trámite de registro, a partir de la fecha de emisión.

6.4. Todo documento oficial o legal debe presentarse en original o copia legalizada de conformidad a la legislación de cada Estado Parte.

El documento se deberá presentar en idioma español/castellano o acompañado de su respectiva traducción emitida de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.

6.5. No se permiten correcciones en las certificaciones o en los documentos oficiales presentados, a menos que estén sustentadas por la misma instancia que emitió el documento original.

6.6. Todo documento oficial o legal emitido en el extranjero debe legalizarse cumpliendo con la normativa nacional específica.

6.7. En aquellos casos en que aplique y para efectos del registro de un medicamento específico, se permitirá que el solicitante haga referencia a documentos originales, vigentes que consten en archivos de la autoridad reguladora. En este caso el solicitante debe hacer referencia de la gestión en la cual se entregó el documento original, presentando fotocopia simple del mismo.

6.8. En los casos de productos a registrar que no se comercialicen en el país de origen o procedencia la autoridad reguladora evaluará la justificación aportada.

6.9. Corresponden a un mismo registro:

6.9.1 Diferentes presentaciones de medicamentos con la misma concentración y la misma forma farmacéutica.

6.9.2 Medicamentos con igual fórmula cuali-cuantitativa y diferente sabor y/o color.

6.9.3 Medicamentos con un mismo sitio de fabricación de la forma farmacéutica y formulación, pero diferente empaquetador primario o secundario.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

En este caso, en el empaque se deberá declarar la información del emparador primario y secundario, según corresponda.

6.9.4 Medicamentos con una misma concentración y forma farmacéutica que cuenten con sistemas de envase-cierre diferentes, siempre que tengan estudios de estabilidad que respalden cada uno de esos sistemas.

6.10. Literatura Oficial.

Para efecto del presente reglamento la literatura oficial es:

6.10.1 Para verificación de la calidad.

Para el registro de medicamentos cuyos métodos de análisis para producto terminado sean farmacopéicos, éstos deben estar descritos en la versión que incluya pruebas y especificaciones recientes que permitan evaluar la calidad del medicamento para la forma farmacéutica específica.

En caso de no utilizar la versión más actualizada, el solicitante deberá justificar esa omisión, declarando cuál es la farmacopea y edición que utiliza, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente y con la literatura oficial.

En caso de medicamentos descritos en más de una farmacopea, se debe utilizar la que indique las especificaciones más actuales y completas para verificar la calidad de los productos.

La literatura oficial es la siguiente:

- a) Farmacopea Alemana
- b) Farmacopea Argentina
- c) Farmacopea Británica
- d) Farmacopea de los Estados Unidos (USP) y el Formulario Nacional de los Estados Unidos (USP/NF)
- e) Farmacopea Española
- f) Farmacopea Europea
- g) Farmacopea Francesa
- h) Farmacopea Helvética
- i) Farmacopea Internacional
- j) Farmacopea Japonesa
- k) Farmacopea Mexicana
- l) Farmacopea China
- m) Food Chemical Codex (FCC)
- n) AOAC
- o) y otras que en consenso los países acuerden incluir.

6.10.2 Para evaluación farmacológica:

Se podrá utilizar la siguiente literatura para la evaluación de la monografía:

- a. Drug Information for the Health Care Professionals (USPDI).
- b. Micromedex.
- c. Drug Information (AHFS).
- d. Martindale. The Extra Pharmacopoeia.
- e. Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana.
- f. Libros de farmacología que estén fundamentados científicamente.
- g. Artículos completos de revistas fundamentados científicamente.
- h. En caso de productos registrados ante una autoridad estricta, listadas en la OMS, el titular del registro puede optar por utilizar la monografía publicada por dicha autoridad.
- i. Otros que en consenso los países acuerden incluir.

NOTAS:

1) Para Panamá no aplica la literatura indicada en los incisos a) y e).

2) En caso de que la autoridad no cuente con la información de la literatura oficial a la que hace referencia el solicitante, éste deberá presentar copia simple de la misma.

6.11. El nombre del medicamento a registrar no debe causar confusión con otro ya registrado, ya sea en su forma escrita o pronunciada, por ello la denominación del medicamento a registrar debe cumplir las siguientes condiciones:

6.11.1 No se permite el registro de medicamentos con un mismo nombre de marca comercial y diferentes principios activos, ni se acepta la utilización de un nombre de marca comercial que haya sido usado anteriormente para productos de diferente indicación.

6.11.2 Sólo se acepta el registro usando el mismo nombre de marca comercial, en el caso de medicamentos declarados de venta libre que sean utilizados con indicaciones terapéuticas similares, aunque contengan principios activos diferentes (líneas de tratamiento).

6.11.3 Se acepta el registro de productos poli fármacos de venta libre utilizando como parte del nombre una acción terapéutica.

6.11.4 Se acepta en el nombre de un medicamento el uso del nombre del titular o sus siglas acompañado de la denominación común internacional de los principios activos.

6.11.5 El nombre del medicamento, los logos u otras frases no debe tener connotaciones terapéuticas que puedan generar confusión en las indicaciones de uso.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

6.11.6 El nombre del medicamento a registrar debe coincidir con toda la documentación presentada, en caso contrario se debe presentar una nota aclaratoria firmada por el titular o su representante legal debidamente legalizada si está autorizado para ello, en donde especifique que todos los documentos corresponden al mismo medicamento.

6.11.7 Un medicamento puede designarse con un nombre de marca comercial o bien con una denominación común internacional. Cuando sea una marca comercial no puede confundirse con una denominación común internacional ni que induzca a error sobre las propiedades terapéuticas o la naturaleza del medicamento.

6.12. Medicamentos co-empacados.

6.12.1 En caso de medicamentos co-empacados se debe registrar cada medicamento por separado y posteriormente solicitar una modificación del registro para el co-empaque.

En caso que algunos de los productos no esté registrado deberá registrarse y posteriormente solicitar el co-empaque. La fecha de vencimiento otorgada será la del registro que se vence primero.

6.12.2 En caso se solicite la comercialización de varios productos para un tratamiento específico en un solo empaque y los productos no estén registrados previamente, debe iniciar el trámite de registro, cumpliendo con los requisitos de cada producto incluidos en el empaque.

6.13. Para el etiquetado de los medicamentos a los que se refiere este reglamento deberá regirse lo indicado en el RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.

Toda información presente en la etiqueta o impresa en el empaque del medicamento o inserto, prospecto o instructivo dirigido a los profesionales o pacientes, deberá apegarse a la información aprobada en el registro.

6.14. Si un mismo producto es fabricado en diferentes filiales o países, deberá de tramitar un Registro Sanitario por cada país o laboratorio fabricante.

NOTA 1. En el caso de El Salvador no aplica esta disposición, ya que cuenta con la figura de la fabricación alterna.

6.15. Para garantizar la calidad de los medicamentos, las autoridades reguladoras podrán verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura por los medios que consideren necesarios, incluyendo la inspección en las instalaciones de los laboratorios fabricantes establecidos dentro y fuera de los países Centroamericanos, aplicando el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica en su versión vigente.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.59:18****1^{ra}. Revisión**

La Autoridad Reguladora podrá solicitar a las autoridades reguladoras de referencia regional y autoridades reguladoras estrictas acreditadas por la OMS, la verificación del cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de laboratorios farmacéuticos que ellos hayan inspeccionado.

6.16. En materia de propiedad intelectual, se aplicará la normativa vigente de cada país.

6.17. Estudios de equivalencia terapéutica se aplicará la normativa vigente de cada país.

6.18. El procedimiento administrativo para el trámite de registro sanitario, renovación y modificaciones se hará de acuerdo a la legislación interna de cada Estado Parte.

6.19. El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el régimen sancionatorio de cada Estado Parte.

7. REQUISITOS PARA REGISTRO SANITARIO

Los requisitos para registro sanitario son los siguientes:

7.1. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este reglamento.

7.2. Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural (les) o jurídica(s), de acuerdo a la legislación de cada país, (original o fotocopia autenticada del documento).

7.3. Certificado de producto farmacéutico tipo OMS, el cual deberá presentarse en original o fotocopia autenticada del documento legalizado.

NOTA 1. En el caso de Costa Rica, Guatemala, El Salvador y Honduras se aceptará un certificado de producto farmacéutico emitido por una Autoridad Reguladora Estricta que apruebe el producto, a pesar de que no sea el país de origen, procedencia o titular; esto en el caso del primer registro de productos cuya seguridad y eficacia no ha sido documentada en la literatura oficial, y con el fin de garantizar un acceso temprano a medicamentos nunca antes registrados.

En caso de que no se emita este tipo de certificado, se admite la presentación de:

7.3.1. Certificado de Libre Venta, en caso de presentar un certificado que avale dos o más productos se aceptará fotocopia autenticada y/o certificada del documento legalizado.

7.3.2. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, para la forma farmacéutica y tipo de producto específico a registrar, extendido por la Autoridad Reguladora del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación, original legalizado o fotocopia autenticada del mismo, éste debe indicar que cumple con la normativa de buenas prácticas de manufactura.

7.4. Contrato de fabricación o en su defecto el extracto relativo a las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, en original o fotocopia autenticada o certificada del documento legalizado, que contenga al menos la siguiente información:

- a) Firmado por el titular y el fabricante en forma conjunta o por separado.
- b) Compromiso de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.
- c) Establecer las condiciones de producción, análisis cuando aplique, o cualquier otra gestión técnica relacionada con estos.
- d) Debe describir el manejo de materias primas, material de acondicionamiento, material a granel y producto terminado y en el caso que sean rechazados.
- e) Permitir el ingreso del contratante a las instalaciones del contratista (contratado) para auditorias.
- f) Listar cada uno de los productos o servicios de análisis objeto del contrato.

7.5. Fórmula cuantitativa y cualitativa completa del producto por unidad de dosis. Se debe presentar en original firmada y sellada por el profesional responsable del laboratorio fabricante o titular del producto.

Además, declarar lo siguiente:

7.5.1. Todos los componentes del medicamento deben ser descritos con su denominación común o genérica internacionalmente aceptada y no deben presentarse con siglas ni abreviaciones, las unidades deben estar dadas según el Sistema Internacional (SI). En caso de principios activos en forma de sales, ésteres u otros, se deberá declarar la cantidad equivalente de la molécula a la que se refiere la dosis terapéutica. Para los pigmentos y colorantes utilizados en cualquier etapa de la fabricación del producto incluir el código "color index, C.I.", el código "Food Drug and Cosmetic, FD&C" u otro equivalente.

7.5.2. Composición del sistema de liberación para los productos de liberación modificada.

7.5.3. Composición de las cápsulas vacías. Declarar el número de cápsula utilizada.

7.5.4. Composición cualitativa de las tintas de impresión en las cápsulas, grageas y tabletas recubiertas.

7.5.5. Declaración cualitativa de los disolventes orgánicos clase 2 o 3, utilizados en el proceso de fabricación.

No se permitirá el registro de medicamentos que utilicen disolventes orgánicos clase 1.

NOTA 1. Los disolventes orgánicos mencionados en el párrafo anterior son los establecidos en USP a partir de la edición 31.

7.5.6. Los excesos de principios activos utilizados en la fabricación.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

7.5.7. En el caso de cremas y ungüentos, la concentración debe expresarse por cada gramo, 100 g o en porcentaje. Las lociones, colirios, soluciones tópicas e infusiones parenterales deben expresar su concentración por mL, 100 mL o en porcentaje.

Dicha fórmula completa podrá estar contemplada en el Certificado de Libre Venta o en el Certificado del Producto Farmacéutico tipo OMS, lo que eximirá de presentarlo en forma individual.

7.6. Monografía del producto.

La información incluida dentro de la monografía deberá estar fundamentada en la literatura oficial. En caso de divergencias con tal literatura o si el medicamento no está descrito en ella, se deberá presentar la información científica que lo respalde, la cual será evaluada por la autoridad reguladora.

Toda monografía debe corresponder a la forma farmacéutica del medicamento a registrar, sin embargo, podrá incluir otras presentaciones o concentraciones siempre que se incluya la que se está registrando. La cual debe contener la siguiente información:

- a) Denominación común o genérica internacionalmente aceptada y concentración del medicamento.
- b) Forma farmacéutica.
- c) Estructura, nombre químico del principio activo o en su defecto adjuntar la ficha técnica que declare esta información.
- d) Farmacología clínica.
- e) Indicaciones.
- f) Contraindicaciones.
- g) Precauciones y advertencias.
- h) Interacciones.
- i) Efectos adversos.
- j) Dosis y administración.
- k) Recomendación en caso de sobredosificación según el perfil toxicológico.
- l) Abuso y adicción.
- m) Fecha de revisión de la monografía.
- n) Lista de referencias bibliográficas completas.
- o) Categoría terapéutica según Clasificación Anatómica Terapéutica (ATC), en el subgrupo farmacológico versión actualizada.
- p) Forma de preparación.

NOTAS:

- 1) Cuando la información solicitada no sea aplicable a las características propias del producto, podrá obviarse en la monografía.
- 2) Para Panamá, deben incluir las precauciones referentes a los excipientes que sean publicadas por la Guía vigente de la EMA.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

3) En caso de productos registrados ante una autoridad estricta, listada en la OMS, el titular del registro puede optar por utilizar la monografía publicada por dicha autoridad.

7.7. Métodos de análisis validados según el RTCA Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos en su versión vigente para la evaluación de la calidad de los medicamentos vigente, adjuntando el informe del estudio de validación correspondiente.

7.8. Especificaciones organolépticas, físicas, químicas, biológicas y microbiológicas del producto terminado que cumplan con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Los medicamentos con concentraciones mayores del 30% de alcohol; así como los que por su naturaleza son antisépticos, quedan exentos de presentar especificaciones microbiológicas.

7.9. Etiquetas del envase/empaque primario, secundario e inserto en original o sus proyectos, conforme al RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano en su versión vigente.

7.10. Informe del Estudio de Estabilidad conforme al RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano en su versión vigente.

NOTA 1. Para Panamá aplicará únicamente la zona Climática IV b, para estudios a largo plazo en condiciones controladas.

7.11. Estudios de seguridad y eficacia. Todos los informes de los estudios clínicos deben haber sido elaborados en un periodo no mayor a 10 años o presentar su debida justificación si fuera mayor de este periodo. Los informes deben referirse al mismo medicamento que se presenta para su registro sanitario, en los siguientes casos:

7.11.1 Para medicamentos cuya seguridad y eficacia no ha sido documentada en la literatura oficial deberán presentar:

- a) Informes concluyentes de los resultados de los estudios pre clínicos.
- b) Informes concluyentes de los resultados de los estudios clínicos fase I, II y III.

NOTA 1. Estos estudios se aceptarán en formato electrónico, siempre y cuando la Autoridad Reguladora tenga acceso libremente a la información.

7.11.2 En caso de medicamentos con entidades químicas previamente registradas cuyo principio activo corresponde a nuevos polimorfos, isómeros y aquellos derivados con partes unidas a la entidad química que la constituyen como Ester, éter, sal (incluyendo una sal con uniones de hidrógeno o coordinadas), u otro derivado no covalente, tales como los complejos, entre otros, y no estén descritos en la literatura oficial deberán presentar Informes concluyentes de los resultados de los estudios clínicos fase I, II y III.

7.11.3. Para medicamentos que contienen principios activos previamente registrados pero que presentan una o más de las siguientes características:

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

- a) Nuevas combinaciones fijas de principios activos.
- b) Nueva forma farmacéutica con una vía de administración ya registrada.
- c) Nueva forma farmacéutica con una nueva vía de administración.
- d) Nueva forma farmacéutica con una nueva forma de liberación.
- e) Nuevas potencias o concentraciones de principios activos previamente registrados.
- f) Nuevas potencias o concentraciones de principios activos registrados con la misma vía de administración, forma farmacéutica y posología.
- g) Nueva forma de liberación con la misma vía de administración de un medicamento previamente registrado.
- h) Nuevas vías de administración con una forma farmacéutica ya registrada.

Se deben presentar los informes concluyentes de los estudios clínicos que comprueben el objetivo u objetivos planteados según las variaciones anteriormente citadas para el producto en evaluación y que demuestren a la autoridad su calidad, seguridad y eficacia.

7.11.4 Si al evaluar la documentación se comprueba que la información presentada no es concluyente, la Autoridad Reguladora podrá solicitar estudios clínicos complementarios. En caso de que científicamente no proceda la presentación de algún estudio clínico, el solicitante deberá presentar la justificación para su valoración por parte de la autoridad reguladora.

7.11.5 Una solicitud para la cual no se presente información sobre seguridad y eficacia debe ser considerada por los Estados Parte como una solicitud para el registro de un equivalente farmacéutico. Las autoridades reguladoras podrán otorgar el registro sanitario a un equivalente farmacéutico que:

a) Sea un producto que tenga las siguientes características:

- Que la autoridad reguladora cuente con los datos sobre seguridad y eficacia.
- Se haya otorgado previamente un registro sanitario en el Estado Parte a registrar y
- Que no se encuentre protegido por patentes o datos de prueba;

o

b) Sea un producto farmacéutico que cumpla las siguientes condiciones:

- Que el producto innovador no haya sido registrado en el país y que la autoridad sanitaria considere como una excepción o en caso de necesidades médicas.
- Que el solicitante presente un documento emitido o publicado por una autoridad reguladora de cualquier país, que demuestre que existe un producto innovador que ha sido autorizado para su comercialización en ese país. Este documento deberá demostrar una relación riesgo beneficio favorable del producto registrar. La autoridad reguladora del Estado Parte podrá exigir que el producto innovador cuente con un plazo mínimo de comercialización que demuestre la relación riesgo beneficio favorable del producto a registrar. En relación con la protección de datos de prueba se aplicará la legislación nacional específica establecida para estos efectos.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

-Que exista información internacionalmente reconocida (publicada en libros oficiales o por autoridades reguladoras estrictas o de referencia), que garantice la seguridad y eficacia de un equivalente farmacéutico.

7.12. Estándares analíticos:

a) Estándares primarios o materias primas estandarizadas.

b) Estándares de las sustancias relacionadas y/o de los productos de degradación, cuando la metodología lo requiera.

En ambos casos con su respectiva trazabilidad mediante una fotocopia del certificado de análisis, a excepción de muestras de farmacopea oficial que no cuentan con estos certificados.

La autoridad reguladora evaluará de acuerdo a riesgo sanitario, el requerimiento de presentar los estándares de las sustancias relacionadas y/o productos de degradación.

7.13. Muestras de producto terminado, según cantidad armonizada para realizar los análisis, de acuerdo al RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente.

Cuando el laboratorio oficial no cuente con la tecnología o la capacidad instalada para realizar los análisis de determinados medicamentos, la autoridad reguladora tendrá la potestad de solicitarlos a laboratorios externos nacionales o extranjeros que posean dicha tecnología, acreditados por las entidades competentes, respetando la cantidad de muestras que el laboratorio tenga establecido. Los costos de envío y análisis de las muestras serán pagados por el fabricante o importador, el resultado de los análisis será reconocido en los Estados Parte.

NOTA 1. Los requisitos 7.12 y 7.13 se solicitarán posterior al registro, de acuerdo a la legislación nacional de cada Estado Parte.

7.14. Un ejemplar de producto terminado.

En aquellos medicamentos clasificados internacionalmente como radiactivos o armas biológicas la autoridad reguladora podrá eximir de la presentación de este requisito. Para los medicamentos que requieren cadena de frío, así como los citotóxicos y biológicos, se acepta presentar los envases sin el producto con el sistema de cierre con el que se van a comercializar.

NOTA 1. Este requisito aplica sólo para Nicaragua y Panamá.

7.15. Comprobante de pago de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.

8. REQUISITOS PARA PRODUCTOS CO-EMPACADOS

8.1 Comprobante de pago

8.2 Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable, conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este reglamento.

8.3 Proyecto de etiquetas del co-empaque y su inserto, conforme al RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.

8.4 Información científica que respalde el esquema de tratamiento.

9. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

La renovación podrá gestionarse en cualquier momento antes de su vencimiento del registro, sin que pierda su número de registro. Una vez vencido el registro sanitario, no se aceptará la solicitud de renovación debiendo tramitarse como registro nuevo. Si durante los 6 meses posteriores al vencimiento del registro de un medicamento el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, la autoridad reguladora le mantendrá el número original, sin embargo, durante este período, no podrá comercializarlo.

Los cambios post-registro se podrán solicitar antes o durante la renovación, sin embargo, no se podrá otorgar la renovación hasta haber aprobado todos los cambios post-registro solicitados.

9.1 Cuando el medicamento mantiene la información y características que han sido aprobadas durante la vigencia del registro, al solicitar la renovación debe presentar:

9.1.1 Comprobante de pago.

9.1.2 Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el profesional responsable, conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este reglamento.

9.1.3 Declaración jurada emitida por el titular o su representante legal o por el profesional responsable del registro mediante poder emitido por el titular del producto, que la información y características del producto no han variado desde la última solicitud de modificación presentada ante la autoridad reguladora.

En caso de que la declaración jurada sea emitida en el extranjero, debe venir debidamente legalizada.

9.1.4 Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS o en su defecto Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3, debiendo estar vigente en el momento de su presentación.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

9.1.5 Etiquetado del producto tal y como se está comercializando, en original conforme al RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.

NOTA 1. Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de los textos de impresión del empaque primario y secundario e inserto en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.

9.1.6 Informe del Estudio de Estabilidad según RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente, firmado por el responsable técnico del estudio de estabilidad así designado por el titular. Este requisito rige sólo para productos que en anteriores registros sanitarios o renovaciones no hayan presentado un estudio a largo plazo.

9.2 En los casos que el medicamento solicite modificaciones en el registro sanitario en forma simultánea a la renovación, debe cumplir los siguientes requisitos:

9.2.1 Comprobante de pago.

9.2.2 Solicitud de renovación de registro sanitario y los cambios no presentados, firmada y sellada por el profesional responsable.

9.2.3 Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS o en su defecto Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3, debiendo estar vigente en el momento de su presentación.

9.2.4 Etiquetado del producto tal y como se está comercializando, en original conforme al RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.

NOTA 1. Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de impresión del empaque primario y secundario e inserto en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.

9.2.5 Informe del Estudio de Estabilidad según RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente, firmado por el responsable técnico del estudio de estabilidad así designado por el titular. Este requisito rige sólo para productos que en anteriores registros sanitarios o renovaciones no hayan presentado un estudio a largo plazo.

9.2.6 Fórmula cuantitativa y cualitativa deberá presentarse de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 7.5.

9.2.7 Especificaciones organolépticas, físicas, químicas, biológicas y microbiológicas del producto terminado que cumplan con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Los medicamentos con concentraciones mayores del 30% de alcohol; así como

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

los que por su naturaleza son antisépticos, quedan exentos de presentar especificaciones microbiológicas.

9.2.8 Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural (les) o jurídica(s), de acuerdo a la legislación de cada país; en caso de que no conste en el expediente o que haya cambios en la designación.

9.2.9 Contrato de fabricación o en su defecto el extracto relativo a las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, según lo establecido en el numeral 7.4.

9.2.10 Según la modificación solicitada deberá presentar los documentos según Anexo 1.

10. VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario tendrá un periodo de vigencia de 5 años contados a partir de su otorgamiento, pudiendo ser renovado por periodos similares. En casos de infracciones a las normas y leyes sanitarias o reglamentarias, la autoridad reguladora procederá a la cancelación del mismo.

11. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

11.1 Que exista discrepancia entre el resultado analítico y la documentación presentada.

NOTA 1. Esta causa sólo aplica para los países que realizan análisis previo a la obtención del registro sanitario, de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte.

11.2 Que carezca de eficacia terapéutica o seguridad según la literatura de referencia.

11.3 Que los estudios o investigaciones que se presenten en apoyo de la solicitud sean incompletos, o insuficientes para demostrar la calidad, seguridad y eficacia del producto.

11.4 Que la documentación presentada según la reglamentación técnica vigente esté incompleta, incorrecta o no vigente.

12. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

12.1 Que el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones normales de uso.

12.2 Que se haya demostrado que el producto no es terapéuticamente eficaz.

12.3 Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad, declaradas en el expediente.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

12.4 Que se demuestre que los datos e información contenidos en el expediente de registro, son erróneos o falsos.

12.5 Que previo apercibimiento, se siga incumpliendo el RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos en su versión vigente.

12.6 Que por cualquier otra causa justificada constituya un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas.

12.7 Cuando se compruebe falsedad en la declaración jurada presentada para renovación del registro.

12.8 Cuando el titular del registro lo solicite.

Nota 1. En todos los casos citados en este numeral, se seguirá el debido proceso de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte.

13. EXCEPCIONES AL REGISTRO SANITARIO

De conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte, la autoridad reguladora podrá autorizar la excepción del registro sanitario para su importación y utilización de medicamentos en los siguientes casos:

13.1 Donaciones

13.2 Emergencias nacionales y necesidad pública declaradas oficialmente.

13.3 Medicamentos huérfanos para los Estados Parte.

13.4 Medicamentos utilizados en estudios clínicos con protocolos aprobados

13.5 En casos de justificación médica.

13.6 Muestras para realizar trámites de registro.

13.7 Medicamentos adquiridos a través de Mecanismos de Compras de OPS/OMS.

13.8 Medicamentos negociados a través del Consejo de Ministros de Salud de Centroamericana (COMISCA) que cumplan con los criterios técnicos establecidos. Este requisito no aplica para Honduras.

14. MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO

Toda modificación en la información que se haga posterior al registro sanitario deberá ajustarse a lo establecido en la Clasificación y Requisitos para las modificaciones al registro sanitario (Anexo 1).

15. DEROGACIONES

Este reglamento técnico centroamericano deroga solamente lo dispuesto en los requisitos para registro sanitario, renovación y modificaciones de medicamentos para uso humano de la reglamentación interna de cada Estado Parte, a excepción de lo establecido en propiedad intelectual y bioequivalencia.

16. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano a las autoridades reguladoras de los Estados Parte de acuerdo a su legislación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 1
(Normativo)
CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES AL
REGISTRO SANITARIO

El profesional responsable podrá solicitar cualquier cambio post-registro si el poder otorgado por el titular del producto le otorga esa potestad.

A. Modificaciones que requieren aprobación previa por la autoridad reguladora para su implementación.

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
1. Ampliación en la presentación comercial Variación en la cantidad de unidades del empaque, el peso o el volumen de llenado.	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 4. Documento emitido por el Titular o su representante legal que declare el cambio.
2. Cambio o modificación en el nombre del producto	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.
3. Cambio de razón social del fabricante, empacador o titular	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Documento legal que acredite el cambio debidamente legalizado. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.
4. Cambios en la monografía e inserto.	1. Comprobante de pago.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Monografía e inserto actualizado con los cambios identificados. 4. Documento emitido por el titular o su representante legal que acredite el cambio. 5. Lista de referencia bibliográfica o en su defecto, estudios según lo establecido en los requisitos de registro sanitario que respaldan el cambio.
5. Cambio en el periodo de vida útil.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Informe del Estudio actualizado de Estabilidad acorde al RTCA vigente. 4. Documento emitido por el titular o su representante legal que acredite el cambio.
6. Cambio en las condiciones de almacenamiento.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Informe del nuevo Estudio de Estabilidad acorde a RTCA vigente. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que acredite el cambio.
<p>7. Cambio o adición de empacador primario.</p> <p>NOTA 1. La adición de empacador primario no aplica para Panamá y Nicaragua.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente del nuevo empacador. 4. Contrato con el nuevo empacador, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos, según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 6. Documento emitido por el titular del producto o su representante legal indicando lo establecido para

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra} Revisión

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	cambio de empacador primario en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente.
<p>8. Cambio o adición de Empacador Secundario.</p> <p>NOTA 1. La adición de empacador secundario no aplica para Panamá y Nicaragua.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Contrato con el nuevo empacador, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque secundario o sus proyectos, cuando aplique según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente del nuevo empacador secundario. 6. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
<p>9. Cambio o adición en el tipo de material del empaque primario o del sistema envase-cierre.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por profesional responsable. 3. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario o sus proyectos, cuando aplique según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
<p>10. Adición de un nuevo empaque primario</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra} Revisión

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.</p> <p>5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
<p>11. Cambio de titular</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.</p> <p>4. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p> <p>5. Contrato de fabricación con el nuevo titular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario.</p>
<p>12. Cambio de origen o en caso de fabricación por terceros:</p> <p>a) Cambio de fabricante.</p> <p>b) Cambio de fabricante y de país de origen.</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, cuando aplique.</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.</p> <p>5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2.</p> <p>6. Fórmula cuali-cuantitativa del producto, según el numeral 7.5.</p> <p>7. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente.</p> <p>8. Un ejemplar del producto terminado. Este requisito sólo aplica para Panamá.</p> <p>9. Muestras del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. De acuerdo a lo indicado en el numeral 7.13</p>

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	10. Metodología analítica validada según numeral 7.7. 11. Especificaciones de producto terminado. 12. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, o bien un documento legal que demuestre la relación comercial entre filiales o subsidiarias. 13. Estándares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. 14. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
13. Cambio de modalidad de venta	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Información que justifique el cambio emitido por el titular o su representante legal. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente.
14. Cambio de excipientes	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de dosis según numeral 7.5. 4. Si el cambio es mayor al 10% o si se agregan nuevos excipientes al producto o se suprime alguno que sea fundamental para su estabilidad, aplicar lo que indica el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente. 4.1 Muestras del producto terminado originales con sus especificaciones de acuerdo a lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. 4.2 Estándar de referencia del principio activo con su respectivo certificado, según numeral 4.3 Justificación técnica del cambio. NOTA 1. El punto 4.1 y 4.2 se solicitarán de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	4.4 Metodología analítica actualizada y validada, cuando aplique. 5. Especificaciones del producto terminado actualizadas, cuando aplique. 6. Justificación técnica del cambio. 7. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
15. Cambio de información en el etiquetado primario y secundario.	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano en su versión vigente. 4. Documentación técnica que justifique el cambio emitido por el titular o su representante Legal.
16. Cambio en el sitio de fabricación dentro de un mismo país.	1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente. 4. Declaración jurada del titular del producto o representante legal en la que haga constar que las condiciones de fabricación con que fue presentado el estudio de estabilidad no ha sufrido cambios o en su defecto presentar el estudio de estabilidad de acuerdo al RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano en su versión vigente. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
17. Cambio en el Representante Legal o del Profesional Responsable	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte que acredite el cambio.
18. Cambio o Actualización en las especificaciones del producto terminado	1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<ol style="list-style-type: none"> 3. Nuevas especificaciones del producto terminado que cumpla con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de Calidad en su versión vigente. 4. Justificación que respalde el cambio solicitado acompañado de la información científica en el que se apoya dicho cambio. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
19. Cambio o Actualización de la Metodología Analítica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Descripción completa de los métodos de análisis (cuando no es farmacopeico) tomando en cuenta lo dispuesto en el RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. 4. Documentación de validación según lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos en su versión vigente. 5. Justificación que respalde el cambio. 6. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
20. Cambio o ampliación de Indicaciones Terapéuticas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Monografía terapéutica e inserto actualizado. 4. Estudios clínicos o información publicada por Autoridades Reguladoras Estrictas que respalden la nueva indicación. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
21. Cambio de principio (s) activo (s) y sus sales, forma farmacéutica y concentración del producto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe realizar un nuevo registro sanitario.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.59:18

1^{ra}. Revisión**B. Modificaciones que deben notificarse a la autoridad reguladora y no requieren aprobación previa.**

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
1. Cambio del material o dimensiones del empaque secundario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio 3. Empaques o sus proyectos.
2. Cambio del diseño del etiquetado del empaque primario y secundario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio 3. Empaques o sus proyectos.
3. Descontinuación de presentaciones registradas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
4. Cambio en la información de seguridad del producto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento emitido por el titular o su representante legal que avale el cambio. 3. Monografía e inserto con el cambio señalado.
5. Cambio o ampliación de distribuidor	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 2. Documento legal que avale el cambio o la ampliación emitido por el titular o su representante legal.
6. Cambio o adición del fabricante de principio activo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable que declare el cambio o adición, con los datos de dirección exacta, Teléfono, correo electrónico del nuevo fabricante del principio activo.

**ANEXO 2
(NORMATIVO)**

INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO

1. Datos del producto

- 1.1 Nombre del producto.
- 1.2 Nombre de los principios activos cuando contenga uno o dos principios activos.
- 1.3 Forma farmacéutica.
- 1.4 Vía de administración.
- 1.5 Presentación del producto.
- 1.6 Vida útil propuesta y condiciones de almacenamiento.
- 1.7 Grupo terapéutico.
- 1.8 Modalidad de venta.
- 1.9 Tipo de producto (innovador, multiorigen, etc.).
- 1.10 Categoría de registro (nuevo, renovación).
- 1.11 Metodología analítica (farmacopeica y no farmacopeica).
- 1.12 Estándar de referencia, cuando aplique.

2. Datos del fabricante y acondicionador:

- 2.1 Nombre del o de los laboratorios que participan en la fabricación.
- 2.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 2.3 Etapa de fabricación.
- 2.4 País de laboratorio fabricante.
- 2.5 Número de licencia sanitaria o permiso sanitario de funcionamiento y fecha de vencimiento (cuando sea nacional).

3. Datos del titular del producto:

- 3.1 Nombre.
- 3.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 3.3 País.

4. Datos del o los distribuidores:

- 4.1 Nombre del o de los distribuidores.
- 4.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 4.3 Número de licencia sanitaria o permiso sanitario de funcionamiento y fecha de vencimiento.

NOTA 1. Para El Salvador, estos datos son optativos.

5. Datos del Fabricante del principio activo o los principios activos:

- 5.1 Nombre del fabricante,
- 5.2 Dirección exacta, teléfono y correo electrónico.

6. Datos del representante legal:

- 6.1 Nombre.
- 6.2 Número de documento de identidad.
- 6.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

7. Datos de profesional responsable:

- 7.1 Nombre.
- 7.2 Número de documento de identidad.
- 7.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 7.4 Número colegiado o de inscripción químico farmacéutico.

8. Leyenda que le dé carácter de declaración jurada a la solicitud.

FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo II de la Resolución No. 446-2021 (COMIECO-XCIV)

**RECONOCIMIENTO MUTUO DE REGISTRO SANITARIO DE
MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Reconocimiento aplica a todo registro sanitario de medicamentos originarios de los Estados Parte.

1. REQUISITOS

- a. Comprobante de pago de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.
- b. Solicitud para el reconocimiento de registro firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Titular o su Representante Legal, ante las Autoridades Reguladoras de los Estados Parte.
NOTA 1. Para Panamá, con la solicitud se debe además presentar el refrendo del Colegio Nacional de Farmacéuticos.
- c. Poder debidamente legalizado que acredite la representación legal o técnica otorgada por el titular a la persona física o jurídica que resida en forma permanente en el país donde se solicite el reconocimiento mutuo. En caso que el Representante Legal posea la facultad podrá otorgar el poder al Profesional Responsable.
- d. Certificado de Producto Farmacéutico original, emitido por el país de origen, debidamente legalizado, que incluya la fórmula cuali-cuantitativa del producto y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluirse como anexo. Se permitirá la presentación en documento adicional refrendado por la Autoridad con la siguiente información: el tiempo de vida útil, las condiciones de almacenamiento aprobadas, la modalidad de venta aprobada, la descripción del envase y la presentación o presentaciones del producto.
- e. El interesado presentará una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento. Este requisito se presentará al momento de la entrega del documento de aprobación de Reconocimiento.

En el caso de Panamá, el interesado presentará una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, al inicio del procedimiento para solicitar el reconocimiento ante la Autoridad Reguladora; con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento.

Los interesados panameños presentarán una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, al inicio del procedimiento para solicitar el reconocimiento ante la Autoridad Reguladora de los demás Estados Parte.

2. PROCEDIMIENTO

- a. Presentación de los requisitos establecidos ante la Autoridad Reguladora.
- b. La Autoridad Reguladora verifica los requisitos presentados.
- c. La Autoridad Reguladora resuelve en un término de 10 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme al Anexo II. En el caso de Panamá el plazo será de 30 días hábiles.
- d. En caso de aprobación se asignará el código RM e inicial del país que realiza el reconocimiento y que antecede al número correlativo otorgado por el Estado Parte, el cual se conservará al momento de la renovación. Dicho código deberá incluirse de la manera que se establece para el número de registro sanitario en el RTCA de Etiquetado de Medicamentos vigente. La vigencia

Anexo II de la Resolución No. 446-2021 (COMIECO-XCIV)

del reconocimiento será la misma del registro original. En el caso de Panamá, no aplicará la codificación alfanumérica, sino que seguirá un sistema numérico secuencial.

3. RECONOCIMIENTO A LAS MODIFICACIONES DEL REGISTRO**3.1 REQUISITOS**

- a. Solicitud para el reconocimiento de la modificación del registro firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Titular o su Representante Legal, ante las Autoridades Reguladoras de los Estados Parte.
- b. Copia de la documentación que respalde el cambio de conformidad con el Anexo 1 del RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria.
- c. Documento de aprobación del cambio.
- d. Comprobante de pago de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.

3.2 PROCEDIMIENTO

- a. Presentación de los requisitos establecidos ante la Autoridad Reguladora.
- b. La Autoridad Reguladora verifica los requisitos presentados.
- c. La Autoridad Reguladora resuelve en un término de 10 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme al Anexo II. En el caso de Panamá el plazo será de 30 días hábiles.

4. RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO AL REGISTRO**4.1. REQUISITOS**

- a. Comprobante de pago.
- b. Solicitud para la renovación del reconocimiento de registro firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Titular o su Representante Legal, ante la Autoridad Reguladora de los Estados Parte.
- c. Certificado de Producto Farmacéutico original, emitido por el país de origen, debidamente legalizado, que incluya la fórmula cuali-cuantitativa del producto y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluirse como anexo. Se permitirá la presentación en documento adicional refrendado por la Autoridad con la siguiente información: el tiempo de vida útil, las condiciones de almacenamiento aprobadas, la modalidad de venta aprobada, la descripción del envase y la presentación o presentaciones del producto.
- d. Copia del expediente de renovación del registro junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó la renovación, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento.

4.1.1 Si al momento de realizar la renovación del reconocimiento, el producto realizó en el país de registro una renovación bajo el numeral 9.2. y subsiguientes del RTCA de Requisitos de Registro debe presentar:

1. Solicitud de renovación de reconocimiento que incluya los cambios post registró no notificados.
2. Documento de aprobación del cambio.

Anexo II de la Resolución No. 446-2021 (COMIECO-XCIV)

3. Copia de la documentación que respalde el cambio de conformidad con el Anexo 1 del RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria.

4.2 PROCEDIMIENTO

- a. Presentación de los requisitos establecidos ante la Autoridad Reguladora.
- b. La Autoridad Reguladora verifica los requisitos presentados.
- c. La Autoridad Reguladora resuelve en un término de 10 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme al Anexo II. En el caso de Panamá el plazo será de 30 días hábiles.
- d. En caso de aprobación se debe mantener el número de reconocimiento y vigencia otorgada en la renovación del registro.
- e. El interesado entrega la documentación que respalda el cambio, en el momento de recibir la aprobación de la renovación.

5. CAUSAS DE NO RECONOCIMIENTO

No se otorgará reconocimiento al registro cuando:

- a. Exista confusión o igualdad en el nombre comercial de un producto farmacéutico previamente registrado.
- b. El medicamento contenga ingredientes activos o combinaciones de los mismos, que no cuenten con evidencia científica documentada de su seguridad y eficacia.
- c. En una formulación donde se combinan principios activos de síntesis química con productos naturales medicinales, y dicha combinación no esté catalogada como medicamento.
- d. La formulación sea un suplemento nutricional o productos naturales medicinales.
- e. Exista una alerta nacional o internacional que cuestione la seguridad y eficacia del principio activo o combinaciones de los mismos.
- f. En caso de co-empaque que no se justifique científicamente para el esquema de tratamiento solicitado.
- g. Si la modalidad de venta aprobada en el registro del país de origen difiere a la del país de reconocimiento.
- h. Causa de no reconocimiento durante la renovación es cuando el solicitante no ha notificado ante la autoridad de reconocimiento, las modificaciones del producto aprobadas en el país de registro.
- i. Productos que no demuestren estabilidad en la zona climática IV B en el caso de Panamá.
- j. El no cumplimiento de BPM, según el RTCA correspondiente.

6. CAUSAS DE CANCELACIÓN

- a. Que el producto resulte ser nocivo o no-seguro en las condiciones normales de uso.
- b. Que se haya demostrado con evidencia científica concluyente que el producto no es terapéuticamente eficaz.
- c. Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad, declaradas en el expediente.
- d. Que se demuestre falsedad en los datos e información contenidos en el expediente presentado para Reconocimiento Mutuo.
- e. Que previo apercebimiento, el etiquetado con el que se comercialice el producto en el país del reconocimiento sea diferente al etiquetado aprobado en el registro original.
- f. Que por cualquier otra causa justificada constituya un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas.

Anexo II de la Resolución No. 446-2021 (COMIECO-XCIV)

- g. Cuando la Autoridad Reguladora que otorgó el registro sanitario original notifique la cancelación del mismo.
- h. Cuando el titular del reconocimiento al registro lo solicite.

7. RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS COEMPACADOS

En caso que se realice una solicitud de reconocimiento para medicamentos co-empacados deberá presentar:

- a. Comprobante de pago.
- b. Solicitud para el reconocimiento de co-empaque firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Titular o su Representante Legal, ante las Autoridades Reguladoras de los Estados Partes.
- c. Certificado de producto farmacéutico, para cada uno de los productos del co-empaque que incluya: fórmula cuali-cuantitativa y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluirse como anexo. Se permitirá la presentación en documento adicional refrendado por la Autoridad con la siguiente información: el tiempo de vida útil de cada producto, las condiciones de almacenamiento aprobadas para cada producto, la modalidad de venta aprobada para cada producto, la descripción del envase de cada producto y la presentación de cada producto.
- d. Documento de aprobación del co-empaque emitido por la Autoridad Reguladora del país del Registro original que incluya: Nombre, vida útil y descripción de la presentación del co empaque.
- e. El interesado presentará una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que el documento presentado es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al reconocimiento.
- f. Copia del proyecto o empaque original, aprobados.

8. DISPOSICIONES GENERALES

- a. Para Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá el Procedimiento de Reconocimiento Mutuo aplica para los medicamentos que hayan sido registrados con la reglamentación armonizada vigente.
- b. Para los productos que hayan sido reconocidos como medicamentos y estén clasificados como suplemento nutricional o producto natural, no se les renovará el reconocimiento como medicamento.
- c. No se podrá comercializar un producto sin haber notificado las modificaciones realizadas al registro original.
- d. Para los productos sujetos a protección de datos de prueba, se aplicará la normativa vigente de cada país.
- e. Los productos que requieran estudios de bioequivalencia quedan sujetos a la normativa vigente de cada país.
- f. Este procedimiento no aplica para los productos excluidos en el campo de aplicación del RTCA de Requisitos de Registro de Medicamentos.
- g. En el caso de productos registrados en El Salvador que cuenten con fabricante alternativo autorizado bajo un mismo registro sanitario, el titular deberá tramitar en los demás Estados Parte el reconocimiento, la renovación o las modificaciones al reconocimiento por separado para cada uno de los fabricantes del producto cumpliendo con los requisitos precitados.

Anexo II de la Resolución No. 446-2021 (COMIECO-XCIV)

**ANEXO I
(NORMATIVO)****INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO**

1. Tipo de trámite
 - 1.1 Reconocimiento
 - 1.2 Renovación
 - 1.3 Modificación
 - 1.4 Co-empaque
2. Datos del producto
 - 2.1 Nombre del producto
 - 2.2 Nombre del o los principios activos con su denominación común internacional.
 - 2.3 Forma farmacéutica.
 - 2.4 Vía de administración.
 - 2.5 Presentación del producto.
 - 2.6 Vida útil aprobada y condiciones de almacenamiento.
 - 2.7 Grupo terapéutico.
 - 2.8 Modalidad de venta.
3. Datos del fabricante y acondicionador:
 - 3.1 Nombre del o de los laboratorios que participan en la fabricación y acondicionamiento del producto.
 - 3.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 3.3 Etapa de proceso de fabricación.
 - 3.4 País del o de los laboratorios que participan en la fabricación y acondicionamiento del producto.
4. Datos del titular del producto:
 - 4.1 Nombre.
 - 4.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 4.3 País.
5. Datos del o los distribuidores:
 - 5.1 Nombre del o de los distribuidores.
 - 5.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 5.3 Número de licencia sanitaria y fecha de vencimiento.
6. Datos del representante legal:
 - 6.1 Nombre.
 - 6.2 Número de documento de identidad.
 - 6.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
7. Datos de persona física/natural o jurídica registrante
 - 7.1 Nombre.
 - 7.2 Número de documento de identidad.
 - 7.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
8. Datos de profesional responsable:
 - 8.1 Nombre.
 - 8.2 Número de documento de identidad.
 - 8.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 8.4 Número colegiado o de inscripción químico farmacéutico.

Anexo II de la Resolución No. 446-2021 (COMIECO-XCIV)

ANEXO II

INFORMACIÓN A INCLUIR EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN EMITIDO POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS ESTADOS PARTE A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTOIDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD REGULADORA QUE APRUEBA O RECHAZA EL RECONOCIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en la Resolución COMIECO No. 446-2021 se reconoce el (*Registro Sanitario, Renovación de Registro, Modificaciones al Registro Sanitario, Co-empaque*) al **MEDICAMENTO** otorgado por la Autoridad Reguladora de: _____

Al producto: _____

Nombre genérico: _____

Vía de administración: _____

Forma farmacéutica: _____

Concentración por unidad posológica: _____

Presentación del producto: _____

Vida útil aprobada: _____

Condiciones de almacenamiento: _____

Nombre del titular del registro: _____ País: _____

Nombre del fabricante: _____ País: _____

Modalidad de venta: _____

Número de reconocimiento de registro sanitario: _____

Vigencia: _____

Firma de la Autoridad Reguladora y sello: _____

FIN DEL RECONOCIMIENTO MUTUO

RESOLUCIÓN No. 447-2021 (COMIECO-XCIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica está en vigor para los seis países centroamericanos, el cual en su artículo 3 reconoce que las disposiciones del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, se incorporan mediante referencia al Acuerdo con Reino Unido, y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*;

Que según lo dispone el artículo 18 del Anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, los Estados Parte Centroamericanos asumieron el compromiso de establecer un procedimiento para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, aplicable para mercancías originarias del Reino Unido, enviadas a un país centroamericano, y luego reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional, y que las mismas no hayan sido sometidas a operaciones de elaboración o transformación que modifiquen su carácter de originarias;

Que dentro del referido procedimiento, se establecen los requisitos para que las autoridades públicas competentes de cada país centroamericano puedan emitir el certificado o los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos con base en la prueba de origen inicial, para aquellas mercancías originarias del Reino Unido que posteriormente se reexportarán hacia otros países de la región centroamericana;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,


POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 5, 11, 12, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

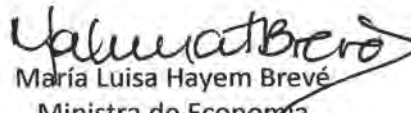
RESUELVE:

1. Aprobar el "Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica", en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor el 28 de octubre de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

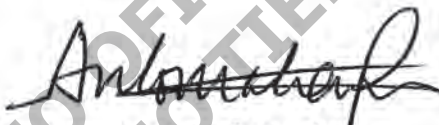
Centroamérica, 28 de abril de 2021



Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



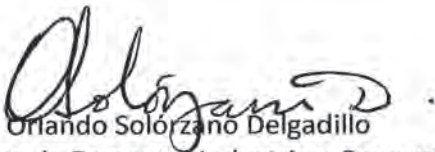
María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



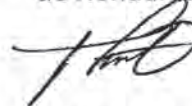
Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala



María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada del
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del Ministro
de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 447-2021 (COMIECO-XCIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 14 de junio de dos mil veintiuno.

Melvin Recondo
Secretario General



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 447-2021 (COMIECO-XCIV)

Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica

1. Ámbito de aplicación:

El presente procedimiento será aplicable para mercancías originarias del Reino Unido, que fueron enviadas a un país centroamericano, y luego fueron reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional.

2. Procedimiento:

La autoridad pública competente de la Parte centroamericana, con fundamento en una prueba de origen expedida o elaborada previamente por la autoridad aduanera del Reino Unido, expedirá un certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo (en adelante, "certificado EUR.1 sustitutivo"), que se pondrá a disposición del solicitante de la Parte centroamericana, en cuanto se efectúe o esté asegurada la reexportación efectiva de las mercancías, a fin de enviar todas o algunas de estas mercancías a otro país de Centroamérica.

La solicitud del certificado EUR.1 sustitutivo, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente, podrá ser realizada ante la autoridad pública competente de la Parte centroamericana, por el reexportador (quien envía los productos a otro país de Centroamérica).

El reexportador, deberá estar en capacidad de demostrar, en caso de ser requerido, que las mercancías a reexportar se encuentran bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional, y que las mismas no han sido sometidas a operaciones de elaboración o transformación que modifiquen su carácter de originarias.

La solicitud del certificado EUR.1 sustitutivo, deberá ser presentada ante la autoridad pública competente de la Parte centroamericana, acompañada de la siguiente documentación:

- Original de la prueba de origen inicial para cotejar la copia de la misma. En caso de una importación fraccionada donde ya fue utilizada la prueba de origen inicial, se deberá presentar copia de dicha prueba de origen, así como también copia de los documentos que comprueben la importación realizada en el país de ingreso de los productos.
- Copia de la prueba de origen inicial y copia de los documentos de soporte que fueron utilizados para el ingreso de la mercancía en Centroamérica (documento de transporte (B/L o guía aérea) y factura comercial).
- Certificado EUR.1 sustitutivo, debidamente lleno.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 447-2021 (COMIECO-XCIV)

- Copia de la factura comercial con la que se va realizar la reexportación que permita relacionar su información con la del certificado EUR.1 sustitutivo.
- En el caso que el certificado EUR.1 sustitutivo sea emitido *a posteriori*, además de la anterior documentación, se deberá presentar una copia de la declaración aduanera con la cual se realizó la reexportación y los documentos de soporte de la misma (por ejemplo, guía aérea o manifiesto de carga).

El certificado EUR.1 sustitutivo, deberá completarse de la siguiente manera:

- Casilla No. 1: la información del reexportador.
- Casilla No. 2: indicar "certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre el Reino Unido y Centroamérica".
- Casilla No. 3: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, se deben proporcionar los detalles del destinatario final en Centroamérica.
- Casilla No. 4: el nombre del país, grupo de países o territorio de donde se consideran originarias las mercancías.
- Casilla No. 5: el nombre del país al que se destinan los productos cubiertos por el certificado EUR.1 sustitutivo.
- Casilla No. 6: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada se deberán indicar: los medios de transporte y números de la carta de porte, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.
- Casilla No. 7: en caso de que la prueba de origen inicial haya sido un certificado de circulación de mercancías EUR.1, se deberá indicar la leyenda:

"Certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo emitido con base en _____ de fecha _____." (Se deberá colocar el número de serie y la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial), o en su caso, indicación de que el certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial es un duplicado¹ o estaba expedido a posteriori².

En caso de que la prueba de origen inicial haya sido una declaración en factura, se deberá indicar la siguiente leyenda:

"Certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo emitido con base en una declaración en factura, de fecha _____, número de _____"

¹En caso de que un certificado EUR.1 sustitutivo sea expedido para reemplazar un duplicado de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial sobre el que se ha expedido el duplicado, debe ser transferida a la casilla No. 7 del certificado EUR.1 sustitutivo.

²En caso de que un certificado EUR.1 sustitutivo sea expedido para reemplazar a un certificado de circulación de mercancías EUR.1 expedido *a posteriori*, la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original debe ser transferida a la casilla No. 7 del certificado EUR.1 sustitutivo.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 447-2021 (COMIECO-XCIV)

referencia _____, número de exportador autorizado _____." (Se deberá colocar la fecha y número de referencia de la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial inicial y el número de exportador autorizado, cuando proceda).

Adicionalmente, se debe indicar cualquier otra información que se considere útil para aclarar la información del certificado EUR.1 sustitutivo y los datos que figuren en la casilla No. 7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial, o en su caso, las correspondientes observaciones de naturaleza similar indicadas en la declaración en factura original.

- Casilla No. 8: la descripción de los productos cubiertos por el certificado EUR.1 sustitutivo que vayan a ser reexportados a otro país de Centroamérica.
- Casilla No. 9: la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.) de todas las mercancías listadas en la casilla No. 8 o separadamente para cada ítem (partida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías).
- Casilla No. 10: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, indicar la fecha y número(s) de factura del reexportador (quien envía los productos a otro país de Centroamérica).
- Casilla No. 11: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo.
- Casilla No. 12: se deberá completar y firmar con la información del reexportador (quien envía los productos a otro punto de Centroamérica).
- Casilla No. 13: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente o la autoridad aduanera según corresponda, para efectos de la verificación.
- Casilla No. 14: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente o la autoridad aduanera, según corresponda para efectos de la verificación.

3. Expedición *a posteriori* de certificados EUR.1 sustitutivos:

Un certificado EUR.1 sustitutivo, podrá ser expedido con carácter excepcional después de la reexportación de los productos a los que se refiere si:

- a) no se expidió en el momento de la reexportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, que un certificado EUR.1 sustitutivo, fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

Para la emisión *a posteriori* del certificado EUR.1 sustitutivo, el reexportador deberá indicar adicionalmente en la casilla No. 7 la leyenda: "Expedido *a posteriori*".

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 447-2021 (COMIECO-XCIV)

4. Verificación del certificado EUR.1 sustitutivo:

Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte importadora en Centroamérica, tenga dudas razonables del carácter originario de los productos cubiertos en el certificado EUR.1 sustitutivo, enviará la solicitud de verificación de origen a la autoridad aduanera del Reino Unido, con base en la copia de la prueba de origen inicial, para que proceda a realizar una verificación *a posteriori*, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

Cuando la autoridad pública competente o, cuando sea aplicable, la autoridad aduanera de la Parte importadora en Centroamérica, requiere iniciar una verificación de origen, deberá solicitar una copia de la prueba de origen inicial a la autoridad competente que emitió el certificado EUR.1 sustitutivo, quien deberá responder en un plazo no mayor a quince días hábiles después de recibida dicha solicitud. El envío de la copia de la prueba de origen podrá realizarse por medios electrónicos. En caso de que la autoridad aduanera del Reino Unido notifique que los productos sujetos a verificación no son originarios, la autoridad aduanera que realizó la solicitud de verificación, notificará a la autoridad competente que emitió el certificado EUR.1 sustitutivo.

Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte importadora, tenga dudas razonables acerca de la autenticidad del certificado EUR.1 sustitutivo, le solicitará a la autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo, confirmar la autenticidad de dicho certificado.

5. Conservación de la documentación:

El reexportador conservará durante tres años, como mínimo, todos los documentos relacionados con la solicitud y emisión del certificado EUR.1 sustitutivo, incluyendo la copia de la prueba de origen inicial.

La autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo, conservará copia del certificado EUR.1 sustitutivo emitido y los documentos de soporte que fueron utilizados para su emisión, los cuales podrán conservarse en formato electrónico al menos tres años.

6. Validez del certificado EUR.1 sustitutivo:

El certificado EUR.1 sustitutivo tendrá una validez de doce meses contados a partir de la fecha en que fue emitida la prueba de origen inicial expedida o elaborada previamente por la autoridad aduanera del Reino Unido o por un exportador del Reino Unido.

7. Intercambio de sellos y puntos de contacto:

Las autoridades públicas competentes de las Partes centroamericanas que expiden los certificados EUR.1 sustitutivos, se suministrarán los modelos de los sellos utilizados y la información de los contactos vigentes de estas autoridades.

RESOLUCIÓN No. 448-2021 (COMIECO-XCIV)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que de conformidad con el artículo 43, numeral 2 del Protocolo de Guatemala, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) estará a cargo de un Secretario(a) General, nombrado por el Consejo de Ministros de Integración Económica para un período de cuatro años, a quien le corresponde la representación legal;

Que el Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), aprobado por el Comité Ejecutivo del SICA, el 25 de octubre de 2012, establece los procedimientos, mecanismos y criterios para la elección de los titulares de los puestos de dirección de las instituciones del SICA y los principios fundamentales que deben determinar dicha elección;

Que mediante la Resolución de Nombramientos adoptada en la XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana, del 27 de junio de 2013, se acordó establecer un orden de rotación en algunas Secretarías dentro de las cuales está incluida la SIECA, y que los nombramientos de los titulares de todos los órganos e instituciones del SICA deberán sujetarse a los principios básicos contenidos en los instrumentos jurídicos y en los mandatos de la Reunión de Presidentes;

Que la República de El Salvador ha propuesto una terna de candidatos para el cargo de Secretario General de la SIECA, mismos que fueron revisados por el Comité Ejecutivo en Reunión Extraordinaria del 14 de abril de 2021, en la cual se adoptó la Recomendación CE 04-2021 relativa a la terna de candidatos al cargo de titular de la Secretaría de la Integración Económica Centroamericana (SIECA), en cumplimiento con los artículos 6 y 9 del Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA); y que consiguientemente han sido evaluados por este Consejo;

Que una vez adoptada la presente Resolución, la misma deberá ser notificada por intermedio de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a la Presidencia del Comité Ejecutivo del SICA y a la Secretaría General del SICA (SG-SICA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA);

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

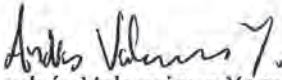
POR TANTO:


Con fundamento en los artículos 36, 37, 38, 39, 43, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

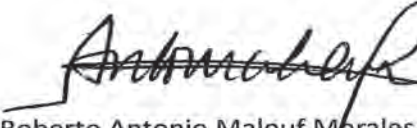
RESUELVE:

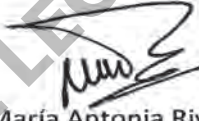
1. Nombrar al señor Francisco Alberto Lima Mena como Secretario General de la SIECA, para un período de cuatro años, contados a partir del 17 de julio del 2021.
2. La presente Resolución entra en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de abril de 2021



Andrés Valenciano Yamuni
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Roberto Antonio Malouf Morales
Ministro de Economía
de Guatemala


María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada del
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del Ministro de
Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 448-2021 (COMIECO-XCIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 14 de junio de dos mil veintiuno. -----


Melvin Bedondo
Secretario General

